



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Jueves 5 de mayo de 2016



Osinergmin

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Resolución de Consejo Directivo Osinergmin
N° 099-2016-OS/CD**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE SUMINISTROS EN INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO
PARA LA HABILITACIÓN DE SUMINISTROS EN INSTALACIONES INTERNAS
DE GAS NATURAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
Nº 099-2016-OS/CD**

Lima, 26 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas, y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71º del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, (en adelante Reglamento de Distribución), el Ministerio de Energía y Minas facultó a Osinergmin a la emisión de lineamientos para la habilitación de suministros en Instalaciones Internas de cualquier tipo de Consumidor, conforme a las disposiciones del mencionado Reglamento. En ese sentido, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 164-2005-OS/CD, el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural"; a través del cual se ha regulado requisitos, condiciones y procedimiento para la habilitación de suministros de gas natural en las instalaciones internas residenciales, comerciales e industriales;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 017-2015-EM, el Ministerio de Energía y Minas modificó y estableció nuevas disposiciones con la finalidad de promover el desarrollo de infraestructura que permita tener acceso al servicio de distribución de gas natural; estableciendo determinadas disposiciones con el objetivo de lograr la habilitación del suministro de gas natural, disposiciones dentro de las cuales se encuentran las de reducir el plazo para la prestación del servicio por parte del concesionario, que concluye con la habilitación del suministro; disponer la creación, como nuevo supuesto, de las configuraciones de instalaciones internas típicas; así como incorporar al mandato como nueva figura aplicable a aquellos casos en que el concesionario no habilite injustificadamente la instalación interna;

Que, en ese sentido, atendiendo por un lado, a las modificaciones establecidas al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y por otro lado, al importante crecimiento que viene teniendo la industria del gas natural, específicamente en los proyectos de distribución de gas natural, tanto en Lima y Callao como en el norte y sur del país, resulta indispensable modificar y ampliar los alcances del "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 164-2005-OS/CD a fin de incluir las nuevas disposiciones descritas en el párrafo precedente, considerando la facultad otorgada a Osinergmin por el propio Decreto Supremo Nº 017-2015-EM, ello con el objetivo de coadyudar al logro del incremento del número de usuarios que efectivamente utilizan el gas natural en sus domicilios;

Que, conforme al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 237-2015-OS/CD, el proyecto del "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural";

De conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico y de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 15-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Procedimiento

Aprobar el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de las opiniones y sugerencias recibidas.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Derogación

Una vez que entre en vigencia la presente norma, quedará derogada la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE SUMINISTROS EN INSTALACIONES
INTERNAS DE GAS NATURAL**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene como finalidad establecer lineamientos para la habilitación de suministros de gas natural en las instalaciones internas, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, el Instalador Registrado de Gas Natural y los Usuarios, según corresponda, y es de aplicación para todas las labores asociadas al proceso de habilitación de suministros de gas natural en instalaciones internas que se ejecuten a nivel nacional, exceptuando las instalaciones de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular – GNV, Consumidores Directos de GNV, Estaciones de Compresión, Estaciones de Descompresión, Consumidores Directos de GNC, Estaciones de Licuefacción, Estaciones de Regasificación, Consumidores Directos de GNL, y otras facilidades para abastecimiento de Gas Natural a través de GNC o GNL a Redes de Distribución.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- 3.1 Acta de Habilitación:** Documento técnico suscrito por el Concesionario y el Usuario o representante de este último, en el cual se detallan las características técnicas de la instalación y los resultados de la inspección y pruebas efectuadas, indicándose que la instalación queda habilitada, según sea el caso. Cuando el Concesionario tercerice las actividades de habilitación de suministro de Instalaciones Internas el Acta de Habilitación será suscrita por el Tercero en representación del Concesionario. Asimismo, el Instalador podrá suscribir el Acta de Habilitación.
- 3.2 Artefacto a gas (Gasodoméstico):** Artefacto que convierte el gas natural seco en energía e incluye todos sus componentes. Puede ser una cocina, una terma, un calefactor, entre otros.
- 3.3 Autoridad Nacional Competente:** Ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, que tiene como competencias la normalización, acreditación y metrología.

- 3.4 Certificado de Obra Bien Ejecutada:** Documento expedido por un Organismo de Inspección - Tipo A, que acredita que la instalación interna industrial se ha construido conforme al Proyecto de Ingeniería de Gas Natural aprobado y conforme a las normas técnicas vigentes. El documento deberá incluir el resultado de las inspecciones y pruebas técnicas que resulten necesarias.
- 3.5 Comisionado de Equipos:** Puesta en operación de los equipos y verificación de su adecuado funcionamiento.
- 3.6 Concesionario:** Persona jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.
- 3.7 Estación de Regulación de Presión y Medición Primaria (ERPMP):** Conjunto de elementos para reducir y regular automáticamente la presión aguas abajo del punto de entrega del suministro de gas natural y medir los volúmenes de gas natural consumidos, siendo de cargo y responsabilidad del Usuario la custodia de la misma.
- 3.8 Estación de Regulación de Presión Secundaria (ERPS):** Conjunto de elementos para reducir y regular automáticamente la presión que suministran a redes internas y/o equipos de consumo, cuyo responsable es el Usuario. Puede existir más de una ERPS de acuerdo a la Instalación Interna.
- 3.9 Fusionista:** Personal técnico capacitado para realizar las diferentes uniones de tuberías y accesorios para tuberías de polietileno por termofusión y electrofusión para redes de gas natural. La intervención del fusionista estará vinculada a la instalación de la tubería de conexión.
- 3.10 Habilitación de Suministro de Gas Natural o Habilitación:** Acto mediante el cual el Concesionario pone en servicio el suministro de gas natural contratado, luego de verificar que las instalaciones internas cumplen con la normativa vigente y se encuentran aptas para el suministro de gas natural al interior de la propiedad y posterior consumo. Se considerará que la instalación estará habilitada cuando se cumpla con la correspondiente suscripción del Acta de Habilitación así como con el registro del Acta de habilitación en el Portal de Habilitaciones de Suministros de Gas Natural.
- 3.11 Instituto Nacional de Calidad (INACAL):** Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y tiene como competencia la normalización, acreditación y metrología.
- 3.12 Instalador Registrado de Gas Natural o Instalador:** Persona natural o jurídica registrada ante Osinergmin para diseñar, construir, reparar, modificar, revisar, mantener y habilitar una Instalación Interna, instalaciones de Estaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC y Estaciones de Gas Natural Licuado – GNL, así como diseñar proyectos de instalación de acometidas, instalarlas y mantenerlas, según lo establecido en la categoría correspondiente.
- 3.13 Instalación Interna de Gas Natural o Instalación Interna:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificaciones, así como lo normado por las NTP 111.011, 111.010 y Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)- EM.040 Instalaciones de Gas.
- 3.14 Instalación Interna Industrial:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes que van desde la salida de la Estación de Regulación de Presión y Medición Primaria (ERPMP) hasta los puntos de conexión de los equipos de consumo y/o Estaciones de Regulación de Presión y Medición Secundarias (ERPMS) y que se encuentra regulada por la Norma Técnica Peruana 111.010 o las normas internacionales según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificaciones.
- 3.15 Instalación interna residencial y/o comercial:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes que van desde el medidor hasta los diferentes artefactos a gas del Consumidor y que se encuentra regulado por la Norma Técnica Peruana 111.011.
- 3.16 Organismo de Inspección – Tipo A:** Organismo de Inspección que cumple con los requisitos establecidos en la Norma NTP ISO/IEC 17020, que realiza inspecciones de tercera parte.
- 3.17 Portal de Habilitaciones de Suministros de Gas Natural o Portal de Habilitaciones:** Portal electrónico administrado por Osinergmin, a través del cual se tramita el Procedimiento de Habilitación de Suministro de Gas Natural, y se registran todas las actividades, documentación e información pertinente para el proceso de habilitación de usuarios con consumos menores e iguales a 300 m³/mes, incluido la fecha de suscripción del contrato de suministro.

- 3.18 Programa semanal de habilitaciones:** Listado de instalaciones internas que el Concesionario tiene previsto habilitar semanalmente.
- 3.19 Proyecto Típico:** Proyecto de Ingeniería de Gas Natural o Proyecto tomado, por un IG-1, IG-2 o IG-3, de la configuración de una Instalación Interna Típica propuesta por el Concesionario y aprobada por Osinergrmin, el cual contiene el diseño de la Instalación Interna para los usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes de gas natural.
- 3.20 Proyecto No Típico:** Proyecto de Ingeniería de Gas Natural o Proyecto elaborado por un IG-3, que contiene los datos técnicos referidos al diseño y montaje de la acometida y/o de la instalación interna, así como de los artefactos a gas.
- 3.21 Prueba de Hermeticidad:** Prueba realizada a la Instalación Interna con la finalidad de detectar fugas (estanqueidad de las líneas), utilizando como medio de prueba aire o gas inerte, conforme a lo establecido en la Normas Técnicas Peruanas 111.010 y 111.011, según corresponda.
- 3.22 Prueba de Presión de Uso en Artefacto a Gas Natural o Prueba de Presión en Artefacto:** Prueba realizada a instalaciones internas residenciales con la finalidad de determinar que la presión del gas natural que llega al artefacto se encuentra dentro del rango establecido en la Norma Técnica Peruana 111.011.
- 3.23 Prueba Hidráulica:** Prueba realizada a instalaciones internas industriales con la finalidad de verificar las condiciones de resistencia y hermeticidad de la Instalación Interna, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Internacionales aplicables.
- 3.24 Punto de entrega:** Punto de transferencia de custodia del gas natural de la red del sistema de distribución de gas natural por Red de Ductos a la instalación interna del usuario.
- 3.25 Reglamento:** Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.
- 3.26 Registro de Instaladores de Gas Natural o Registro:** Padrón a cargo de Osinergrmin, donde se inscribirá a cada Instalador que haya obtenido el respectivo Certificado de Competencia Técnica y cumplido los demás requisitos establecidos, según corresponda a las categorías, y conforme a lo previsto en la normativa aprobada por Osinergrmin para tal efecto.
- 3.27 Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural o Solicitud de Habilitación:** Solicitud presentada por el Usuario o el Instalador al Concesionario para que éste proceda con la Habilitación del Suministro de Gas Natural.
- 3.28 Usuario:** Persona natural o jurídica ubicada dentro del área de Concesión que adquiere gas natural, que es titular del suministro, o usuario del servicio instalado, o que tiene calidad de ser un tercero con legítimo interés, que presenta una solicitud ante el Concesionario. Incluye al consumidor regulado y al consumidor independiente y excluye al comercializador.
- 3.29 Verificación Inicial o Aferición:** Procedimiento de contraste que se realiza sobre un equipo de medición que no ha sido verificado previamente, con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento antes de su puesta en servicio. La verificación inicial es realizada conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 4.- Obligatoriedad de inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural

Durante el desarrollo de las actividades contempladas en el presente procedimiento, el Instalador a cargo de las mismas deberá encontrarse debidamente inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo de Osinergrmin.

Artículo 5.- Condiciones previas para la Habilitación de Suministros de Gas Natural

- 5.1. Previo al inicio de los trámites correspondientes a la Habilitación, el Usuario deberá haber suscrito el contrato de suministro de gas natural con el Concesionario.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente procedimiento, para el caso de usuarios residenciales cuyas solicitudes de nuevos suministros estén relacionadas a las zonas que se encuentran incorporadas en la base tarifaria vigente, el Concesionario deberá responder la solicitud y suscribir el contrato de suministro, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, ello conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 306-2015-OS/CD.

- 5.2. Una vez cumplido el supuesto establecido en el numeral precedente, el Usuario deberá contratar los servicios de un Instalador inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural, para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Gas Natural, construcción de la instalación interna, así como construcción e instalación de la Estación de Medición y Regulación Primaria, según corresponda.

- 5.3. El procedimiento para la Habilitación, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, se tramitará a través del Portal de Habilitaciones, debiendo el Concesionario e Instalador registrar en el mencionado Portal, y según corresponda, todas las actividades, documentación e información referente al presente procedimiento, como máximo en el mismo día de generada la misma. Dicha información incluye el contrato de suministro de gas natural suscrito con el Concesionario, el cual será registrado por el Concesionario; así como el acuerdo que firma el Instalador con el Usuario relacionado con la construcción de la Instalación Interna, el cual será registrado por el Instalador.

TÍTULO II

APROBACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS TÍPICAS

Artículo 6.- Presentación de propuesta de configuraciones de Instalación Interna Típica

- 6.1. En caso se cuente con nuevas configuraciones de Instalaciones Internas de Gas Natural, el Concesionario deberá presentar dichas configuraciones, a través del Portal de Habilitaciones trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días de finalizado cada trimestre, para que sean aprobadas por Osinergrmin como Instalación Interna Típica, de modo que dichas configuraciones se sumen a las configuraciones de Instalaciones Internas típicas existentes.
- 6.2. En el caso de Concesiones que aún no entran en operación comercial, la presentación de la primera propuesta de configuraciones de Instalaciones Internas de Gas Natural, será como máximo a los treinta (30) días calendarios posteriores a la puesta en operación comercial.
- 6.3. Para el diseño de las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas de Gas Natural, el Concesionario deberá considerar como mínimo lo siguiente:
- i) Tipo de Instalaciones: instalaciones internas residenciales y comerciales.
 - ii) Puntos de consumo dependiendo el Tipo de Instalación: 01 punto de consumo, 02 puntos de consumo, 03 puntos de consumo o más puntos de considerarlo necesario.
 - iii) Material a utilizar y tipos de artefactos a usar.
- 6.4. Las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas aprobadas por Osinergrmin sólo podrán ser utilizadas para un Proyecto de Ingeniería Típico para los Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes de gas natural. Las configuraciones aprobadas por Osinergrmin estarán disponibles en la página web del Concesionario así como en el Portal de Habilitaciones.

Artículo 7.- Aprobación de las configuraciones de Instalaciones Internas Típicas

Osinergrmin contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la aprobación de las propuestas de las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas presentadas por el Concesionario.

Dicho plazo se suspende en caso se formulen observaciones, continuando una vez que el Concesionario cumpla con absolver todas las observaciones o que el plazo otorgado haya vencido.

Transcurrido el plazo al que hace referencia en el presente artículo, sin que Osinergrmin haya emitido pronunciamiento alguno, la propuesta de configuraciones de Instalación Interna típica será considerada aprobada automáticamente.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Capítulo I: Para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes

Artículo 8.- Instalación de la tubería de conexión y de la acometida

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, a partir de la suscripción del contrato de suministro, el Concesionario verificará que el Instalador se encuentre inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural, y ubicará el punto exacto en el cual la tubería de conexión ingresará al inmueble, de manera tal que coincida con la tubería de la Instalación Interna, para lo cual el Concesionario y el Usuario o representante de éste último firmarán un Acta, de acuerdo al Formato 1 del Anexo N° 2 del presente procedimiento. El Concesionario deberá registrar este hecho en el Portal de Habilitaciones. Dicha Acta podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador.

En el caso de instalaciones internas residenciales, tanto la tubería de conexión como la acometida serán instaladas por el Concesionario en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro.

En el caso de instalaciones internas comerciales, la tubería de conexión así como la acometida serán instaladas por el Concesionario en un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro.

Una vez culminados los trabajos de instalación, el Concesionario y el Usuario o representante de éste último suscribirán, en señal de conformidad, un Acta de instalación de acometida y tubería de conexión, conforme al formato N° 2 del Anexo

Nº 2. Dicha Acta podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador. El Concesionario deberá registrar este hecho en el Portal de Habilitaciones.

Artículo 9.- Presentación y Aprobación del Proyecto

Durante la ejecución de la instalación de la tubería de conexión y de la acometida, el Instalador podrá presentar, para aprobación del Concesionario, el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural – Proyecto No Típico; o para aprobación automática, el Proyecto tomado de alguna de las configuraciones de los Proyectos Típicos proporcionados por el Concesionario y aprobados por Osinergmin – Proyecto Típico.

9.1 Proyecto Típico

La aprobación del Proyecto Típico es automática, una vez que el Instalador presente el Proyecto e imprima los resultados generados por el Portal de Habilitaciones, con lo cual el Instalador podrá iniciar la construcción de las instalaciones internas conforme con el proyecto aprobado. Si los parámetros de diseño y el desarrollo de la obra no son reflejo del proyecto típico, la aprobación del proyecto quedará anulada debiendo presentar su solicitud de aprobación de proyecto de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.2.

El Proyecto Típico podrá ser presentado por un IG-1, IG-2 o IG-3.

9.2 Proyectos No típicos

En caso que el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural no sea tomado de la configuración de una Instalación Interna típica, el Instalador deberá presentar al Concesionario, a través del Portal de Habilitaciones, la solicitud de aprobación del Proyecto de Ingeniería de Gas Natural. Dicho proyecto será diseñado por un Instalador registrado en la categoría IG-3 y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Datos del Usuario.
- b) Datos del Instalador y número de registro.
- c) Datos de ubicación de la Instalación Interna con el correspondiente croquis.
- d) Plano de Instalación Interna en planta incluyendo los siguientes datos: artefactos a gas, ventilaciones, medidor de gas, puntos de consumos y ubicación del punto de entrega del gas a suministrar.
- e) Especificaciones técnicas de los materiales, y de los artefactos a gas.
- f) Memoria de cálculos: presiones, diámetros de tuberías, y otros.

El Concesionario deberá pronunciarse a través del Portal de Habilitaciones respecto de la aprobación o no del proyecto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones al proyecto, las cuales serán comunicadas a través del Portal de Habilitaciones.

En caso el Instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se dará por no presentada la solicitud. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no del proyecto, el mismo que será comunicado a través del Portal de Habilitaciones.

Una vez aprobado el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural, el Instalador deberá imprimir desde el Portal de Habilitaciones el proyecto aprobado, y entregará una copia de éste al Usuario. Con el proyecto aprobado se podrá dar inicio a los trabajos de construcción de la Instalación Interna.

El Instalador de la categoría correspondiente, deberá construir la Instalación Interna de acuerdo al Proyecto de Ingeniería de Gas Natural aprobado.

En todos los casos, el Instalador será el responsable de garantizar que la construcción de la Instalación Interna cumpla con las Normas Técnicas y de Seguridad vigentes.

Artículo 10.- Habilitación del suministro de gas natural

10.1 Presentación de la Solicitud de Habilitación

Una vez que el Instalador concluya la construcción de la instalación interna, y estando aún descubierta, en el caso de tuberías empotradas, el Instalador registrará en el Portal la culminación de las actividades de construcción.

Asimismo, el Instalador o el Usuario presentarán la Solicitud de Habilitación a través del Portal de Habilitaciones utilizando el formato Nº 1 del Anexo Nº 1, y adjuntando la siguiente información:

- a) Plano de Instalación de acuerdo a Obra (isométrico y de vista en planta), conforme al formato Nº 1 y 2 del Anexo Nº 7, respectivamente.

- b) Declaración Jurada del Instalador, señalando haber construido la Instalación Interna de acuerdo con el Proyecto Típico o el Proyecto No Típico aprobado, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad vigentes; debiendo utilizar el formato N° 2 del Anexo N° 1.
- c) Listado de los materiales instalados en la obra ejecutada según especificaciones técnicas y normas aplicables con los protocolos de prueba y certificación de fábrica respectivos.

El Concesionario anexará al Portal de Habilitaciones, a fin de que forme parte del expediente de habilitación del Usuario, el certificado de verificación inicial del medidor de gas natural, conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional Competente.

10.2 Aprobación de la Solicitud de Habilitación

El Concesionario deberá pronunciarse a través del Portal de Habilitaciones respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud a través del Portal de Habilitaciones.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones a la Solicitud de habilitación, en caso no cumpla con presentar la información detallada en el numeral 10.1 del procedimiento, las cuales serán comunicadas a través del Portal de Habilitaciones.

En caso el instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se tendrá por no presentada la Solicitud de Habilitación. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación. Este proceso se realizará a través del Portal de Habilitaciones.

10.3 Ejecución de la Habilitación

El Concesionario programará y ejecutará la Habilitación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud de Habilitación en caso no se hayan formulado observaciones, o a partir del levantamiento de observaciones en caso se hayan formulado estas últimas. Para tal efecto, el Concesionario comunicará al Usuario y/o Instalador, a través del Portal de Habilitaciones, la fecha programada para la ejecución de la Habilitación, la cual podrá ser reprogramada a pedido del Usuario y/o Instalador, debiendo registrarse dicha situación en el Portal de Habilitaciones, indicando las razones de la reprogramación.

El plazo de diez (10) días hábiles se suspende en caso el Concesionario detecte no conformidades durante la visita de inspección, continuando una vez que el interesado cumpla con el levantamiento de las no conformidades, las cuales serán verificadas en la segunda visita de inspección.

La ejecución de la habilitación se realizará siguiendo lo establecido en el formato del Anexo N° 3.

El Instalador podrá realizar por cuenta del Concesionario, la habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador que realiza la habilitación o que mantenga algún conflicto de interés, no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó. Para la habilitación de una Instalación Interna con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, el Instalador deberá como mínimo tener la categoría IG-1 y para la habilitación de una Instalación Interna con consumos mayores a 300 m³/mes deberá tener como mínimo la categoría IG-2, si se trata de instalaciones internas residenciales y comerciales, y la categoría de IG-3 si se trata de instalaciones internas industriales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Registro de Instaladores.

10.4 Visita de inspección y Pruebas realizadas para la ejecución de la Habilitación

En la fecha programada para la Habilitación, el Concesionario realizará una visita de inspección a las instalaciones internas, la cual incluye el recorrido de las instalaciones, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de la normativa vigente, siendo que en caso no se cumpla con la misma no se continuará con la realización de las pruebas. Este hecho será consignado por el Concesionario en el Acta de Habilitación, conforme al formato del Anexo N° 3.

Respecto a las pruebas, el Concesionario será responsable de que los manómetros y detectores de la concentración de monóxido de carbono se encuentren calibrados. Para ello, el Concesionario deberá adjuntar al expediente de habilitación del Usuario, los certificados de calibración vigentes, y emitidos por una entidad acreditada ante INACAL.

10.4.1 Prueba de Hermeticidad

En la fecha programada para la Habilitación, el Concesionario efectuará la Prueba de Hermeticidad de acuerdo a lo indicado en la norma técnica correspondiente así como en el formato del Anexo N° 3.

De concluir exitosamente la Prueba de Hermeticidad de la Instalación Interna, el Concesionario procederá inmediatamente a instalar el medidor de gas y abrir la válvula de servicio del Usuario para efectos de realizarse las pruebas subsiguientes.

10.4.2. Prueba de Presión de uso del artefacto a gas natural

La Prueba de Presión de uso deberá ser efectuada por el Concesionario a las instalaciones internas residenciales conforme al formato del Anexo N° 3. Esta prueba se realizará utilizando un manómetro conectado entre el punto de conexión del artefacto y el artefacto, el cual deberá estar funcionando a su máxima potencia.

En el caso que las instalaciones internas residenciales cuenten con más de un punto de consumo, el manómetro se conectará en el punto de conexión del artefacto más distante, tomando como referencia a la ubicación de la acometida, y con los artefactos funcionando en simultáneo a su máxima potencia.

La presión de uso que registre el manómetro deberá estar dentro del rango establecido en la norma técnica correspondiente.

10.4.3. Prueba de monóxido de carbono

Luego de realizadas las pruebas detalladas en los numerales 10.4.1 y 10.4.2 del presente procedimiento, el Concesionario realizará la prueba de monóxido de carbono, la cual debe ser efectuada conforme a los criterios establecidos en la Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)- EM.040 Instalaciones de Gas, y de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 3.

Adicionalmente, de manera complementaria se deberá considerar lo siguiente:

- i) Realizar la medición de la concentración de monóxido de carbono (CO) tomando como referencia tres (3) puntos ubicados a un metro de separación del artefacto a gas funcionando a su mayor potencia durante un periodo de cinco (5) minutos después de haber sido encendido.
- ii) En el caso que se cuente con más de un artefacto en un mismo ambiente, esta prueba se realizará con todos los artefactos funcionando a su máxima potencia.
- iii) En el caso que se cuente con más de un artefacto en diferentes ambientes, esta prueba se realizará para cada artefacto.
- iv) La medición de la concentración de monóxido de carbono (CO) se realizará con todos los artefactos a gas natural funcionando, siendo que el mayor valor obtenido no deberá superar el valor de 50 ppm de concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente.

10.4.5. Capacitación al Usuario

Durante la ejecución de la Habilitación, el Concesionario deberá capacitar al Usuario, como mínimo sobre los siguientes temas:

- Las características del gas natural.
- Lectura del recibo de consumo de Gas Natural.
- El uso adecuado del gas natural, que permita al usuario conocer las partes de su instalación interna, accesorios que puede manipular e instalaciones que son de manejo exclusivo del Concesionario y el adecuado mantenimiento de las instalaciones internas de gas natural y los Gasodomésticos.
- Recomendaciones de seguridad, para el reconocimiento del olor característico del odorante del gas natural y para evitar la acumulación del monóxido de carbono en el hogar.
- El procedimiento a seguir en casos de emergencia.
- Deberes y Derechos del usuario del servicio de gas natural.

El Concesionario acreditará la capacitación en un acta que deberá estar firmada por el Usuario capacitado, el cual deberá ser adjuntado al expediente de habilitación.

10.4.6. Detección de no conformidades

En caso de que el Concesionario detecte no conformidades durante la visita de inspección, la prueba de hermeticidad, la prueba de presión de uso del artefacto y/o la prueba de monóxido de carbono, según sea el caso, no se procederá a la habilitación del suministro de gas natural, debiendo registrarse dicha situación en el Acta de Habilitación del Anexo N° 3, e indicando en dicha Acta la fecha de la segunda visita. El Acta de Habilitación será firmada por el Concesionario y el Usuario o el representante de éste último, y adicionalmente podrá ser suscrita por el Instalador.

En la segunda visita, el Concesionario evaluará el levantamiento de no conformidades formuladas en la primera visita, siendo que en caso de levantamiento de las mismas se procederá a la Habilitación del Suministro de Gas Natural, y en caso de no levantamiento se deberá presentar una nueva Solicitud de Habilitación.

El Gerente General de la empresa Concesionaria será responsable solidario conjuntamente con la persona a cargo de la habilitación del suministro de gas natural.

El Concesionario deberá registrar la información relacionada con la ejecución de la habilitación en el Portal de Habilitaciones.

10.4.7. Conformidad del resultado de las pruebas durante la visita de inspección

En caso de culminarse de manera exitosa la prueba de hermeticidad, la prueba de presión de uso del artefacto y la prueba de monóxido de carbono, según sea el caso, así como la inspección de la instalación interna, el Concesionario consignará tal situación en el Acta de Habilitación del Anexo N° 3, la cual deberá ser firmada por el Concesionario y el Usuario o representante de éste último. El Acta de Habilitación podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador. En dicha Acta se detallarán los alcances de la Habilitación.

El Concesionario deberá registrar la información relacionada con la ejecución de la habilitación en el Portal de Habilitaciones.

10.5 Modificación y/o Ampliación de una Instalación Interna Habilitada

En caso sea necesaria una modificación o ampliación de una instalación interna habilitada, el Usuario o el Instalador en nombre del Usuario, deberán efectuar, previo a la modificación o ampliación, el procedimiento señalado en los numerales anteriores en lo que le sea aplicable, para la parte de la instalación que será modificada o ampliada.

Para los casos en los que se requiera la Habilitación de los puntos previstos que no fueron habilitados por razones imputables al usuario, se deberá seguir el procedimiento señalado en los numerales anteriores en lo que le sea aplicable.

Artículo 11.- Habilitación de instalaciones internas residenciales y comerciales para Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes

Para la habilitación de instalaciones internas residenciales y comerciales para Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes se seguirá el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

Capítulo II: Para Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes

Artículo 12.- Presentación y Aprobación del Proyecto

Previo al inicio de la construcción de las instalaciones internas, el Instalador deberá presentar al Concesionario la Solicitud de Aprobación del Proyecto, con 02 ejemplares, conteniendo la siguiente información y documentación:

- a) Cronograma de obras y actividades.
- b) Proyecto de ingeniería de la estación de medición y regulación primaria, en concordancia con lo indicado en el literal a) del artículo 71 del Reglamento y sus modificatorias.
- c) Plano de ubicación del predio incluyendo recorridos en planta de las tuberías de la instalación interna y la ubicación de la estación de medición y regulación primaria.
- d) Planos Generales de la instalación en formato A1 o A2, debiendo tomarse en consideración lo siguiente:
 - El isométrico deberá contener la planilla de cálculos donde se especifique: la longitud de la tubería incluyendo la longitud equivalente de accesorios, las presiones de diseño y de cálculo, la velocidad, caída de presión, las características de las tuberías y los accesorios incluyendo normas de fabricación y fabricante. El "lay-out" deberá contener los recorridos en planta de las tuberías de la instalación interna y la ubicación de la estación de regulación secundaria.
- e) Planos mecánicos de la(s) "Estación(es) de Regulación Secundaria(s)" en formato A1 o A2; planos de elevación y planta indicando distancias de seguridad, los cuales deberán contener la lista de los componentes especificando para cada uno de ellos, materiales, normas con las que cumple, y el fabricante (los planos constructivos conteniendo aspectos mecánicos y civiles de la estación de regulación y medición primaria, los cuales deberán haber sido suministrados por el Concesionario).
- f) Diseño de protección catódica (criterios de diseño, datos y resultados).
- g) Procedimientos de soldadura y especificaciones de las juntas soldadas.
- h) Consideraciones generales para el dimensionamiento y selección de materiales y equipos:
 - Carga térmica de equipos.
 - Consumo de gas natural.
 - Características del consumo: demanda máxima y mínima.
 - Criterios de caída de presión permitidos y velocidades máximas.

El Concesionario deberá pronunciarse respecto de la aprobación o no del proyecto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones al proyecto.

En caso el Instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se dará por no presentada la solicitud. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no del proyecto.

Una vez aprobado el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural, el Concesionario entregará un ejemplar de éste al Instalador, con lo cual podrá dar inicio a los trabajos de construcción y/o instalación. Es obligación del Instalador, entregar una copia del Proyecto aprobado al Usuario.

El Instalador deberá comunicar, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al Concesionario, la fecha de inicio de la construcción de las Instalaciones Internas y/o instalación de la estación de medición y regulación primaria. El Concesionario podrá realizar visitas de inspección durante la etapa de construcción y/o instalación.

Artículo 13.- Habilitación del suministro de gas natural

13.1. Presentación de la Solicitud de Habilitación

Una vez que el Instalador concluya los trabajos de construcción de la instalación interna, y estando aún descubiertas, en el caso de tuberías empotradas, así como los trabajos de construcción e instalación de la Estación de Medición y Regulación Primaria, el Instalador o el Usuario deberán presentar la Solicitud de Habilitación del Suministro de Gas Natural de acuerdo a lo indicado en el formato del Anexo 4, adjuntando como mínimo la siguiente documentación:

- a) Certificados de Calidad de los materiales y equipos empleados, los que deberán cumplir con la normativa correspondiente.
- b) Plano P&ID de la(s) Estación(es) de Regulación Secundaria incluyendo detalles del tren de válvulas de regulación y seguridad y de los sistemas de combustión, para cada punto de consumo. En los citados planos se deberá indicar los valores de calibración de reguladores, válvulas de seguridad, presostatos, tiempos de seguridad en secuencia de arranque y parada y planilla de cálculo de la velocidad y caída de presión en el tren de válvulas.
- c) Certificados de homologación de soldadores/fusionistas.

ACERO CARBONO	POLIETILENO	COBRE
- ASME IX - API 1104 - Norma Europea - Ente calificador	CEN EN 1555 y normas asociadas (ISO/DIS 19480, EN 12007-1 y ISO 12 176	- NTP 342 522-2002 - NTP 342 052-2000

- d) Registro de los Ensayos No Destructivos realizados a las tuberías soldadas.
- e) Resultado de las pruebas hidráulicas y/o neumáticas en lo que corresponda y, de acuerdo a la normatividad nacional y/o internacional aplicable (ASME B31.3). El Concesionario podrá presenciar la realización de las pruebas.
- f) Plano isométrico conforme a obra.
- g) Registro de comisionado de equipos.
- h) Registro de los parámetros de los equipos empleados en soldaduras de polietileno por electrofusión y soldadura de acero al arco (incluyendo la trazabilidad de los accesorios).
- i) Procedimiento para la puesta en marcha de las instalaciones internas.
- j) Estudio de Riesgo de las instalaciones internas y estación de regulación y medición primaria, donde se considerará todos los riesgos que surjan del proceso y de las actividades relacionadas al trabajo.
- k) Manual de Operaciones de las instalaciones.
- l) Plan de Contingencias.
- ll) Programa de mantenimiento de la Estación de Medición y Regulación Primaria.
- m) Procedimiento de mantenimiento de la Estación de Medición y Regulación Primaria, el cual será aprobado por el Concesionario.
- n) Planos conforme a obra de la Instalación Interna y Estación de Regulación y Medición Primaria.
- o) Certificado de Obra Bien Ejecutada de las instalaciones internas.
- p) Certificado de Obra Bien Ejecutada de la Estación de Medición y Regulación Primaria.
- q) Contratos suscritos con el productor, transportista y/o el concesionario, según aplique.

Los documentos listados anteriormente, formarán parte del expediente de habilitación del Usuario.

13.2. Aprobación de la Solicitud de Habilitación

El Concesionario deberá pronunciarse respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones a la Solicitud de habilitación.

En caso el Instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se tendrá por no presentada la Solicitud de Habilitación. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación.

13.3. Ejecución de la Habilitación

El Concesionario programará y ejecutará la Habilitación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud de Habilitación en caso no se hayan formulado observaciones, o a partir del levantamiento de observaciones en caso se hayan formulado estas últimas.

Dicho plazo se suspende en caso el Concesionario detecte no conformidades durante la visita de inspección, continuando una vez que el interesado cumpla con el levantamiento de las no conformidades.

El Usuario y/o Instalador podrán coordinar con el Concesionario la reprogramación de la ejecución de la Habilitación.

El Instalador podrá realizar por cuenta del Concesionario, la habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador que realiza la habilitación o que mantenga algún conflicto de interés, no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó. Para la habilitación de una Instalación Interna con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, el Instalador deberá como mínimo tener la categoría IG-1 y para la habilitación de una Instalación Interna con consumos mayores a 300 m3/mes deberá tener como mínimo la categoría IG-2, si se trata de instalaciones internas residenciales y comerciales, y la categoría de IG-3 si se trata de instalaciones internas industriales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Registro de Instaladores.

13.3.1 Visita de inspección y realización de pruebas

En la fecha programada para la Habilitación, el Concesionario realizará una visita de inspección, y de ser necesario, realizará las pruebas respectivas a la instalación interna.

Una vez concluida en forma satisfactoria la visita de inspección y pruebas respectivas, el Concesionario consignará tal situación en el Acta de Habilitación del formato del Anexo 5, la cual deberá ser firmada por el Concesionario y el Usuario o representante de éste último. El Acta de Habilitación podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador. En la citada Acta se detallarán los alcances de la inspección así como el resultado de la misma.

El Gerente General de la empresa Concesionaria será responsable solidario conjuntamente con la persona a cargo de la habilitación del suministro de gas natural.

Artículo 14.- Modificación y/o Ampliación de una Instalación Interna Habilitada

En caso sea necesaria una modificación o ampliación de una instalación interna habilitada, el Usuario o el Instalador en su nombre, deberán efectuar, previo a la modificación o ampliación, el procedimiento señalado en los numerales anteriores en lo que le sea aplicable, para la parte de la instalación que será modificada o ampliada.

TÍTULO IV MANDATO DE HABILITACION

Artículo 15.- Solicitud de Emisión de Mandato de Habilitación

En caso la Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural fuera denegada por el Concesionario o no se haya otorgado en el plazo máximo establecido, el Usuario o Instalador podrán presentar a Osinergmin, la solicitud de emisión del mandato de Habilitación, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de denegación de la Solicitud de Habilitación o de vencimiento del plazo máximo para la Habilitación.

Artículo 16.- Procedimiento para la emisión del Mandato de Habilitación

- 16.1. El procedimiento para la emisión del mandato de Habilitación se iniciará a solicitud de parte y dentro del plazo establecido en el artículo precedente. Presentada la solicitud de emisión del mandato de habilitación por el Usuario o Instalador, dentro del plazo indicado en el artículo 15, Osinergmin trasladará al Concesionario, para que un plazo máximo de tres (3) días hábiles, computado desde la notificación del traslado, emita su opinión, sustentando las razones por las cuales denegó la habilitación o no la otorgó en el plazo máximo establecido.
- 16.2. Osinergmin emitirá pronunciamiento dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de emisión del mandato de habilitación. Dicho plazo se suspende en caso se requiera del informe emitido por el Organismo de Inspección- Tipo A, al que se hace referencia en el numeral 16.3, continuando una vez que se cuente con dicho informe.

- 16.3. A fin de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de emisión del mandato de habilitación, Osinergmin podrá contratar bajo su costo un Organismo de Inspección - Tipo A, quien emitirá un informe respecto a si las instalaciones internas fueron construidas conforme a la normativa vigente.
- 16.4. Si Osinergmin declara infundada la solicitud del mandato de Habilidadación, dispondrá que el Instalador pague el costo de los servicios del Organismo de Inspección - Tipo A, así como la inhabilitación automática por un (1) año del Registro de Instaladores del Registro de Instaladores.
- Si Osinergmin declara fundada la solicitud y emite el mandato de Habilidadación, dispondrá el pago por parte del Concesionario del costo de los servicios del Organismo de Inspección - Tipo A, así como la inhabilitación automática por un (1) año del Instalador del Registro de Instaladores de Gas Natural que estuvo a cargo de la habilitación, de ser el caso.
- 16.5. Los resultados del procedimiento para la emisión del mandato de Habilidadación serán considerados en la calificación que realiza el Concesionario del personal que participa en las actividades de Distribución de Gas Natural, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OS/CD.
- 16.6. Para la emisión del mandato de Habilidadación es necesario que se haya culminado la construcción de la instalación interna, y que el Instalador o Usuario haya presentado su Solicitud de Habilidadación de Suministro de Gas Natural.
- 16.7. El mandato de Habilidadación se emite conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD.
- 16.8. Osinergmin podrá solicitar a las partes la información adicional que requiera para emitir el correspondiente mandato de Habilidadación, la cual deberá ser remitida en el plazo que éste indique.

TÍTULO V OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 17.- Obligaciones del Concesionario

El Concesionario se encuentra obligado a lo siguiente:

- 17.1. Mantener un expediente de habilitación por cada Usuario, así como sus actualizaciones realizadas mientras mantenga habilitado el suministro de gas natural.
- 17.2. Mantener en sus archivos los expedientes relacionados a los contratos de suministro que hubieran sido resueltos.
- 17.3. Entregar la información relacionada a los expedientes de los Usuarios en caso ésta sea requerida por Osinergmin.
- 17.4. Ingresar la información requerida en el presente procedimiento en el Portal de Habilitaciones.
- 17.5. Entregar mensualmente a Osinergmin, en los primeros cinco días hábiles del mes, el número total de Habilitaciones efectuadas mensualmente, desde la puesta en operación comercial por categoría tarifaria, el mismo que deberá contener como mínimo el número acumulado de usuarios habilitados desde la puesta en operación comercial a la fecha de reporte por categoría tarifaria de acuerdo al formato N° 1 del Anexo 6.
- 17.6. Entregar semanalmente a Osinergmin el Programa Semanal de Habilitaciones el último día hábil de la semana anterior, de acuerdo al formato N° 2 del Anexo 6.

TÍTULO VI OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 18.- Obligaciones del Usuario

El Usuario se encuentra obligado a lo siguiente:

- 18.1. Operar y mantener en condiciones adecuadas sus instalaciones internas.
- 18.2. Contratar los servicios de un Instalador registrado en Osinergmin, para el diseño, construcción, modificación y ampliación de una Instalación Interna; así como para la instalación de la acometida, según corresponda.
- 18.3. Permitir al Concesionario el acceso a las instalaciones internas para la verificación de las condiciones de seguridad, siendo que en caso de impedimento el Concesionario aplicará lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Distribución.

**TITULO VII
SANCIONES Y MULTAS****Artículo 19.- Sanciones y multas**

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente procedimiento será considerado como ilícito administrativo sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aprobado por Osinergmin.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Primera.- La División de Supervisión Regional podrá establecer, modificar, sustituir, ampliar o eliminar las funcionalidades, plazos, medios informáticos e instrumentos necesarios para la implementación, puesta en marcha y ejecución del Portal de Habilitaciones de Suministro de Gas Natural.

Segunda.- Adicionalmente a las disposiciones establecidas en el Procedimiento para la Habilitación de Suministro de Gas Natural establecido en el capítulo I del Título III, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Previo a la construcción de las instalaciones internas de gas natural, el Instalador podrá recopilar fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, del inmueble donde realizará los trabajos de Instalaciones Internas, y ser registradas en el Portal de Habilitaciones.
- Una vez que el Instalador concluya la construcción de la instalación interna, y estando aún descubierta, en el caso de tuberías empotradas, el Instalador podrá registrar en el Portal la culminación de las actividades de construcción con las fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, que permitan visualizar el recorrido de la construcción de la Instalación Interna.
- En caso la Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural fuera denegada por el Concesionario, éste deberá recopilar fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, del inmueble donde se realizaron los trabajos de Instalaciones Internas. Dichas fotografías deberán ser registradas por el Concesionario, en el Portal de Habilitaciones.
- El Concesionario registrará en el Portal de Habilitaciones las solicitudes de nuevo suministro, en el mismo día de presentada la misma.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS****Primera.- De la implementación del Portal de Habilitaciones de Suministro de Gas Natural**

El Portal de Habilitaciones de Suministro de Gas Natural se implementará en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente norma. En tanto no se implemente el mencionado Portal, el trámite para la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural con consumos menores o iguales a 300 m3/mes se realizará de manera manual, utilizando los formatos en físico.

Segunda.- De las solicitudes en trámite

Las solicitudes referidas a la Habilitación de Suministro de Gas Natural que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en evaluación, se regirán por lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD hasta su culminación.

Tercera.- De la aprobación de las configuraciones de Instalaciones Internas Típicas

El Concesionario contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del presente procedimiento, para la presentación de aprobación de las primeras propuestas de configuraciones de Instalaciones Internas típicas para consumidores regulados con consumos menores o iguales a 300 m3/mes.

En tanto no existan configuraciones de Instalaciones Internas Típicas aprobadas por Osinergmin, los proyectos de ingeniería para consumidores regulados con consumos menores o iguales a 300 m3/mes podrán ser tomados de la configuración de Instalaciones Internas típicas que el Concesionario deberá definir con el objeto de agilizar la habilitación de los proyectos.

ANEXO N° 1
Formato N° 1

LOGO DEL
CONCESIONARIO

SOLICITUD DE HABILITACION DE INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA
USUARIOS CON CONSUMOS MENORES O IGUALES A 300 m3/mes

DATOS GENERALES

N° CONTRATO:

N° INSTALACIÓN:

FECHA DE INGRESO:

1.- MOTIVO DE LA SOLICITUD (MARQUE CON UNA X)

Habilitación del servicio ()

Modificación y/o ampliación ()

Conexión de punto previsto ()

Otros motivos:

2.- DATOS DEL PREDIO

Jr./Av./Calle:

N°:

Piso:

Dpto:

Urbanización:

Distrito:

Provincia:

Departamento:

3.- DATOS DEL USUARIO

Apellidos y Nombres:

DNI/CE:

Teléf.:

Celular:

email:

Razón Social:

R.U.C.:

Representante Legal:

Teléf.:

Celular:

email:

4.- DATOS DEL INSTALADOR

Apellidos y Nombres:

DNI/CE:

Categoría:

Registro:

Dirección:

Provincia:

Departamento:

Razón Social:

R.U.C.:

Categoría:

Registro:

Dirección:

Provincia:

Departamento:

5- INSTALACIÓN INTERNA

Uso de Instalación

Tipo de Instalación

Material de Instalación

() Residencial () Comercial

() A la vista () Empotrada

() PEALPE () Cobre () Acero

6- DETALLE DE LOS PUNTOS DE CONSUMO A CONECTAR Y CONECTADOS

item	Artefacto	Estado del punto de consumo (Conectado / Pendiente)	Potencia (kw)	Ambiente de ubicación del artefacto	Volumen (m3)	Confinado SI/NO	Rejilla Superior (cm2)	Rejilla inferior (cm2)

7- DOCUMENTOS PRESENTADOS

a) Plano de instalación de acuerdo a Obra (isométrico y de vista en planta)

b) Declaración Jurada del Instalador, señalando haber construido las Instalaciones de acuerdo con el Proyecto Típico o el Proyecto No Típico aprobado por el Concesionario, cuando corresponda, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad vigentes.

c) Copia del Certificado de Fabricación de los materiales utilizados

REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO

SOLICITANTE

Firma y Sello

Firma y Sello

Apellidos y Nombres:

Apellidos y Nombres:

DNI/CE:

DNI/CE:

N° Registro:

Razón Social:

Formato N° 2

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD , PARA INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS CON CONSUMOS MENORES O IGUALES A 300 m3/mes
Por medio de la presente :
El instalador
identificado con DNI/CE N° Y N° registro
o la Empresa Instaladora
con N° de registroa través de su instalador
identificado con DNI /CE N°y N° registrodeclara que las instalaciones
internas para gas natural realizadas en la dirección,
fueron ejecutadas en cumplimiento de las siguientes normas técnicas y de seguridad vigentes:
- NTP 111.011 (v.2014) " Gas natural Seco: Sistemas de tuberías para intalaciones internas residenciales y comerciales"
-Norma Técnica de Edificación EM 040: " instalacicones de Gas"
Lugar:
Fecha:
Firma y /o sello del instalador
DNI/CE:

ANEXO N° 2
FORMATO N° 1

LOGO DEL
CONCESIONARIO

ACTA DE ACUERDO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONEXIÓN Y ACOMETIDA PARA USUARIOS CON CONSUMOS MENORES O IGUALES A 300m3/mes

Por medio de la presente :

El instaladoridentificado con DNI/CE N°

y N° registro O la Empresa Instaladora

con N° de registroa través de su instalador

identificado con DNI /CE N°y N° registro.....,el usuario.....

identificado con DNI /CE N°.....con dirección

Distrito....., ProvinciaDepartamento y el representante del concesionario

.....identificado con DNI /CE N°.....declaran estar de acuerdo con la ubicación de la tubería de conexión y acometida según lo que se muestra en el esquema* adjunto.

* Adjuntar el esquema de la ubicación de la tubería de conexión y acometida

USUARIO	INSTALADOR	CONCESIONARIO
Firma	Firma	Firma
Apellidos y Nombres:	Apellidos y Nombres:	Apellidos y Nombres:
DNI / CE:	DNI / CE: N° Registro:	DNI / CE: N° Registro:

FORMATO N° 2

LOGO DE LA EMPRESA		ACTA DE INSTALACION DE TUBERIA DE CONEXIÓN Y ACOMETIDA DE GAS NATURAL PARA USUARIOS CON CONSUMO MENOR O IGUAL A 300 Sm³/mes		FECHA:	
				HORA:	
1. DATOS DE LA TUBERÍA DE CONEXIÓN					
Avenida/Calle/Jirón/Pasaje:				Número/Int./Dpto:	
Distrito:		Provincia:		Departamento:	
Nº de Contrato:			Sector (malla-extensión):		
Gabinete en interior del predio: Si ☐ No ☐			Tipo de construcción: Frio ☐ Caliente ☐		
2. PLANO DE INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA DE CONEXIÓN Y ACOMETIDA (detallando información respecto a la red externa, distancias, interferencias, materiales, etc.)					
3. GABINETES, INTERFERENCIAS Y PROTECCIÓN MECÁNICA					
Tipo de gabinete:		Distancia de seguridad alcanzada a interferencias:		Protección mecánica:	
Simple ☐	Cuádruple ☐	Energía	Longitud		
Doble ☐	Especial ☐	Agua	Tipo		
Triple ☐		Desagüe	Distancia		
4. DETALLE DE MATERIALES EMPLEADOS PARA LA INSTALACION DE LA ACOMETIDA Y TUBERÍA DE CONEXIÓN					
Ítem		Descripción		Cantidad	
5. OBSERVACIONES					
USUARIO		FUSIONISTA		REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO	
Firma		Firma y/o sello		Firma y/o sello	
Apellidos y Nombres:		Apellidos y Nombres:		Apellidos y Nombres:	
DNI / CE:		DNI / CE:		DNI / CE: N° Registro de Instalador:	

ANEXO N° 3

LOGO DE LA EMPRESA		ACTA DE HABILITACION DE INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS CON CONSUMO MENOR O IGUAL A 300 Sm ³ /mes		FECHA:																																																																																																			
				HORA:																																																																																																			
1. DATOS GENERALES																																																																																																							
Apellidos y Nombres del usuario:		DNI / CE:	N° Contrato:	N° Suministro / Instalación:																																																																																																			
Razón social:		RUC:	Apellidos y Nombres del representante legal:																																																																																																				
Dirección:		Distrito:	Provincia:	Departamento:	Ubigeo:																																																																																																		
Tipo de usuario:		Teléfono:	Celular:	Email:																																																																																																			
Residencial ☐		Tipo de Habilitación:																																																																																																					
Comercial ☐ Montante ☐		Instalación nueva Ampliación / modificación Conexión de punto previsto..... Otros																																																																																																					
Empresa instaladora:		RUC:	N° Registro:																																																																																																				
Instalador responsable:		DNI / CE:	N° Registro:																																																																																																				
2. GABINETES																																																																																																							
Tipo de gabinete:		Acceso:		Medidor	Regulador																																																																																																		
Simple ☐		Exterior ☐		Marca:	Marca:																																																																																																		
Doble ☐		Interior ☐		Modelo:	Modelo:																																																																																																		
Triple ☐		Azotea ☐		Serie:	Serie:																																																																																																		
Cuádruple ☐		Sótano ☐		Lectura inicial m ³ :	Presión salida (mbar):																																																																																																		
Especial ☐				Lectura final m ³ :	Capacidad (m ³ /h):																																																																																																		
3. CARACTERÍSTICAS DE LAS TUBERÍAS																																																																																																							
Tubería de conexión (TC):		Instalación interna:																																																																																																					
TC nueva ☐		Cobre ☐		A la vista (m)																																																																																																			
Posee cable de detección ☐		Acero ☐		Empotrada (m)																																																																																																			
Posee punto de monitoreo ☐		PE-AL-PE ☐		A la vista (m)																																																																																																			
		PEX-AL-PEX ☐		Empotrada (m)																																																																																																			
		Del recorrido de la tubería, la instalación interna cumple con las normas técnicas vigentes: Sí No.....																																																																																																					
4. PRUEBAS, ARTEFACTOS A GAS, VENTILACIÓN																																																																																																							
Prueba de Hermeticidad			Prueba de presión de uso de artefacto (en el punto de consumo más lejano)																																																																																																				
Tiempo (min) Trabajo Presión (mbar) Inicial Final Aprueba Sí No			Presión (mbar) Aprueba Sí No																																																																																																				
Instalación general																																																																																																							
Ampliac. / modificación																																																																																																							
<table><tr><td>Artefacto:</td><td>Cocina</td><td>Cal. de agua</td><td>Secadora</td><td>Otro:</td><td>Otro:</td><td>Otro:</td></tr><tr><td>Conectado (C) o Pendiente (P)</td><td>C P</td><td>C P</td><td>C P</td><td>C P</td><td>C P</td><td>C P</td></tr><tr><td colspan="7">Conectores</td></tr><tr><td>Tipo de conector</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>En ambiente confinado (<4.8 m³/Kw)</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td></tr><tr><td colspan="7">Ventilación</td></tr><tr><td>¿Requiere rejillas?</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td><td>Sí No</td></tr><tr><td>Superior (un.)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Inferior (un.)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="7">Ductos</td></tr><tr><td>Díametro (pulg.)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Longitud (m)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td colspan="7">Prueba de monóxido</td></tr><tr><td>Concentración de CO (ppm)</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>						Artefacto:	Cocina	Cal. de agua	Secadora	Otro:	Otro:	Otro:	Conectado (C) o Pendiente (P)	C P	C P	C P	C P	C P	C P	Conectores							Tipo de conector							En ambiente confinado (<4.8 m ³ /Kw)	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Ventilación							¿Requiere rejillas?	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Superior (un.)							Inferior (un.)							Ductos							Díametro (pulg.)							Longitud (m)							Prueba de monóxido							Concentración de CO (ppm)						
Artefacto:	Cocina	Cal. de agua	Secadora	Otro:	Otro:	Otro:																																																																																																	
Conectado (C) o Pendiente (P)	C P	C P	C P	C P	C P	C P																																																																																																	
Conectores																																																																																																							
Tipo de conector																																																																																																							
En ambiente confinado (<4.8 m ³ /Kw)	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No																																																																																																	
Ventilación																																																																																																							
¿Requiere rejillas?	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No																																																																																																	
Superior (un.)																																																																																																							
Inferior (un.)																																																																																																							
Ductos																																																																																																							
Díametro (pulg.)																																																																																																							
Longitud (m)																																																																																																							
Prueba de monóxido																																																																																																							
Concentración de CO (ppm)																																																																																																							
5. RESULTADO DE LA HABILITACIÓN																																																																																																							
¿Se ejecutó habilitación? Sí ☐ No ☐ Observación:																																																																																																							
Información entregada al usuario:																																																																																																							
Expediente de habilitación ☐																																																																																																							
Manual de uso del gas ☐																																																																																																							
Manual de detalle del recibo ☐																																																																																																							
USUARIO		INSTALADOR		REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO																																																																																																			
Firma		Firma y/o sello		Firma y/o sello																																																																																																			
Apellidos y Nombres:		Apellidos y Nombres:		Apellidos y Nombres:																																																																																																			
DNI / CE:		DNI / CE: N° Registro de Instalador:		DNI / CE: N° Registro de Instalador:																																																																																																			

ANEXO N° 4

LOGO DEL CONCESIONARIO		SOLICITUD DE HABILITACION DE INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS CON CONSUMOS MAYORES A 300 m3/mes	
DATOS GENERALES			
N° CONTRATO:		N° INSTALACIÓN:	
1.- MOTIVO DE LA SOLICITUD (MARQUE CON UNA X)		FECHA DE INGRESO:	
Habilitación del servicio ()		Modificación y/o ampliación ()	
Conexión de punto previsto ()		Otros motivos:.....	
2.- DATOS DEL PREDIO			
Jr./Av./Calle:		N°:Piso:.....Dpto:.....	
Urbanización:		Distrito:.....Provincia:.....Departamento:.....	
3.- DATOS DEL USUARIO			
Apellidos y Nombres:.....			
DNI/CE			
Teléf.:.....Celular:.....email:.....R.U.C.:			
Razón Social:.....			
Representante Legal:			
Teléf.:.....Celular:.....email:.....			
4.- DATOS DEL INSTALADOR			
Apellidos y Nombres:.....			
DNI/CE:.....Categoria: Registro:.....			
Dirección:			
Distrito:.....Provincia:.....Departamento:.....			
Razón Social:.....R.U.C.....Categoria: Registro:.....			
Dirección:			
Distrito:.....Provincia:.....Departamento:.....			
5.- DETALLE DE LOS PUNTOS DE CONSUMO A CONECTAR Y CONECTADOS (LLENAR SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO)			
Ítem	Equipo de Consumo	Características del Equipo	
6.- DOCUMENTOS PRESENTADOS			
a) Certificados de Calidad de los materiales y equipos empleados ()		i) Procedimiento para la puesta en marcha de las instalaciones internas ()	
b) Plano P&ID de la(s) Estación(es) de Regulación Secundaria ()		j) Estudio de Riesgo de las instalaciones internas y estación de regulación y medición primaria ()	
c) Certificados de homologación de soldadores / fusionistas ()		k) Manual de Operaciones de las instalaciones ()	
d) Registro de los Ensayos No Destructivos realizados a las tuberías Soldadas ()		l) Plan de Contingencias ()	
e) Resultado de las pruebas hidráulicas y/o neumáticas en lo que corresponda ()		m) Programa de mantenimiento de la estación de medición y regulación primaria ()	
f) Plano isométrico conforme a obra ()		n) Planos conforme a obra de las instalaciones internas y estación de regulación y medición primaria ()	
g) Registro de comisionado de equipos ()		o) Certificado de Obra Bien ejecutada de las instalaciones internas ()	
h) Registro de los parámetros de los equipos empleados en soldaduras de PE por electrofusión y soldadura de acero al arco ()		p) Contratos suscritos con el productor, transportista y/o el concesionario según aplique ()	
REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO		SOLICITANTE	
Firma y Sello		Firma y Sello	
Apellidos y Nombres:		Apellidos y Nombres:	
DNI/CE:		DNI/CE:	
N° Registro:		Razón Social:	

ANEXO N° 5

LOGO DE LA EMPRESA		ACTA DE HABILITACION DE INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS CON CONSUMO MAYOR A 300 Sm ³ /mes		FECHA: HORA:	
1. DATOS GENERALES					
Apellidos y Nombres del usuario:		DNI / CE:	N° Contrato:	N° Suministro / Instalación:	
Razón social:		RUC:	Apellidos y Nombres del representante legal:		
			DNI / CE:		
Dirección:	Distrito:	Provincia:	Departamento:	Ubigeo:	
Tipo de usuario:	Teléfono:	Celular:	Email:		
Comercial ☐	Industrial ☐	Tipo de Habilitación:			
		Instalación nueva Ampliación / modificación Conexión de punto previsto Otros			
Empresa instaladora:			RUC:	N° Registro:	
Instalador responsable:			DNI / CE:	N° Registro:	
2. EQUIPOS INSTALADOS / PREVISTOS					
Equipo / Características			Observaciones / Comentarios		
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					
9.-					
10.-					
3. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN (Colocar el detalle en cada ítem)					
3.1.- Válvula de cierre general			3.2.- Líneas y derivaciones		
3.3.- Sistema eléctrico			3.4.- Plano conforme a obra		
4. RESULTADO DE LA HABILITACIÓN					
N° de Certificado de obra bien ejecutada de la instalación interna:			N° de Certificado de inspección de ERPM:		
Resultado de pruebas hidráulicas y/o neumáticas (de ser el caso): Conforme No Conforme Observación.....					
¿Se ejecutó habilitación? Sí No Observación:					
USUARIO		INSTALADOR		REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO	
Firma		Firma y/o sello		Firma y/o sello	
Apellidos y Nombres:		Apellidos y Nombres:		Apellidos y Nombres:	
DNI / CE:		DNI / CE: N° Registro de Instalador:		DNI / CE: N° Registro de Instalador:	

[illegible]

ANEXO N° 7
FORMATO N° 1

[illegible]

Separata Especial



ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 099-2016-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE
SUMINISTROS EN INSTALACIONES INTERNAS DE GAS
NATURAL



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
HABILITACIÓN DE SUMINISTROS EN INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 099-2016-OS/CD**

Lima, 26 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas, y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, (en adelante Reglamento de Distribución), el Ministerio de Energía y Minas facultó a Osinergmin a la emisión de lineamientos para la habilitación de suministros en Instalaciones Internas de cualquier tipo de Consumidor, conforme a las disposiciones del mencionado Reglamento. En ese sentido, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD, el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural"; a través del cual se ha regulado requisitos, condiciones y procedimiento para la habilitación de suministros de gas natural en las instalaciones internas residenciales, comerciales e industriales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, el Ministerio de Energía y Minas modificó y estableció nuevas disposiciones con la finalidad de promover el desarrollo de infraestructura que permita tener acceso al servicio de distribución de gas natural; estableciendo determinadas disposiciones con el objetivo de lograr la habilitación del suministro de gas natural, disposiciones dentro de las cuales se encuentran las de reducir el plazo para la prestación del servicio por parte del concesionario, que concluye con la habilitación del suministro; disponer la creación, como nuevo supuesto, de las configuraciones de instalaciones internas típicas; así como incorporar al mandato como nueva figura aplicable a aquellos casos en que el concesionario no habilite injustificadamente la instalación interna;

Que, en ese sentido, atendiendo por un lado, a las modificaciones establecidas al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y por otro lado, al importante crecimiento que viene teniendo la industria del gas natural, específicamente en los proyectos de



distribución de gas natural, tanto en Lima y Callao como en el norte y sur del país, resulta indispensable modificar y ampliar los alcances del "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD a fin de incluir las nuevas disposiciones descritas en el párrafo precedente, considerando la facultad otorgada a Osinergmin por el propio Decreto Supremo N° 017-2015-EM, ello con el objetivo de coadyudar al logro del incremento del número de usuarios que efectivamente utilizan el gas natural en sus domicilios;

Que, conforme al principio de transparencia, el organismo regulador publicó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 237-2015-OS/CD, el proyecto del "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", estableciéndose el plazo de quince (15) días calendario para la presentación de comentarios o sugerencias de los interesados;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del procedimiento;

Que, en virtud a lo anterior corresponde aprobar el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural";

De conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico y de la Gerencia General, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 15-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de Procedimiento

Aprobar el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

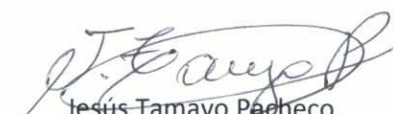
Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de las opiniones y sugerencias recibidas.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Derogación

Una vez que entre en vigencia la presente norma, quedará derogada la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD.


Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE SUMINISTROS EN INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene como finalidad establecer lineamientos para la habilitación de suministros de gas natural en las instalaciones internas, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, el Instalador Registrado de Gas Natural y los Usuarios, según corresponda, y es de aplicación para todas las labores asociadas al proceso de habilitación de suministros de gas natural en instalaciones internas que se ejecuten a nivel nacional, exceptuando las instalaciones de los Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular – GNV, Consumidores Directos de GNV, Estaciones de Compresión, Estaciones de Descompresión, Consumidores Directos de GNC, Estaciones de Licuefacción, Estaciones de Regasificación, Consumidores Directos de GNL, y otras facilidades para abastecimiento de Gas Natural a través de GNC o GNL a Redes de Distribución.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- 3.1 Acta de Habilitación:** Documento técnico suscrito por el Concesionario y el Usuario o representante de este último, en el cual se detallan las características técnicas de la instalación y los resultados de la inspección y pruebas efectuadas, indicándose que la instalación queda habilitada, según sea el caso. Cuando el Concesionario tercerice las actividades de habilitación de suministro de Instalaciones Internas el Acta de Habilitación será suscrita por el Tercero en representación del Concesionario. Asimismo, el Instalador podrá suscribir el Acta de Habilitación.
- 3.2 Artefacto a gas (Gasodoméstico):** Artefacto que convierte el gas natural seco en energía e incluye todos sus componentes. Puede ser una cocina, una terma, un calefactor, entre otros.
- 3.3 Autoridad Nacional Competente:** Ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, que tiene como competencias la normalización, acreditación y metrología.
- 3.4 Certificado de Obra Bien Ejecutada:** Documento expedido por un Organismo de Inspección - Tipo A, que acredita que la instalación interna industrial se ha construido



conforme al Proyecto de Ingeniería de Gas Natural aprobado y conforme a las normas técnicas vigentes. El documento deberá incluir el resultado de las inspecciones y pruebas técnicas que resulten necesarias.

- 3.5 Comisionado de Equipos:** Puesta en operación de los equipos y verificación de su adecuado funcionamiento.
- 3.6 Concesionario:** Persona jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.
- 3.7 Estación de Regulación de Presión y Medición Primaria (ERPMP):** Conjunto de elementos para reducir y regular automáticamente la presión aguas abajo del punto de entrega del suministro de gas natural y medir los volúmenes de gas natural consumidos, siendo de cargo y responsabilidad del Usuario la custodia de la misma.
- 3.8 Estación de Regulación de Presión Secundaria (ERPS):** Conjunto de elementos para reducir y regular automáticamente la presión que suministran a redes internas y/o equipos de consumo, cuyo responsable es el Usuario. Puede existir más de una ERPS de acuerdo a la Instalación Interna.
- 3.9 Fusiónista:** Personal técnico capacitado para realizar las diferentes uniones de tuberías y accesorios para tuberías de polietileno por termofusión y electrofusión para redes de gas natural. La intervención del fusiónista estará vinculada a la instalación de la tubería de conexión.
- 3.10 Habilitación de Suministro de Gas Natural o Habilitación:** Acto mediante el cual el Concesionario pone en servicio el suministro de gas natural contratado, luego de verificar que las instalaciones internas cumplen con la normativa vigente y se encuentran aptas para el suministro de gas natural al interior de la propiedad y posterior consumo. Se considerará que la instalación estará habilitada cuando se cumpla con la correspondiente suscripción del Acta de Habilitación así como con el registro del Acta de habilitación en el Portal de Habilitaciones de Suministros de Gas Natural.
- 3.11 Instituto Nacional de Calidad (INACAL):** Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y tiene como competencia la normalización, acreditación y metrología.
- 3.12 Instalador Registrado de Gas Natural o Instalador:** Persona natural o jurídica registrada ante Osinergmin para diseñar, construir, reparar, modificar, revisar, mantener y habilitar una Instalación Interna, instalaciones de Estaciones de Gas Natural Vehicular – GNV, Estaciones de Gas Natural Comprimido - GNC y Estaciones de Gas Natural Licuado – GNL, así como diseñar proyectos de instalación de acometidas, instalarlas y mantenerlas, según lo establecido en la categoría correspondiente.
- 3.13 Instalación Interna de Gas Natural o Instalación Interna:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado

por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificaciones, así como lo normado por las NTP 111.011, 111.010 y Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)- EM.040 Instalaciones de Gas.

- 3.14 Instalación Interna Industrial:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes que van desde la salida de la Estación de Regulación de Presión y Medición Primaria (ERPMP) hasta los puntos de conexión de los equipos de consumo y/o Estaciones de Regulación de Presión y Medición Secundarias (ERPMS) y que se encuentra regulada por la Norma Técnica Peruana 111.010 o las normas internacionales según lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificaciones.
- 3.15 Instalación interna residencial y/o comercial:** Sistema de tuberías, conexiones, válvulas y otros componentes que van desde el medidor hasta los diferentes artefactos a gas del Consumidor y que se encuentra regulado por la Norma Técnica Peruana 111.011.
- 3.16 Organismo de Inspección – Tipo A:** Organismo de Inspección que cumple con los requisitos establecidos en la Norma NTP ISO/IEC 17020, que realiza inspecciones de tercera parte.
- 3.17 Portal de Habilitaciones de Suministros de Gas Natural o Portal de Habilitaciones:** Portal electrónico administrado por Osinergmin, a través del cual se tramita el Procedimiento de Habilitación de Suministro de Gas Natural, y se registran todas las actividades, documentación e información pertinente para el proceso de habilitación de usuarios con consumos menores e iguales a 300 m³/mes, incluido la fecha de suscripción del contrato de suministro.
- 3.18 Programa semanal de habilitaciones:** Listado de instalaciones internas que el Concesionario tiene previsto habilitar semanalmente.
- 3.19 Proyecto Típico:** Proyecto de Ingeniería de Gas Natural o Proyecto tomado, por un IG-1, IG-2 o IG-3, de la configuración de una Instalación Interna Típica propuesta por el Concesionario y aprobada por Osinergmin, el cual contiene el diseño de la Instalación Interna para los usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes de gas natural.
- 3.20 Proyecto No Típico:** Proyecto de Ingeniería de Gas Natural o Proyecto elaborado por un IG-3, que contiene los datos técnicos referidos al diseño y montaje de la acometida y/o de la instalación interna, así como de los artefactos a gas.
- 3.21 Prueba de Hermeticidad:** Prueba realizada a la Instalación Interna con la finalidad de detectar fugas (estanqueidad de las líneas), utilizando como medio de prueba aire o gas inerte, conforme a lo establecido en la Normas Técnicas Peruanas 111.010 y 111.011, según corresponda.
- 3.22 Prueba de Presión de Uso en Artefacto a Gas Natural o Prueba de Presión en Artefacto:** Prueba realizada a instalaciones internas residenciales con la finalidad de determinar que la presión del gas natural que llega al artefacto se encuentra dentro del rango establecido en la Norma Técnica Peruana 111.011.
- 3.23 Prueba Hidráulica:** Prueba realizada a instalaciones internas industriales con la finalidad



de verificar las condiciones de resistencia y hermeticidad de la Instalación Interna, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Internacionales aplicables.

- 3.24 Punto de entrega:** Punto de transferencia de custodia del gas natural de la red del sistema de distribución de gas natural por Red de Ductos a la instalación interna del usuario.
- 3.25 Reglamento:** Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM y cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.
- 3.26 Registro de Instaladores de Gas Natural o Registro:** Padrón a cargo de Osinergmin, donde se inscribirá a cada Instalador que haya obtenido el respectivo Certificado de Competencia Técnica y cumplido los demás requisitos establecidos, según corresponda a las categorías, y conforme a lo previsto en la normativa aprobada por Osinergmin para tal efecto.
- 3.27 Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural o Solicitud de Habilitación:** Solicitud presentada por el Usuario o el Instalador al Concesionario para que éste proceda con la Habilitación del Suministro de Gas Natural.

- 3.28 Usuario:** Persona natural o jurídica ubicada dentro del área de Concesión que adquiere gas natural, que es titular del suministro, o usuario del servicio instalado, o que tiene calidad de ser un tercero con legítimo interés, que presenta una solicitud ante el Concesionario. Incluye al consumidor regulado y al consumidor independiente y excluye al comercializador.

- 3.29 Verificación Inicial o Aferición:** Procedimiento de contraste que se realiza sobre un equipo de medición que no ha sido verificado previamente, con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento antes de su puesta en servicio. La verificación inicial es realizada conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional Competente.

Artículo 4.- Obligatoriedad de inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural

Durante el desarrollo de las actividades contempladas en el presente procedimiento, el Instalador a cargo de las mismas deberá encontrarse debidamente inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural a cargo de Osinergmin.

Artículo 5.- Condiciones previas para la Habilitación de Suministros de Gas Natural

- 5.1. Previo al inicio de los trámites correspondientes a la Habilitación, el Usuario deberá haber suscrito el contrato de suministro de gas natural con el Concesionario.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente procedimiento, para el caso de usuarios residenciales cuyas solicitudes de nuevos suministros estén relacionadas a las zonas que se encuentran incorporadas en la base tarifaria vigente, el Concesionario deberá responder la solicitud y suscribir el contrato de suministro, de ser el caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, ello conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 306-2015-OS/CD.

- 5.2. Una vez cumplido el supuesto establecido en el numeral precedente, el Usuario deberá contratar los servicios de un Instalador inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural, para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Gas Natural, construcción de la instalación interna, así como construcción e instalación de la Estación de Medición y Regulación Primaria, según corresponda.
- 5.3. El procedimiento para la Habilitación, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, se tramitará a través del Portal de Habilitaciones, debiendo el Concesionario e Instalador registrar en el mencionado Portal, y según corresponda, todas las actividades, documentación e información referente al presente procedimiento, como máximo en el mismo día de generada la misma. Dicha información incluye el contrato de suministro de gas natural suscrito con el Concesionario, el cual será registrado por el Concesionario; así como el acuerdo que firma el Instalador con el Usuario relacionado con la construcción de la Instalación Interna, el cual será registrado por el Instalador.

TÍTULO II

APROBACIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS TÍPICAS

Artículo 6.- Presentación de propuesta de configuraciones de Instalación Interna Típica

- 6.1. En caso se cuente con nuevas configuraciones de Instalaciones Internas de Gas Natural, el Concesionario deberá presentar dichas configuraciones, a través del Portal de Habilitaciones trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días de finalizado cada trimestre, para que sean aprobadas por Osinergmin como Instalación Interna Típica, de modo que dichas configuraciones se sumen a las configuraciones de Instalaciones Internas típicas existentes.
- 6.2. En el caso de Concesiones que aún no entran en operación comercial, la presentación de la primera propuesta de configuraciones de Instalaciones Internas de Gas Natural, será como máximo a los treinta (30) días calendarios posteriores a la puesta en operación comercial.
- 6.3. Para el diseño de las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas de Gas Natural, el Concesionario deberá considerar como mínimo lo siguiente:
- i) Tipo de Instalaciones: instalaciones internas residenciales y comerciales.
 - ii) Puntos de consumo dependiendo el Tipo de Instalación: 01 punto de consumo, 02 puntos de consumo, 03 puntos de consumo o más puntos de considerarlo necesario.
 - iii) Material a utilizar y tipos de artefactos a usar.
- 6.4. Las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas aprobadas por Osinergmin sólo podrán ser utilizadas para un Proyecto de Ingeniería Típico para los Consumidores Regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes de gas natural. Las configuraciones aprobadas por Osinergmin estarán disponibles en la página web del Concesionario así como en el Portal de Habilitaciones.

Artículo 7.- Aprobación de las configuraciones de Instalaciones Internas Típicas

Osinergmin contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la aprobación de las propuestas de las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas presentadas por el Concesionario.



Dicho plazo se suspende en caso se formulen observaciones, continuando una vez que el Concesionario cumpla con absolver todas las observaciones o que el plazo otorgado haya vencido.

Transcurrido el plazo al que hace referencia en el presente artículo, sin que Osinergmin haya emitido pronunciamiento alguno, la propuesta de configuraciones de Instalación Interna típica será considerada aprobada automáticamente.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA HABILITACIÓN DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

Capítulo I: Para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes

Artículo 8.- Instalación de la tubería de conexión y de la acometida

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, a partir de la suscripción del contrato de suministro, el Concesionario verificará que el Instalador se encuentre inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural, y ubicará el punto exacto en el cual la tubería de conexión ingresará al inmueble, de manera tal que coincida con la tubería de la Instalación Interna, para lo cual el Concesionario y el Usuario o representante de éste último firmarán un Acta, de acuerdo al Formato 1 del Anexo N° 2 del presente procedimiento. El Concesionario deberá registrar este hecho en el Portal de Habilitaciones. Dicha Acta podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador.

En el caso de instalaciones internas residenciales, tanto la tubería de conexión como la acometida serán instaladas por el Concesionario en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro.

En el caso de instalaciones internas comerciales, la tubería de conexión así como la acometida serán instaladas por el Concesionario en un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro.

Una vez culminados los trabajos de instalación, el Concesionario y el Usuario o representante de éste último suscribirán, en señal de conformidad, un Acta de instalación de acometida y tubería de conexión, conforme al formato N° 2 del Anexo N° 2. Dicha Acta podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador. El Concesionario deberá registrar este hecho en el Portal de Habilitaciones.

Artículo 9.- Presentación y Aprobación del Proyecto

Durante la ejecución de la instalación de la tubería de conexión y de la acometida, el Instalador podrá presentar, para aprobación del Concesionario, el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural – Proyecto No Típico; o para aprobación automática, el Proyecto tomado de alguna de las configuraciones de los Proyectos Típicos proporcionados por el Concesionario y aprobados por Osinergmin – Proyecto Típico.

9.1 Proyecto Típico

La aprobación del Proyecto Típico es automática, una vez que el Instalador presente el Proyecto e imprima los resultados generados por el Portal de Habilitaciones, con lo cual el

Instalador podrá iniciar la construcción de las instalaciones internas conforme con el proyecto aprobado. Si los parámetros de diseño y el desarrollo de la obra no son reflejo del proyecto típico, la aprobación del proyecto quedará anulada debiendo presentar su solicitud de aprobación de proyecto de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.2.

El Proyecto Típico podrá ser presentado por un IG-1, IG-2 o IG-3.

9.2 Proyectos No típicos

En caso que el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural no sea tomado de la configuración de una Instalación Interna típica, el Instalador deberá presentar al Concesionario, a través del Portal de Habilitaciones, la solicitud de aprobación del Proyecto de Ingeniería de Gas Natural. Dicho proyecto será diseñado por un Instalador registrado en la categoría IG-3 y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Datos del Usuario.
- b) Datos del Instalador y número de registro.
- c) Datos de ubicación de la Instalación Interna con el correspondiente croquis.
- d) Plano de Instalación Interna en planta incluyendo los siguientes datos: artefactos a gas, ventilaciones, medidor de gas, puntos de consumos y ubicación del punto de entrega del gas a suministrar.
- e) Especificaciones técnicas de los materiales, y de los artefactos a gas.
- f) Memoria de cálculos: presiones, diámetros de tuberías, y otros.

El Concesionario deberá pronunciarse a través del Portal de Habilitaciones respecto de la aprobación o no del proyecto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones al proyecto, las cuales serán comunicadas a través del Portal de Habilitaciones.

En caso el Instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se dará por no presentada la solicitud. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no del proyecto, el mismo que será comunicado a través del Portal de Habilitaciones.

Una vez aprobado el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural, el Instalador deberá imprimir desde el Portal de Habilitaciones el proyecto aprobado, y entregará una copia de éste al Usuario. Con el proyecto aprobado se podrá dar inicio a los trabajos de construcción de la Instalación Interna.

El Instalador de la categoría correspondiente, deberá construir la Instalación Interna de acuerdo al Proyecto de Ingeniería de Gas Natural aprobado.

En todos los casos, el Instalador será el responsable de garantizar que la construcción de la Instalación Interna cumpla con las Normas Técnicas y de Seguridad vigentes.

Artículo 10.- Habilitación del suministro de gas natural



10.1 Presentación de la Solicitud de Habilitación

Una vez que el Instalador concluya la construcción de la instalación interna, y estando aún descubierta, en el caso de tuberías empotradas, el Instalador registrará en el Portal la culminación de las actividades de construcción.

Asimismo, el Instalador o el Usuario presentarán la Solicitud de Habilitación a través del Portal de Habilitaciones utilizando el formato N° 1 del Anexo N° 1, y adjuntando la siguiente información:

- a) Plano de Instalación de acuerdo a Obra (isométrico y de vista en planta), conforme al formato N° 1 y 2 del Anexo N° 7, respectivamente.
- b) Declaración Jurada del Instalador, señalando haber construido la Instalación Interna de acuerdo con el Proyecto Típico o el Proyecto No Típico aprobado, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad vigentes; debiendo utilizar el formato N° 2 del Anexo N° 1.
- c) Listado de los materiales instalados en la obra ejecutada según especificaciones técnicas y normas aplicables con los protocolos de prueba y certificación de fábrica respectivos.

El Concesionario anexará al Portal de Habilitaciones, a fin de que forme parte del expediente de habilitación del Usuario, el certificado de verificación inicial del medidor de gas natural, conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional Competente.

10.2 Aprobación de la Solicitud de Habilitación

El Concesionario deberá pronunciarse a través del Portal de Habilitaciones respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud a través del Portal de Habilitaciones.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones a la Solicitud de habilitación, en caso no cumpla con presentar la información detallada en el numeral 10.1 del procedimiento, las cuales serán comunicadas a través del Portal de Habilitaciones.

En caso el instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se tendrá por no presentada la Solicitud de Habilitación. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación. Este proceso se realizará a través del Portal de Habilitaciones.

10.3 Ejecución de la Habilitación

El Concesionario programará y ejecutará la Habilitación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud de Habilitación en caso no se hayan formulado observaciones, o a partir del levantamiento de observaciones en caso se hayan formulado estas últimas. Para tal efecto, el Concesionario comunicará al Usuario y/o Instalador, a través del Portal de Habilitaciones, la fecha programada para la



ejecución de la Habilitación, la cual podrá ser reprogramada a pedido del Usuario y/o Instalador, debiendo registrarse dicha situación en el Portal de Habilitaciones, indicando las razones de la reprogramación.

El plazo de diez (10) días hábiles se suspende en caso el Concesionario detecte no conformidades durante la visita de inspección, continuando una vez que el interesado cumpla con el levantamiento de las no conformidades, las cuales serán verificadas en la segunda visita de inspección.

La ejecución de la habilitación se realizará siguiendo lo establecido en el formato del Anexo N° 3.

El Instalador podrá realizar por cuenta del Concesionario, la habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador que realiza la habilitación o que mantenga algún conflicto de interés, no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó. Para la habilitación de una Instalación Interna con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, el Instalador deberá como mínimo tener la categoría IG-1 y para la habilitación de una Instalación Interna con consumos mayores a 300 m³/mes deberá tener como mínimo la categoría IG-2, si se trata de instalaciones internas residenciales y comerciales, y la categoría de IG-3 si se trata de instalaciones internas industriales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Registro de Instaladores.



10.4 Visita de inspección y Pruebas realizadas para la ejecución de la Habilitación

En la fecha programada para la Habilitación, el Concesionario realizará una visita de inspección a las instalaciones internas, la cual incluye el recorrido de las instalaciones, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de la normativa vigente, siendo que en caso no se cumpla con la misma no se continuará con la realización de las pruebas. Este hecho será consignado por el Concesionario en el Acta de Habilitación, conforme al formato del Anexo N° 3.

Respecto a las pruebas, el Concesionario será responsable de que los manómetros y detectores de la concentración de monóxido de carbono se encuentren calibrados. Para ello, el Concesionario deberá adjuntar al expediente de habilitación del Usuario, los certificados de calibración vigentes, y emitidos por una entidad acreditada ante INACAL.

10.4.1 Prueba de Hermeticidad

En la fecha programada para la Habilitación, el Concesionario efectuará la Prueba de Hermeticidad de acuerdo a lo indicado en la norma técnica correspondiente así como en el formato del Anexo N° 3.

De concluir exitosamente la Prueba de Hermeticidad de la Instalación Interna, el Concesionario procederá inmediatamente a instalar el medidor de gas y abrir la válvula de servicio del Usuario para efectos de realizarse las pruebas subsiguientes.

10.4.2. Prueba de Presión de uso del artefacto a gas natural



La Prueba de Presión de uso deberá ser efectuada por el Concesionario a las instalaciones internas residenciales conforme al formato del Anexo N° 3. Esta prueba se realizará utilizando un manómetro conectado entre el punto de conexión del artefacto y el artefacto, el cual deberá estar funcionando a su máxima potencia.

En el caso que las instalaciones internas residenciales cuenten con más de un punto de consumo, el manómetro se conectará en el punto de conexión del artefacto más distante, tomando como referencia a la ubicación de la acometida, y con los artefactos funcionando en simultáneo a su máxima potencia.

La presión de uso que registre el manómetro deberá estar dentro del rango establecido en la norma técnica correspondiente.

10.4.3. Prueba de monóxido de carbono

Luego de realizadas las pruebas detalladas en los numerales 10.4.1 y 10.4.2 del presente procedimiento, el Concesionario realizará la prueba de monóxido de carbono, la cual debe ser efectuada conforme a los criterios establecidos en la Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)- EM.040 Instalaciones de Gas, y de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 3.

Adicionalmente, de manera complementaria se deberá considerar lo siguiente:

- i) Realizar la medición de la concentración de monóxido de carbono (CO) tomando como referencia tres (3) puntos ubicados a un metro de separación del artefacto a gas funcionando a su mayor potencia durante un periodo de cinco (5) minutos después de haber sido encendido.
- ii) En el caso que se cuente con más de un artefacto en un mismo ambiente, esta prueba se realizará con todos los artefactos funcionando a su máxima potencia.
- iii) En el caso que se cuente con más de un artefacto en diferentes ambientes, esta prueba se realizará para cada artefacto.
- iv) La medición de la concentración de monóxido de carbono (CO) se realizará con todos los artefactos a gas natural funcionando, siendo que el mayor valor obtenido no deberá superar el valor de 50 ppm de concentración de monóxido de carbono (CO) diluido en el ambiente.

10.4.5. Capacitación al Usuario

Durante la ejecución de la Habilitación, el Concesionario deberá capacitar al Usuario, como mínimo sobre los siguientes temas:

- Las características del gas natural.
- Lectura del recibo de consumo de Gas Natural.
- El uso adecuado del gas natural, que permita al usuario conocer las partes de su instalación interna, accesorios que puede manipular e instalaciones que son de manejo exclusivo del Concesionario y el adecuado mantenimiento de las instalaciones internas de gas natural y los Gasodomésticos.
- Recomendaciones de seguridad, para el reconocimiento del olor característico del odorante del gas natural y para evitar la acumulación del monóxido de

carbón en el hogar.

- El procedimiento a seguir en casos de emergencia.
- Deberes y Derechos del usuario del servicio de gas natural.

El Concesionario acreditará la capacitación en un acta que deberá estar firmada por el Usuario capacitado, el cual deberá ser adjuntado al expediente de habilitación.

10.4.6. Detección de no conformidades

En caso de que el Concesionario detecte no conformidades durante la visita de inspección, la prueba de hermeticidad, la prueba de presión de uso del artefacto y/o la prueba de monóxido de carbono, según sea el caso, no se procederá a la habilitación del suministro de gas natural, debiendo registrarse dicha situación en el Acta de Habilitación del Anexo N° 3, e indicando en dicha Acta la fecha de la segunda visita. El Acta de Habilitación será firmada por el Concesionario y el Usuario o el representante de éste último, y adicionalmente podrá ser suscrita por el Instalador.

En la segunda visita, el Concesionario evaluará el levantamiento de no conformidades formuladas en la primera visita, siendo que en caso de levantamiento de las mismas se procederá a la Habilitación del Suministro de Gas Natural, y en caso de no levantamiento se deberá presentar una nueva Solicitud de Habilitación.

El Gerente General de la empresa Concesionaria será responsable solidario conjuntamente con la persona a cargo de la habilitación del suministro de gas natural.

El Concesionario deberá registrar la información relacionada con la ejecución de la habilitación en el Portal de Habilitaciones.

10.4.7. Conformidad del resultado de las pruebas durante la visita de inspección

En caso de culminarse de manera exitosa la prueba de hermeticidad, la prueba de presión de uso del artefacto y la prueba de monóxido de carbono, según sea el caso, así como la inspección de la instalación interna, el Concesionario consignará tal situación en el Acta de Habilitación del Anexo N° 3, la cual deberá ser firmada por el Concesionario y el Usuario o representante de éste último. El Acta de Habilitación podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador. En dicha Acta se detallarán los alcances de la Habilitación.

El Concesionario deberá registrar la información relacionada con la ejecución de la habilitación en el Portal de Habilitaciones.

10.5 Modificación y/o Ampliación de una Instalación Interna Habilitada

En caso sea necesaria una modificación o ampliación de una instalación interna habilitada, el Usuario o el Instalador en nombre del Usuario, deberán efectuar, previo a la modificación o ampliación, el procedimiento señalado en los numerales anteriores en lo que le sea aplicable, para la parte de la instalación que será modificada o ampliada.



Para los casos en los que se requiera la Habilitación de los puntos previstos que no fueron habilitados por razones imputables al usuario, se deberá seguir el procedimiento señalado en los numerales anteriores en lo que le sea aplicable.

Artículo 11.- Habilitación de instalaciones internas residenciales y comerciales para Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes

Para la habilitación de instalaciones internas residenciales y comerciales para Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes se seguirá el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

Capítulo II: Para Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes

Artículo 12.- Presentación y Aprobación del Proyecto

Previo al inicio de la construcción de las instalaciones internas, el Instalador deberá presentar al Concesionario la Solicitud de Aprobación del Proyecto, con 02 ejemplares, conteniendo la siguiente información y documentación:

- a) Cronograma de obras y actividades.
- b) Proyecto de ingeniería de la estación de medición y regulación primaria, en concordancia con lo indicado en el literal a) del artículo 71 del Reglamento y sus modificatorias.
- c) Plano de ubicación del predio incluyendo recorridos en planta de las tuberías de la instalación interna y la ubicación de la estación de medición y regulación primaria.
- d) Planos Generales de la instalación en formato A1 o A2, debiendo tomarse en consideración lo siguiente:
 - El isométrico deberá contener la planilla de cálculos donde se especifique: la longitud de la tubería incluyendo la longitud equivalente de accesorios, las presiones de diseño y de cálculo, la velocidad, caída de presión, las características de las tuberías y los accesorios incluyendo normas de fabricación y fabricante.
 - El "lay-out" deberá contener los recorridos en planta de las tuberías de la instalación interna y la ubicación de la estación de regulación secundaria.
- e) Planos mecánicos de la(s) "Estación(es) de Regulación Secundaria(s)" en formato A1 o A2; planos de elevación y planta indicando distancias de seguridad, los cuales deberán contener la lista de los componentes especificando para cada uno de ellos, materiales, normas con las que cumple, y el fabricante (los planos constructivos conteniendo aspectos mecánicos y civiles de la estación de regulación y medición primaria, los cuales deberán haber sido suministrados por el Concesionario).
- f) Diseño de protección catódica (criterios de diseño, datos y resultados).
- g) Procedimientos de soldadura y especificaciones de las juntas soldadas.
- h) Consideraciones generales para el dimensionamiento y selección de materiales y equipos:
 - Carga térmica de equipos.
 - Consumo de gas natural.
 - Características del consumo: demanda máxima y mínima.
 - Criterios de caída de presión permitidos y velocidades máximas.

El Concesionario deberá pronunciarse respecto de la aprobación o no del proyecto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.



Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones al proyecto.

En caso el Instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se dará por no presentada la solicitud. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no del proyecto.

Una vez aprobado el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural, el Concesionario entregará un ejemplar de éste al Instalador, con lo cual podrá dar inicio a los trabajos de construcción y/o instalación. Es obligación del Instalador, entregar una copia del Proyecto aprobado al Usuario.

El Instalador deberá comunicar, con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al Concesionario, la fecha de inicio de la construcción de las Instalaciones Internas y/o instalación de la estación de medición y regulación primaria. El Concesionario podrá realizar visitas de inspección durante la etapa de construcción y/o instalación.

Artículo 13.- Habilitación del suministro de gas natural

13.1. Presentación de la Solicitud de Habilitación

Una vez que el Instalador concluya los trabajos de construcción de la instalación interna, y estando aún descubiertas, en el caso de tuberías empotradas, así como los trabajos de construcción e instalación de la Estación de Medición y Regulación Primaria, el Instalador o el Usuario deberán presentar la Solicitud de Habilitación del Suministro de Gas Natural de acuerdo a lo indicado en el formato del Anexo 4, adjuntando como mínimo la siguiente documentación:

- a) Certificados de Calidad de los materiales y equipos empleados, los que deberán cumplir con la normativa correspondiente.
- b) Plano P&ID de la(s) Estación(es) de Regulación Secundaria incluyendo detalles del tren de válvulas de regulación y seguridad y de los sistemas de combustión, para cada punto de consumo. En los citados planos se deberá indicar los valores de calibración de reguladores, válvulas de seguridad, presostatos, tiempos de seguridad en secuencia de arranque y parada y planilla de cálculo de la velocidad y caída de presión en el tren de válvulas.
- c) Certificados de homologación de soldadores/fusionistas.

ACERO CARBONO	POLIETILENO	COBRE
- ASME IX - API 1104 - Norma Europea - Ente calificador	CEN EN 1555 y normas asociadas (ISO/DIS 19480, EN 12007-1 y ISO 12 176	- NTP 342 522-2002 - NTP 342 052-2000

- d) Registro de los Ensayos No Destructivos realizados a las tuberías soldadas.
- e) Resultado de las pruebas hidráulicas y/o neumáticas en lo que corresponda y, de acuerdo a la normatividad nacional y/o internacional aplicable (ASME B31.3). El Concesionario podrá presenciar la realización de las pruebas.
- f) Plano isométrico conforme a obra.



- g) Registro de comisionado de equipos.
- h) Registro de los parámetros de los equipos empleados en soldaduras de polietileno por electrofusión y soldadura de acero al arco (incluyendo la trazabilidad de los accesorios).
- i) Procedimiento para la puesta en marcha de las instalaciones internas.
- j) Estudio de Riesgo de las instalaciones internas y estación de regulación y medición primaria, donde se considerará todos los riesgos que surjan del proceso y de las actividades relacionadas al trabajo.
- k) Manual de Operaciones de las instalaciones.
- l) Plan de Contingencias.
- ll) Programa de mantenimiento de la Estación de Medición y Regulación Primaria.
- m) Procedimiento de mantenimiento de la Estación de Medición y Regulación Primaria, el cual será aprobado por el Concesionario.
- n) Planos conforme a obra de la Instalación Interna y Estación de Regulación y Medición Primaria.
- o) Certificado de Obra Bien Ejecutada de las instalaciones internas.
- p) Certificado de Obra Bien Ejecutada de la Estación de Medición y Regulación Primaria.
- q) Contratos suscritos con el productor, transportista y/o el concesionario, según aplique.

Los documentos listados anteriormente, formarán parte del expediente de habilitación del Usuario.

13.2. Aprobación de la Solicitud de Habilitación



El Concesionario deberá pronunciarse respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones a la Solicitud de habilitación.

En caso el Instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se tendrá por no presentada la Solicitud de Habilitación. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación.

13.3. Ejecución de la Habilitación

El Concesionario programará y ejecutará la Habilitación en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud de Habilitación en caso no se hayan formulado observaciones, o a partir del levantamiento de observaciones en caso se hayan formulado estas últimas.

Dicho plazo se suspende en caso el Concesionario detecte no conformidades durante la visita de inspección, continuando una vez que el interesado cumpla con el levantamiento de las no conformidades.

El Usuario y/o Instalador podrán coordinar con el Concesionario la reprogramación de la ejecución de la Habilitación.



El Instalador podrá realizar por cuenta del Concesionario, la habilitación de las instalaciones internas, manteniendo el Concesionario la responsabilidad por dicha actividad en todo momento, y en cuyo caso, el Instalador que realiza la habilitación o que mantenga algún conflicto de interés, no podrá realizar labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las Instalaciones Internas que habilitó. Para la habilitación de una Instalación Interna con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, el Instalador deberá como mínimo tener la categoría IG-1 y para la habilitación de una Instalación Interna con consumos mayores a 300 m3/mes deberá tener como mínimo la categoría IG-2, si se trata de instalaciones internas residenciales y comerciales, y la categoría de IG-3 si se trata de instalaciones internas industriales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Registro de Instaladores.

13.3.1 Visita de inspección y realización de pruebas

En la fecha programada para la Habilitación, el Concesionario realizará una visita de inspección, y de ser necesario, realizará las pruebas respectivas a la instalación interna.

Una vez concluida en forma satisfactoria la visita de inspección y pruebas respectivas, el Concesionario consignará tal situación en el Acta de Habilitación del formato del Anexo 5, la cual deberá ser firmada por el Concesionario y el Usuario o representante de éste último. El Acta de Habilitación podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador. En la citada Acta se detallarán los alcances de la inspección así como el resultado de la misma.

El Gerente General de la empresa Concesionaria será responsable solidario conjuntamente con la persona a cargo de la habilitación del suministro de gas natural.

Artículo 14.- Modificación y/o Ampliación de una Instalación Interna Habilitada

En caso sea necesaria una modificación o ampliación de una instalación interna habilitada, el Usuario o el Instalador en su nombre, deberán efectuar, previo a la modificación o ampliación, el procedimiento señalado en los numerales anteriores en lo que le sea aplicable, para la parte de la instalación que será modificada o ampliada.

TÍTULO IV MANDATO DE HABILITACION

Artículo 15.- Solicitud de Emisión de Mandato de Habilitación

En caso la Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural fuera denegada por el Concesionario o no se haya otorgado en el plazo máximo establecido, el Usuario o Instalador podrán presentar a Osinergmin, la solicitud de emisión del mandato de Habilitación, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de denegación de la Solicitud de Habilitación o de vencimiento del plazo máximo para la Habilitación.

Artículo 16.- Procedimiento para la emisión del Mandato de Habilitación

- 16.1. El procedimiento para la emisión del mandato de Habilitación se iniciará a solicitud de parte y dentro del plazo establecido en el artículo precedente. Presentada la solicitud de emisión del mandato de habilitación por el Usuario o Instalador, dentro del plazo indicado en el artículo 15, Osinergmin trasladará al Concesionario, para que un plazo máximo de tres (3) días hábiles, computado desde la notificación del traslado, emita su opinión, sustentando las razones por las cuales denegó la habilitación o no la otorgó en el plazo máximo establecido.
- 16.2. Osinergmin emitirá pronunciamiento dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de emisión del mandato de habilitación. Dicho plazo se suspende en caso se requiera del informe emitido por el Organismo de Inspección- Tipo A, al que se hace referencia en el numeral 16.3, continuando una vez que se cuente con dicho informe.
- 16.3. A fin de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de emisión del mandato de habilitación, Osinergmin podrá contratar bajo su costo un Organismo de Inspección - Tipo A, quien emitirá un informe respecto a si las instalaciones internas fueron construidas conforme a la normativa vigente.
- 16.4. Si Osinergmin declara infundada la solicitud del mandato de Habilitación, dispondrá que el Instalador pague el costo de los servicios del Organismo de Inspección - Tipo A, así como la inhabilitación automática por un (1) año del Registro de Instaladores del Registro de Instaladores.

Si Osinergmin declara fundada la solicitud y emite el mandato de Habilitación, dispondrá el pago por parte del Concesionario del costo de los servicios del Organismo de Inspección - Tipo A, así como la inhabilitación automática por un (1) año del Instalador del Registro de Instaladores de Gas Natural que estuvo a cargo de la habilitación, de ser el caso.

- 16.5. Los resultados del procedimiento para la emisión del mandato de Habilitación serán considerados en la calificación que realiza el Concesionario del personal que participa en las actividades de Distribución de Gas Natural, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OS/CD.
- 16.6. Para la emisión del mandato de Habilitación es necesario que se haya culminado la construcción de la instalación interna, y que el Instalador o Usuario haya presentado su Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural.
- 16.7. El mandato de Habilitación se emite conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD.
- 16.8. Osinergmin podrá solicitar a las partes la información adicional que requiera para emitir el correspondiente mandato de Habilitación, la cual deberá ser remitida en el plazo que éste indique.

TÍTULO V OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 17.- Obligaciones del Concesionario

El Concesionario se encuentra obligado a lo siguiente:

- 17.1. Mantener un expediente de habilitación por cada Usuario, así como sus actualizaciones realizadas mientras mantenga habilitado el suministro de gas natural.
- 17.2. Mantener en sus archivos los expedientes relacionados a los contratos de suministro que hubieran sido resueltos.
- 17.3. Entregar la información relacionada a los expedientes de los Usuarios en caso ésta sea requerida por Osinergmin.
- 17.4. Ingresar la información requerida en el presente procedimiento en el Portal de Habilitaciones.
- 17.5. Entregar mensualmente a Osinergmin, en los primeros cinco días hábiles del mes, el número total de Habilitaciones efectuadas mensualmente, desde la puesta en operación comercial por categoría tarifaria, el mismo que deberá contener como mínimo el número acumulado de usuarios habilitados desde la puesta en operación comercial a la fecha de reporte por categoría tarifaria de acuerdo al formato N° 1 del Anexo 6.
- 17.6. Entregar semanalmente a Osinergmin el Programa Semanal de Habilitaciones el último día hábil de la semana anterior, de acuerdo al formato N° 2 del Anexo 6.

TÍTULO VI OBLIGACIONES DEL USUARIO

Artículo 18.- Obligaciones del Usuario

El Usuario se encuentra obligado a lo siguiente:

- 18.1. Operar y mantener en condiciones adecuadas sus instalaciones internas.
- 18.2. Contratar los servicios de un Instalador registrado en Osinergmin, para el diseño, construcción, modificación y ampliación de una Instalación Interna; así como para la instalación de la acometida, según corresponda.
- 18.3. Permitir al Concesionario el acceso a las instalaciones internas para la verificación de las condiciones de seguridad, siendo que en caso de impedimento el Concesionario aplicará lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Distribución.

TÍTULO VII SANCIONES Y MULTAS

Artículo 19.- Sanciones y multas

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente procedimiento será considerado como ilícito administrativo sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aprobado por Osinergmin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La División de Supervisión Regional podrá establecer, modificar, sustituir, ampliar o eliminar las funcionalidades, plazos, medios informáticos e instrumentos necesarios para la implementación, puesta en marcha y ejecución del Portal de Habilitaciones de Suministro de Gas Natural.

Segunda.- Adicionalmente a las disposiciones establecidas en el Procedimiento para la



Habilitación de Suministro de Gas Natural establecido en el capítulo I del Título III, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Previo a la construcción de las instalaciones internas de gas natural, el Instalador podrá recopilar fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, del inmueble donde realizará los trabajos de Instalaciones Internas, y ser registradas en el Portal de Habilitaciones.
- Una vez que el Instalador concluya la construcción de la instalación interna, y estando aún descubierta, en el caso de tuberías empotradas, el Instalador podrá registrar en el Portal la culminación de las actividades de construcción con las fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, que permitan visualizar el recorrido de la construcción de la Instalación Interna.
- En caso la Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural fuera denegada por el Concesionario, éste deberá recopilar fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, del inmueble donde se realizaron los trabajos de Instalaciones Internas. Dichas fotografías deberán ser registradas por el Concesionario, en el Portal de Habilitaciones.
- El Concesionario registrará en el Portal de Habilitaciones las solicitudes de nuevo suministro, en el mismo día de presentada la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De la implementación del Portal de Habilitaciones de Suministro de Gas Natural

El Portal de Habilitaciones de Suministro de Gas Natural se implementará en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente norma. En tanto no se implemente el mencionado Portal, el trámite para la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural con consumos menores o iguales a 300 m³/mes se realizará de manera manual, utilizando los formatos en físico.

Segunda.- De las solicitudes en trámite

Las solicitudes referidas a la Habilitación de Suministro de Gas Natural que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en evaluación, se regirán por lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD hasta su culminación.

Tercera.- De la aprobación de las configuraciones de Instalaciones Internas Típicas

El Concesionario contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación del presente procedimiento, para la presentación de aprobación de las primeras propuestas de configuraciones de Instalaciones Internas típicas para consumidores regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes.

En tanto no existan configuraciones de Instalaciones Internas Típicas aprobadas por Osinergmin, los proyectos de ingeniería para consumidores regulados con consumos menores o iguales a 300 m³/mes podrán ser tomados de la configuración de Instalaciones Internas típicas que el Concesionario deberá definir con el objeto de agilizar la habilitación de los proyectos.



Formato N° 2

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD , PARA INSTALACIONES INTERNAS DE GAS
NATURAL PARA USUARIOS CON CONSUMOS MENORES O IGUALES A 300 m3/mes**

Por medio de la presente :

El instalador

identificado con DNI/CE N° Y N° registro

o la Empresa Instaladora

con N° de registroa través de su instalador

identificado con DNI /CE N°y N° registrodeclara que las instalaciones

internas para gas natural realizadas en la dirección

fueron ejecutadas en cumplimiento de las siguientes normas técnicas y de seguridad vigentes:

- NTP 111.011 (v.2014) " Gas natural Seco: Sistemas de tuberías para intalaciones internas residenciales y comerciales"
- Norma Técnica de Edificación EM 040: " instalacicones de Gas"

Lugar:

Fecha:

Firma y /o sello del instalador

DNI/CE:



ANEXO N° 2
FORMATO N° 1

LOGO DEL CONCESIONARIO	ACTA DE ACUERDO DE INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE CONEXIÓN Y ACOMETIDA PARA USUARIOS CON CONSUMOS MENORES O IGUALES A 300m3/mes	
Por medio de la presente : El instalador identificado con DNI/CE N° y N° registro O la Empresa Instaladora con N° de registro a través de su instalador identificado con DNI /CE N° y N° registro....., el usuario..... identificado con DNI /CE N° con dirección Distrito....., Provincia Departamento y el representante del concesionario identificado con DNI /CE N° declaran estar de acuerdo con la ubicación de la tubería de conexión y acometida según lo que se muestra en el esquema* adjunto. * Adjuntar el esquema de la ubicación de la tubería de conexión y acometida		
USUARIO	INSTALADOR	CONCESIONARIO
Firma	Firma	Firma
Apellidos y Nombres:	Apellidos y Nombres:	Apellidos y Nombres:
DNI / CE:	DNI / CE: N° Registro:	DNI / CE: N° Registro:



24

ANEXO N° 3

LOGO DE LA EMPRESA		ACTA DE HABILITACIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS CON CONSUMO MENOR O IGUAL A 300 Sm³/mes				FECHA:		HORA:																																																																																																			
1. DATOS GENERALES																																																																																																											
Apellidos y Nombres del usuario:				DNI / CE:		N° Contrato:		N° Suministro / Instalación:																																																																																																			
Razón social:				RUC:		Apellidos y Nombres del representante legal:																																																																																																					
Dirección:				Distrito:		Provincia:		Departamento:																																																																																																			
Tipo de usuario:				Teléfono:		Celular:		Email:																																																																																																			
Residencial ☐ Comercial ☐ Montante ☐				Tipo de Habilitación: Instalación nueva Ampliación / modificación Conexión de punto previsto Otros																																																																																																							
Empresa instaladora:						RUC:		N° Registro:																																																																																																			
Instalador responsable:						DNI / CE:		N° Registro:																																																																																																			
2. GABINETES																																																																																																											
Tipo de gabinete:				Acceso:		Medidor		Regulador																																																																																																			
Simple ☐				Exterior ☐		Marca:		Marca:																																																																																																			
Doble ☐				Interior ☐		Modelo:		Modelo:																																																																																																			
Triple ☐				Azotea ☐		Serie:		Serie:																																																																																																			
						Lectura inicial m ³ :		Presión salida (mbar):																																																																																																			
						Lectura final m ³ :		Capacidad (m ³ /h):																																																																																																			
3. CARACTERÍSTICAS DE LAS TUBERÍAS																																																																																																											
Tubería de conexión (TC):		Instalación interna:																																																																																																									
TC nueva ☐		Cobre ☐		A la vista		(m)		1/2" 1/4" 1" 1 1/4" 1 1/2" 2"																																																																																																			
Posee cable de detección ☐		Acero ☐		Empotrada		(m)		1216 1418 1620 2025-2026 2532 3240																																																																																																			
Posee punto de monitoreo ☐		PE-AL-PE ☐		A la vista		(m)																																																																																																					
		PEX-AL-PEX ☐		Empotrada		(m)																																																																																																					
Del recorrido de la tubería, la instalación interna cumple con las normas técnicas vigentes: ☐ Sí ☐ No																																																																																																											
4. PRUEBAS, ARTEFACTOS A GAS, VENTILACIÓN																																																																																																											
Prueba de Hermeticidad					Prueba de presión de uso de artefacto (en el punto de consumo más lejano)																																																																																																						
Tiempo (min) Trabajo Presión (mbar) Inicial Final Aprueba Sí No					Presión (mbar) Aprueba Sí No																																																																																																						
Instalación general ☐ Ampliac. / modificación ☐																																																																																																											
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>Artefacto:</th> <th>Cocina</th> <th>Cal. de agua</th> <th>Secadora</th> <th>Otro:</th> <th>Otro:</th> <th>Otro:</th> </tr> <tr> <td>Conectado (C) o Pendiente (P)</td> <td>C P</td> <td>C P</td> <td>C P</td> <td>C P</td> <td>C P</td> <td>C P</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">Conectores</td> </tr> <tr> <td>Tipo de conector</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>En ambiente confinado (<4.8 m³/Kw)</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">Ventilación</td> </tr> <tr> <td>¿Requiere rejillas?</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> <td>Sí No</td> </tr> <tr> <td>Superior (un.)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Inferior (un.)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">Ductos</td> </tr> <tr> <td>Diametro (pulg.)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Longitud (m)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="7" style="text-align: center;">Prueba de monóxido</td> </tr> <tr> <td>Concentración de CO (ppm)</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>										Artefacto:	Cocina	Cal. de agua	Secadora	Otro:	Otro:	Otro:	Conectado (C) o Pendiente (P)	C P	C P	C P	C P	C P	C P	Conectores							Tipo de conector							En ambiente confinado (<4.8 m ³ /Kw)	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Ventilación							¿Requiere rejillas?	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Superior (un.)							Inferior (un.)							Ductos							Diametro (pulg.)							Longitud (m)							Prueba de monóxido							Concentración de CO (ppm)						
Artefacto:	Cocina	Cal. de agua	Secadora	Otro:	Otro:	Otro:																																																																																																					
Conectado (C) o Pendiente (P)	C P	C P	C P	C P	C P	C P																																																																																																					
Conectores																																																																																																											
Tipo de conector																																																																																																											
En ambiente confinado (<4.8 m ³ /Kw)	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No																																																																																																					
Ventilación																																																																																																											
¿Requiere rejillas?	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No	Sí No																																																																																																					
Superior (un.)																																																																																																											
Inferior (un.)																																																																																																											
Ductos																																																																																																											
Diametro (pulg.)																																																																																																											
Longitud (m)																																																																																																											
Prueba de monóxido																																																																																																											
Concentración de CO (ppm)																																																																																																											
5. RESULTADO DE LA HABILITACIÓN																																																																																																											
¿Se ejecutó habilitación? ☐ Sí ☐ No ☐ Observación:																																																																																																											
Información entregada al usuario: Expediente de habilitación ☐ Manual de uso del gas ☐ Manual de detalle del recibo ☐																																																																																																											
USUARIO			INSTALADOR			REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO																																																																																																					
Firma			Firma y/o sello			Firma y/o sello																																																																																																					
Apellidos y Nombres:			Apellidos y Nombres:			Apellidos y Nombres:																																																																																																					
DNI / CE:			DNI / CE: N° Registro de Instalador:			DNI / CE: N° Registro de Instalador:																																																																																																					

ANEXO N° 4

LOGO DEL CONCESIONARIO		SOLICITUD DE HABILITACION DE INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS CON CONSUMOS MAYORES A 300 m3/mes	
DATOS GENERALES			
N° CONTRATO:	N° INSTALACIÓN:	FECHA DE INGRESO:	
1.- MOTIVO DE LA SOLICITUD (MARQUE CON UNA X)			
Habilitación del servicio ()	Modificación y/o ampliación ()		
Conexión de punto previsto ()	Otros motivos:.....		
2.- DATOS DEL PREDIO			
Jr./Av./Calle:		N°:Piso:.....Dpto:.....	
Urbanización:		Distrito:.....Provincia:.....Departamento:.....	
3.- DATOS DEL USUARIO			
Apellidos y Nombres:.....			
DNI/CE:			
Teléf.:.....Celular:.....email:.....			
Razón Social:.....R.U.C.:			
Representante Legal:			
Teléf.:.....Celular:.....email:.....			
4.- DATOS DEL INSTALADOR			
Apellidos y Nombres:.....			
DNI/CE:.....Categoría:.....Registro:.....			
Dirección:			
Distrito:.....Provincia:.....Departamento:.....			
Razón Social:.....R.U.C.:.....Categoría:.....Registro:.....			
Dirección:			
Distrito:.....Provincia:.....Departamento:.....			
5.- DETALLE DE LOS PUNTOS DE CONSUMO A CONECTAR Y CONECTADOS (LLENAR SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO)			
Ítem	Equipo de Consumo	Características del Equipo	
6.- DOCUMENTOS PRESENTADOS			
a) Certificados de Calidad de los materiales y equipos empleados ()	i) Procedimiento para la puesta en marcha de las instalaciones internas ()		
b) Plano P&ID de la(s) Estación(es) de Regulación Secundaria ()	j) Estudio de Riesgo de las instalaciones internas y estación de regulación y medición primaria ()		
c) Certificados de homologación de soldadores / fusionistas ()	k) Manual de Operaciones de las instalaciones ()		
d) Registro de los Ensayos No Destructivos realizados a las tuberías Soldadas ()	l) Plan de Contingencias ()		
e) Resultado de las pruebas hidráulicas y/o neumáticas en lo que corresponda ()	m) Programa de mantenimiento de la estación de medición y regulación primaria ()		
f) Plano isométrico conforme a obra ()	n) Planos conforme a obra de las instalaciones internas y estación de regulación y medición primaria ()		
g) Registro de comisionado de equipos ()	o) Certificado de Obra Bien ejecutada de las instalaciones internas ()		
h) Registro de los parámetros de los equipos empleados en soldaduras de PE por electrofusión y soldadura de acero al arco ()	p) Contratos suscritos con el productor, transportista y/o el concesionario según aplique ()		
REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO		SOLICITANTE	
Firma y Sello		Firma y Sello	
Apellidos y Nombres:		Apellidos y Nombres:	
DNI/CE:		DNI/CE:	
N° Registro:		Razón Social:	

ANEXO N° 5

LOGO DE LA EMPRESA		ACTA DE HABILITACIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS DE GAS NATURAL PARA USUARIOS CON CONSUMO MAYOR A 300 Sm³/mes		FECHA:
				HORA:
1. DATOS GENERALES				
Apellidos y Nombres del usuario:		DNI / CE:	N° Contrato:	N° Suministro / Instalación:
Razón social:		RUC:	Apellidos y Nombres del representante legal:	
Dirección:		Distrito:	Provincia:	Departamento:
Tipo de usuario:		Teléfono:	Celular:	Email:
Comercial ☐ Industrial ☐		Tipo de Habilitación: Instalación nueva Ampliación / modificación Conexión de punto previsto Otros		
Empresa instaladora:		RUC:	N° Registro:	
Instalador responsable:		DNI / CE:	N° Registro:	
2. EQUIPOS INSTALADOS / PREVISTOS				
Equipo / Características			Observaciones / Comentarios	
1.-				
2.-				
3.-				
4.-				
5.-				
6.-				
7.-				
8.-				
9.-				
10.-				
3. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN (Colocar el detalle en cada ítem)				
3.1.- Válvula de cierre general		3.2.- Líneas y derivaciones		
3.3.- Sistema eléctrico		3.4.- Plano conforme a obra		
4. RESULTADO DE LA HABILITACIÓN				
N° de Certificado de obra bien ejecutada de la instalación interna:		N° de Certificado de inspección de ERPM:		
Resultado de pruebas hidráulicas y/o neumáticas (de ser el caso): Conforme No Conforme Observación:				
¿Se ejecutó habilitación? Sí No Observación:				
USUARIO	INSTALADOR	REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO		
Firma	Firma y/o sello	Firma y/o sello		
Apellidos y Nombres:	Apellidos y Nombres:	Apellidos y Nombres:		
DNI / CE:	DNI / CE: N° Registro de Instalador:	DNI / CE: N° Registro de Instalador:		

ANEXO N° 6

Formato N° 1

CONCESIONARIO:					
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CATEGORÍA TARIFARIA	TIPO DE USUARIO	ACUMULADO DEL NUMERO DE USUARIOS HABILITADOS

Formato N° 2

Nº	Nº INSTALACION/ Nº CONTRATO	NOMBRES	APELLIDOS	CALLE	NUMERACION	PISO	DISTRITO	INSTALADOR	INSPECTOR	FECHA PROGRAMADA HABILITACION
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										



FORMATO N° 1

PLANO ISOMETRICO

[illegible]

FORMATO N° 2

PLANO DE PLANTA													
Dirección:	N° Suministro/Instalación:												
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Simbología</th> </tr> <tr> <th>Elemento</th> <th>Simbolo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2" style="height: 100px;"></td> </tr> </tbody> </table>		Simbología		Elemento	Simbolo								
Simbología													
Elemento	Simbolo												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ISOMETRISTA</th> <th>USUARIO</th> <th>INSTALADOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> Firma: Nombre: </td> <td> Firma: Nombre: </td> <td> Firma: Nombre: </td> </tr> </tbody> </table>		ISOMETRISTA	USUARIO	INSTALADOR	Firma: Nombre:	Firma: Nombre:	Firma: Nombre:						
ISOMETRISTA	USUARIO	INSTALADOR											
Firma: Nombre:	Firma: Nombre:	Firma: Nombre:											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ESCALA:</th> <th>TUBERIA A LA VISTA</th> <th>TUBERIA EMPOTRADA</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>m</td> <td>m</td> <td>m</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		ESCALA:	TUBERIA A LA VISTA	TUBERIA EMPOTRADA	TOTAL		m	m	m				
ESCALA:	TUBERIA A LA VISTA	TUBERIA EMPOTRADA	TOTAL										
	m	m	m										
Notas: 1.- Se debe usar la simbología establecida en la NTP 111.011 2.- Usar lapicero de Colores para diferenciar la tubería													



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, (en adelante Reglamento de Distribución), el Ministerio de Energía y Minas facultó a Osinergmin a la emisión de lineamientos para la habilitación de suministros en Instalaciones Internas de cualquier tipo de Consumidor, conforme a las disposiciones del mencionado Reglamento. En ese sentido, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD, el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural"; a través del cual se ha regulado requisitos, condiciones y procedimiento para la habilitación de suministros de gas natural en las instalaciones internas residenciales, comerciales e industriales.

Al respecto, si bien ha existido un gran esfuerzo para lograr el crecimiento persistente del número de conexiones habilitadas con gas natural de usuarios residenciales, el cual ha ido desde los 7,781 en el 2007 hasta los 330,720 a finales del año 2015, era necesario plantear mejoras con relación al tiempo en la habilitación de la instalación, a efectos de lograr que los hogares con conexión, a través de una actuación adicional, la habilitación, consuman efectivamente gas natural.

En esa línea, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, en el marco de la política pública de desarrollo de la industria del gas natural, el Ministerio de Energía y Minas modificó y estableció nuevas disposiciones con la finalidad de promover el desarrollo de infraestructura que permita tener acceso al servicio de distribución de gas natural; estableciendo determinadas disposiciones con el objetivo de lograr la habilitación del suministro de gas natural, disposiciones dentro de las cuales se encuentran las de reducir el plazo para la prestación del servicio por parte del concesionario, que concluye con la habilitación del suministro; disponer la creación, como nuevo supuesto, de las configuraciones de instalaciones internas típicas; así como incorporar al mandato como nueva figura aplicable a aquellos casos en que el concesionario no habilite injustificadamente la instalación interna.

De esta forma, atendiendo por un lado, a las modificaciones establecidas al Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y por otro lado, al importante crecimiento que viene teniendo la industria del gas natural, específicamente en los proyectos de distribución de gas natural, tanto en Lima y Callao como en el norte y sur del país, resulta indispensable modificar y ampliar los alcances del "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD a fin de incluir las nuevas disposiciones descritas en el párrafo precedente, considerando la facultad otorgada a Osinergmin por el propio Decreto Supremo N° 017-2015-EM, ello con el objetivo de coadyudar al logro del incremento del número de usuarios que efectivamente utilizan el gas natural en sus domicilios.

En este contexto, el presente proyecto normativo está destinado por un lado a implementar una legislación previamente aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, y por otro lado, a incorporar precisiones y mejoras al "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", con el objetivo general de incrementar el número de usuarios que efectivamente utilizan el gas natural en sus domicilios, desarrollándose

adicionalmente en la norma la forma en que Osinergmin supervisará y fiscalizará las disposiciones previamente establecidas por el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Distribución, y sus modificatorias.

De conformidad con el principio de transparencia en el ejercicio de la función normativa, previsto en el artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Osinergmin publicó en su Portal de internet el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural", otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendarios para la remisión por escrito de comentarios, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma.

De la evaluación de comentarios:

A continuación se detallan los comentarios presentados, dentro del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 237-2015-OS/CD y la evaluación de los mismos.

Comentarios presentados por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (Cálidda)

- 1) Respecto al Capítulo I del Título III del proyecto de norma, denominado "Para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes", **Cálidda** solicita se explique el motivo por el cual se establece un procedimiento más engorroso para el caso de habilitación de suministros con consumos menores a 300m3/mes a diferencia de aquellos con consumos mayores a dicha capacidad, cuando lo que se quiere es la agilización de las habilitaciones a efectos de lograr la masificación del gas natural.

Asimismo, indica que las disposiciones específicas incorporadas en el proyecto de norma, referidas a la instalación de la acometida, tubería de conexión, habilitación de las instalaciones internas, entre otros, requieren de un plazo de adecuación mínimo de un (01) año, debido a la necesidad de realizar modificaciones en los procedimientos e instructivos internos, obligaciones contractuales con terceros relacionados con el rubro, así como la incorporación e implementación de mayores costos por adquisición de nuevos equipos, y certificaciones.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

En el extremo referido al procedimiento establecido "Para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes", se ha modificado el Capítulo I, excluyéndose la intervención del Organismo de Inspección -Tipo A.

Respecto a lo alegado por **Cálidda** sobre el plazo de adecuación, cabe señalar que las disposiciones incorporadas en el proyecto de norma, referidas a la instalación de la acometida, tubería de conexión, habilitación de las instalaciones internas, únicamente instrumentalizan dichas actividades existentes en la habilitación de un suministro, no requiriendo adquisición por parte del Concesionario de nuevos equipos y certificaciones; por lo que no se requiere de un plazo de adecuación, siendo de aplicación inmediata.

- 2) En cuanto al numeral 3.3 del artículo 3º del proyecto, **Cálidda** señala que no queda clara la necesidad de introducir la figura del Organismo de Inspección Tipo A en el proceso de habilitación de instalación interna que acredite que dicha instalación se ha construido



conforme al Proyecto de Ingeniería de Gas Natural. Precisa que es el Concesionario el responsable por los suministros habilitados, los cuales son supervisados y fiscalizados por Osinergmin, y no así el Organismo de Inspección Tipo A, quien con su sola conformidad no exonera de supervisión y/o fiscalización al Osinergmin ni exonera de responsabilidad al Concesionario.

Adicionalmente, **Cálidda** indica que el Organismo de Inspección Tipo A encarece el servicio al usuario (quien asume el costo), perjudica al Concesionario en tanto adiciona costos al procedimiento no reconocidos en la tarifa; y, finalmente, retrasa el proceso de habilitación en contra del propio usuario, ya que requiere la coordinación sobre la disponibilidad de tiempo y otros recursos para la expedición del Certificado de Obra Bien Ejecutada.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 1) formulado por la empresa **Cálidda**.

- 3) Con relación al numeral 3.11 del artículo 3° del proyecto de norma, **Cálidda** señala que debe considerarse que mediante Decreto Supremo N° 029-2013-EM se facultó al Concesionario a tercerizar las actividades de habilitación de suministros de instalaciones internas, manteniendo la responsabilidad por dicha actividad en todo momento. En ese sentido, precisa que a efectos de no trasgredir las normas de tercerización, y no restringir la definición de Inspector, propone el siguiente texto:

“Persona natural o jurídica que realiza actividades conducentes a la habilitación de acometidas e instalaciones internas, según su competencia técnica obtenida e inscripción en la correspondiente categoría del Registro de Instaladores. Para una instalación interna con consumos menores o iguales a 300 m3/mes deberá como mínimo tener la categoría IG-1 y para una instalación interna con consumos mayores a 300 m3/mes deberá tener la categoría IG-3. El Concesionario podrá tercerizar las actividades de habilitación de Suministro de Instalaciones Internas, manteniendo la responsabilidad por dicha actividad en todo momento”.



Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo formulado por la empresa.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Supremo N° 029-2015-EM y teniendo en cuenta que el término “Inspector” como tal no se encuentra recogida en el Reglamento de Distribución, se ha eliminado dicho término, sin embargo la facultad del Concesionario de tercerizar las actividades de habilitación de suministros de instalaciones internas ha sido recogida en los numerales 10.3 y 13.3 del proyecto de norma.

- 4) Con relación al numeral 3.12 del artículo 3 del proyecto de norma, **Cálidda** solicita que en la definición de las facultades atribuibles al Instalador se incluya la de efectuar las correspondientes revisiones quinquenales.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

En la definición de Instalador se indica que el Instalador se encuentra facultado a revisar las



instalaciones internas, lo que incluye las revisiones quinquenales, no siendo necesario efectuar dicha precisión.

- 5) Respecto al numeral 3.14 del artículo 3 del proyecto de norma sobre la definición del Organismo de Inspección – Tipo A, **Cálidda** agrega, que dicha figura encarece los costos hacia los instaladores quienes estarían supeditados a la disponibilidad de personal del Organismo de Inspección Tipo A. Asimismo, señala que la Norma NTP-ISO/IEC 17020 (2012) “Evaluación de la Conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección”, establece que el Organismo de inspección tipo A brinda servicios de “tercera parte” debiendo cumplir requisitos relativos a su estructura (administrativos, organización y gestión), sus recursos (personal, instalaciones y equipos, subcontratación), entre otros; por lo que dichos requisitos implican la asunción de nuevos costos que elevan el acceso al suministro de gas de los potenciales usuarios.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 1) formulado por la empresa **Cálidda**.

- 6) En cuanto al numeral 3.15 del artículo 3 del proyecto de norma, **Cálidda** indica respecto al Portal de Habilitaciones que Osinergmin deberá garantizar o asumir los costos de conectividad al sistema del Concesionario pues los mismos no han sido considerados en la tarifa del período vigente.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

Con relación al Portal de Habilitaciones cabe indicar que será OSINERGMIN quien asumirá los costos relacionados con la implementación del Portal, y dicho Portal se encontrará a disposición de los Concesionarios para su utilización, no siendo necesaria la conectividad al sistema del Concesionario.

- 7) Con referencia al numeral 3.19 del artículo 3 del proyecto de norma, **Cálidda** señala que se ha introducido una prueba adicional, además de la prueba de hermeticidad y la prueba hidráulica. Al respecto, indica que como miembro del Comité Técnico de actualización de la NTP 111.011, considera la incorporación de tal numeral, como una definición del rango particular de presiones, bajo las cuales una gama enorme de artefactos puede desempeñarse adecuadamente, mas no como una prueba pre operativa, puesto que el empleo de las fórmulas de Renouard o Poole, al momento de diseñar las instalaciones internas, estaría garantizando la presión de Uso en el Artefacto a Gas Natural y dentro del rango establecido.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

Al respecto cabe indicar por un lado que, lo referido a los cálculos de diseño sirve para garantizar que la presión de uso en el artefacto se encuentre dentro del rango establecido, sin embargo lo que se busca con la ejecución de la Prueba de Presión de Uso del Artefacto durante la habilitación, es que se confirme el buen funcionamiento del regulador. Asimismo, cabe agregar que las presiones sobre los artefactos no tienen una amplia gama de valores como argumenta la empresa sino que las presiones sólo pueden variar entre 18 y 23 milibares el

diseño de la instalación haciendo uso de las fórmulas de Renouard o Poole; sin embargo estos procedimientos de gabinete no consideran los errores constructivos o fallas del regulador de presión que no forma parte del cálculo, por lo que es necesario realizar la prueba de presión sobre todo considerando que, estar fuera del rango establecido, tiene un impacto importante en la seguridad de la instalación.

- 8) Respecto al segundo párrafo del numeral 8.1 del artículo 8 del proyecto de norma, **Cálidda** señala que la obligación de coordinar con el Concesionario la ubicación del punto de entrega del suministro de gas natural a fin de determinar si es posible técnicamente la instalación de la acometida y tubería de conexión, así como la recopilación de fotografías del inmueble debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución, encarece el proceso al instalador, el cual se trasladará al Usuario.

Por otro lado, en cuanto al plazo de dos (02) días hábiles para confirmar la ubicación de la acometida y tubería de conexión otorgado al Concesionario, **Cálidda** señala que ello implica tener mayor carga administrativa y operativa, incrementando los costos del Concesionario no reconocidos en la tarifa del período vigente. Adicional a esto, indica que en muchas ocasiones una fotografía no es garantía de que se pueda ubicar la acometida sin tener interferencias y pasar la tubería de conexión por una zona no permitida.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Respecto a las coordinaciones para la ubicación del punto de entrega del suministro de gas natural, cabe indicar que conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución, es el Concesionario quien tiene la obligación de coordinar con el Consumidor la definición del punto exacto en el cual la tubería del servicio ingresará al inmueble, de manera tal que coincida con la tubería interior; razón por la cual se ha modificado el artículo 8 del proyecto de norma. Asimismo, se ha ampliado el plazo para la determinación de la ubicación del punto exacto en el cual la tubería de conexión ingresará al inmueble; y se ha retirado la toma de fotografías en ese acto, reemplazándolas por un Acta que será suscrita entre el Concesionario y Usuario o el representante de este último, y adicionalmente podrá suscribirla el Instalador.

En ese sentido, el artículo 8 del proyecto de norma ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Instalación de la tubería de conexión y de la acometida

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, a partir de la suscripción del contrato de suministro, el Concesionario verificará que el Instalador se encuentre inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural, y ubicará el punto exacto en el cual la tubería de conexión ingresará al inmueble, de manera tal que coincida con la tubería de la Instalación Interna, para lo cual el Concesionario y el Usuario o representante de éste último firmarán un Acta, de acuerdo al Formato 1 del Anexo N° 2 del presente procedimiento. El Concesionario deberá registrar este hecho en el Portal de Habilitaciones. Dicha Acta podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador.

En el caso de instalaciones internas residenciales, tanto la tubería de conexión como la acometida serán instaladas por el Concesionario en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro.



En el caso de instalaciones internas comerciales, la tubería de conexión así como la acometida serán instaladas por el Concesionario en un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro.

Una vez culminados los trabajos de instalación, el Concesionario y el Usuario o representante de éste último suscribirán, en señal de conformidad, un Acta de instalación de acometida y tubería de conexión, conforme al formato N° 2 del Anexo N° 2. Dicha Acta podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador. El Concesionario deberá registrar este hecho en el Portal de Habilitaciones”.

- 9) En cuanto al numeral 8.2 del artículo 8 del proyecto de norma, respecto de las fotografías indicadas, **Cálidda** solicita tener en cuenta los comentarios al numeral 8.1 del proyecto de norma. Asimismo, solicita tener en cuenta que cuando el Concesionario realice observaciones al proyecto, el plazo de aprobación deberá ser suspendido.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Respecto al retiro de los registros fotográficos para las coordinaciones y ubicación del punto exacto en el cual la tubería de conexión ingresará al inmueble, remitirse a la respuesta al comentario 8) formulado por la empresa **Cálidda**, dejándose únicamente, para aquellas instalaciones de Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, la posibilidad de que el Instalador registre fotográficamente los trabajos de instalación interna, y sólo en el caso que la Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural fuera denegada por el Concesionario, la obligación de recopilar fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, del inmueble donde se realizaron los trabajos de Instalaciones Internas.

Por otro lado, con relación a lo indicado por **Cálidda**, respecto a que cuando el Concesionario realice observaciones al proyecto, el plazo de aprobación deberá ser suspendido, cabe indicar que el proyecto de norma señala que en los casos de la aprobación de los Proyectos No Típicos, el Concesionario deberá pronunciarse a través del Portal de Habilitaciones respecto de la aprobación o no del proyecto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, siendo que en dicho plazo podrá realizar observaciones; y de levantarse las mismas, el Concesionario contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no del proyecto; por lo que en ese sentido, este último plazo será contabilizado a partir de la presentación del levantamiento de observaciones.

En esa línea, el texto del proyecto de norma materia de comentario ha sido reenumerado y ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- Presentación y Aprobación del Proyecto

(...)

9.2. Proyectos No típicos

En caso que el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural no sea tomado de la configuración de una Instalación Interna típica, el Instalador deberá presentar al Concesionario, a través del Portal de Habilitaciones, la solicitud de aprobación del Proyecto de Ingeniería de Gas Natural. Dicho proyecto será diseñado por un Instalador registrado en la categoría IG-3 y contendrá como mínimo lo siguiente:



- a) Datos del Usuario.
- b) Datos del Instalador y número de registro.
- c) Datos de ubicación de la Instalación Interna con el correspondiente croquis.
- d) Plano de Instalación Interna en planta incluyendo los siguientes datos: artefactos a gas, ventilaciones, medidor de gas, puntos de consumos y ubicación del punto de entrega del gas a suministrar.
- e) Especificaciones técnicas de los materiales, y de los artefactos a gas.
- f) Memoria de cálculos: presiones, diámetros de tuberías, y otros.

El Concesionario deberá pronunciarse a través del Portal de Habilitaciones respecto de la aprobación o no del proyecto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones al proyecto, las cuales serán comunicadas a través del Portal de Habilitaciones.

En caso el Instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se dará por no presentada la solicitud. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no del proyecto, el mismo que será comunicado a través del Portal de Habilitaciones.

Una vez aprobado el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural, el Instalador deberá imprimir desde el Portal de Habilitaciones el proyecto aprobado, y entregará una copia de éste al Usuario. Con el proyecto aprobado se podrá dar inicio a los trabajos de construcción de la Instalación Interna.

El Instalador de la categoría correspondiente, deberá construir la Instalación Interna de acuerdo al Proyecto de Ingeniería de Gas Natural aprobado.

En todos los casos, el Instalador será el responsable de garantizar que la construcción de la Instalación Interna cumpla con las Normas Técnicas y de Seguridad vigentes".

- 10) Respecto al primer párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del proyecto de norma, **Cálidda** señala lo siguiente:

- i) Sobre la obligación de registrar fotográficamente la culminación de las actividades de construcción en el Portal de Habilitaciones, **Cálidda** señala que dentro del análisis de costo para los instaladores, no se ha considerado el costo de una cámara fotográfica de cada instalador, lo que aumentaría, con este nuevo requisito, el costo de instalación de la red interna y en consecuencia el precio final hacia el cliente. Igualmente indica que la obligación de tomar fotos antes del inicio de la construcción, generaría un retraso de los procesos de construcción.
- ii) Respecto a la Solicitud de Habilitación que se debe presentar a través del Portal de Habilitaciones utilizando el formato del Anexo N° 1, **Cálidda** señala que maneja formatos donde se encuentra la información solicitada, por ello propone la siguiente redacción:

"Adicionalmente, el Usuario o el Instalador deberá presentar la Solicitud de Habilitación a través del Portal de Habilitaciones utilizando un formato sugerido en el Anexo N° 1 o similar".



- iii) Respecto al literal b) del artículo 9.2 del proyecto de norma, sobre la Declaración Jurada del Instalador, **Cálidda** indica que, en línea con el ahorro de papel y la política de medio ambiente, integró la declaración jurada a la Solicitud de Habilitación. Por ello, considera que sería muy recomendable tener unificado estos formatos para no generar más papeles.
- iv) En cuanto al literal c) del artículo 9.2 del proyecto de norma, que incluye como nuevo requisito el listado de materiales instalados en la obra ejecutada según especificaciones técnicas y normas aplicables con los protocolos de prueba y certificación de fábrica; **Cálidda** precisa que en virtud de los principios de eficacia y de simplicidad recogidos en las Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se considere para el citado literal la siguiente redacción:

“c) Listado de materiales instalados en la obra ejecutada según especificaciones técnicas y normas aplicables con los protocolos de prueba y certificación de fábrica. **En caso el Instalador tenga un contrato directo con el Concesionario, no será necesario adjuntarlo al file de cada cliente y el concesionario deberá tener un certificado general por los materiales que pueda ser requerido por Osinergmin o el cliente para cualquier modificación que se requiera realizar”.**

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa

Con relación al comentario i), cabe indicar que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución, es el Consumidor –a través del Instalador Interno- el responsable del proyecto, ejecución, operación y mantenimiento de las instalaciones internas; mientras que el Concesionario es el encargado de la inspección, supervisión y habilitación de las Instalaciones Internas de gas natural; sin embargo el proyecto de norma ha establecido, para aquellas instalaciones de Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, la posibilidad de que el Instalador registre fotográficamente los trabajos de instalación interna, y sólo en el caso que la Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural fuera denegada por el Concesionario, la obligación de recopilar fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, del inmueble donde se realizaron los trabajos de Instalaciones Internas.

En cuanto al comentario ii), cabe señalar que de conformidad con la potestad normativa que tiene este organismo supervisor, se ha determinado la utilización de manera conjunta para los procedimientos de habilitación de suministro de gas natural que lleven a cabo todos los Concesionarios, del formato N° 1 del Anexo N° 1, siendo que la información detallada en dicho anexo es la mínima que debe tener toda solicitud, pudiendo presentar información adicional de considerarlo conveniente.

Respecto al comentario iii), sobre la declaración jurada del instalador, cabe precisar que estando al contenido de la Declaración Jurada, es necesario la presentación de la misma, siendo que ésta debe ser adjuntada al momento de presentar la solicitud de habilitación.

Finalmente, con relación al comentario iv), cabe indicar que los requisitos para la presentación de la solicitud de habilitación son los mismos para todos los casos, por lo que los expedientes de habilitación deben encontrarse completos en todos los casos, lo que facilitará la verificación y supervisión tanto del Concesionario como de Osinergmin.

- 11) Con relación al numeral 9.3 del artículo 9 del proyecto de norma, **Cálidda** solicita tener en cuenta lo previsto por la Ley de Facilitación de Conexiones Domiciliarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural (Ley N° 29706), aplicable para los clientes residencial que en



su artículo 2° establece lo siguiente: “El concesionario de distribución de gas natural debe comunicar al gobierno local o al gobierno regional que corresponda la realización de obras para la conexión domiciliar de gas natural, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles de la fecha prevista para la realización de dichas obras (...);” por lo que sugiere se considere un plazo de 15 días hábiles para clientes residenciales; y se tenga en cuenta la existencia de clientes comerciales, los cuales se encuentran obligados a gestionar y obtener una autorización municipal expresa por parte de los gobiernos locales correspondientes, proponiendo para ello el plazo de 15 días hábiles antes referido, pero luego de emitido el permiso municipal correspondiente.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa, respecto a la modificación del plazo para la instalación de la tubería de conexión y de la acometida, distinguiéndose entre instalaciones de suministro de gas destinadas a consumo residencial y comercial.

En ese sentido, el segundo y tercer párrafo del artículo 8 del proyecto de norma han quedado redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8.- Instalación de la tubería de conexión y de la acometida
(...)”**

En el caso de instalaciones internas residenciales, tanto la tubería de conexión como la acometida serán instaladas por el Concesionario en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro.

En el caso de instalaciones internas comerciales, la tubería de conexión así como la acometida serán instaladas por el Concesionario en un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro”.

- 12) Respecto a los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del proyecto de norma, respecto a la participación del Organismo de Inspección tipo A, **Cálidda** considera que la participación de dicho agente tanto en la inspección como en la realización de las pruebas de hermeticidad y de presión de uso de artefacto a gas natural, así como en la instalación del medidor de gas y apertura de la válvula de servicio, implicaría tener una cantidad considerable de inspectores en estos organismos para cubrir las cantidades de habilitaciones que se manejarán en adelante, por lo que solicita considerar sus comentarios al numeral 3.3 del artículo 3 del proyecto de norma.

Asimismo, considera redundante la exigencia de realizar la prueba de presión de uso de artefacto a gas natural, debido a que en el diseño de la instalación interna, por medio de las fórmulas de Renouard o Poole, según corresponda, se contempla la caída de presión o delta de p (Δp), la longitud y diámetro de las tuberías, así como la máxima potencia de los artefactos, con lo cual se garantiza la presión exacta que se obtendrá en el extremo final, o punto de conexión del artefacto, siendo rechazado inmediatamente, cualquier escenario simulado que no concuerde con lo estipulado por la Norma Técnica Peruana NTP 111.011 – 2014, 3ª Edición – Gas Natural Seco. Sistema de tuberías para instalaciones internas residenciales y comerciales; como presión mínima de funcionamiento para el artefacto. En este sentido, **Cálidda** señala que lo establecido en el sub numeral 4.22 Presión de uso del artefacto a gas, de la Norma Técnica Peruana NTP 111.011 – 2014; solo se aplica en los

casos donde se desea evaluar la presión en el punto de conexión al artefacto, ante casos de modificaciones o manipulaciones en la instalación interna y no como un procedimiento estandarizado de prueba o comprobación de condiciones técnicas pre operativas.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa

Respecto a la participación del Organismo de Inspección tipo A, remitirse a la respuesta al comentario 1) formulado por la empresa **Cálidda**.

En cuanto a la exigencia de realizar la prueba de presión de uso de artefacto a gas natural remitirse a la respuesta al comentario 7) formulado por la empresa **Cálidda**. Asimismo, cabe indicar que la prueba de presión no es redundante toda vez que, el hecho de que el diseño cumpla con las ecuaciones señaladas no significa que la instalación fue bien construida más aun considerando que el diseño no incluye partes como el regulador, medidor u otros accesorios que pueden restringir la presión. Cuando existe alguna modificación de la instalación interna también se requiere la evaluación de la presión.

- 13) Con relación al numeral 10.3 del artículo 10 del proyecto de norma, referido a la participación del Organismo de Inspección Tipo A, **Cálidda** solicita considerar sus comentarios a los numerales 3.3 y 3.14 del artículo 3 del proyecto, respecto a que no es necesaria su participación en el proceso, toda vez que la medición se realiza por medio de equipos calibrados y cuyos registros se encuentran detallados en los procedimientos de control metrológicos internos del Concesionario.



Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa

Respecto a la participación del Organismo de Inspección tipo A, remitirse a la respuesta al comentario 1) formulado por la empresa **Cálidda**.

- 14) Respecto al numeral 10.4 del artículo 10 del proyecto de norma, referido a que durante la ejecución de la habilitación, el Concesionario deberá capacitar al Usuario, entre otros, sobre el adecuado mantenimiento de los Gasodomésticos; **Cálidda** solicita considerar que los Gasodomésticos no son responsabilidad del Concesionario sino del proveedor del mismo. Por ello, considera que se debe retirar la referencia a los mismos, dentro del alcance de la capacitación que debe realizar el Concesionario.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

La referencia a la capacitación se circunscribe al ámbito de competencia, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución, el Concesionario no puede proporcionar el suministro si es que evidencia que se está poniendo en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos de las instalaciones involucradas. Al respecto, el Concesionario debe informar al Usuario que es su responsabilidad realizar un adecuado mantenimiento a los gasodomésticos, entre otros. En ese sentido, el texto de la norma quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Habilitación del suministro de gas natural

(...)

10.4.5. Capacitación al Usuario



Durante la ejecución de la Habilitación, el Concesionario deberá capacitar al Usuario, como mínimo sobre los siguientes temas:

- Las características del gas natural.
- Lectura del recibo de consumo de Gas Natural.
- El uso adecuado del gas natural, que permita al usuario conocer las partes de su instalación interna, accesorios que puede manipular e instalaciones que son de manejo exclusivo del Concesionario y el adecuado mantenimiento de las instalaciones internas de gas natural y los Gasodomésticos.
- Recomendaciones de seguridad, para el reconocimiento del olor característico del odorante del gas natural y para evitar la acumulación del monóxido de carbono en el hogar.
- El procedimiento a seguir en casos de emergencia.
- Deberes y Derechos del usuario del servicio de gas natural.

El Concesionario acreditará la capacitación en un acta que deberá estar firmada por el Usuario capacitado, el cual deberá ser adjuntado al expediente de habilitación”.

- 15) Con referencia al numeral 10.5 del artículo 10 del proyecto, **Cálidda** señala que siendo la habilitación responsabilidad del Concesionario, y considerando los comentarios antes expuestos, solicita retirar la figura del Organismo de Inspección Tipo A del procedimiento de habilitación.



Destaca que es el Concesionario a quien le corresponde detectar las no conformidades del Instalador, además de reportarlas a Osinergmin con la finalidad que los instaladores corrijan sus errores y/o sean sancionados.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa

Respecto a la participación del Organismo de Inspección tipo A, remitirse a la respuesta al comentario 1) formulado por la empresa **Cálidda**.



- 16) Respecto al numeral 10.6 del artículo 10 del proyecto de norma, sobre la obligación de registrar la información relacionada con la ejecución de la habilitación en el Portal de Habilitaciones, **Cálidda** señala que sin perjuicio de lo expuesto sobre la figura del Organismo de Inspección Tipo A, indica que no es el Concesionario el que debe ingresar la información, si se considera que el certificado de obra bien ejecutada es emitido por el Organismo Tipo A.

Del mismo modo, señala que no se tiene claro si el Certificado de Obra Bien Ejecutada sería anexado al expediente de habilitación y se manejaría de manera independiente, porque podría entenderse que el Acta de Habilitación sería administrada por el Concesionario y el Certificado de Obra Bien Ejecutada por el organismo tipo A.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo señalado por la empresa.

Teniendo en cuenta que la figura del Organismo de Inspección Tipo A ha sido retirada del Capítulo I del Título III del proyecto de norma, denominado “Para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes”, conforme a lo indicado en la respuesta al comentario 1) de



Cálidda, cabe indicar que es el Concesionario el encargado, como responsable de la ejecución de la habilitación, de registrar la información relacionada con la ejecución de la habilitación en el Portal de Habilitaciones, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de norma.

Al respecto, el numeral 10.6 del artículo 10 del proyecto de norma ha sido reenumerado, quedando redactado de la siguiente manera:

“10.4.7. Conformidad del resultado de las pruebas durante la visita de inspección

En caso de culminarse de manera exitosa la prueba de hermeticidad, la prueba de presión de uso del artefacto y la prueba de monóxido de carbono, según sea el caso, así como la inspección de la instalación interna, el Concesionario consignará tal situación en el Acta de Habilitación del Anexo N° 3, la cual deberá ser firmada por el Concesionario y el Usuario o representante de éste último. El Acta de Habilitación podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador. En dicha Acta se detallarán los alcances de la Habilitación.

El Concesionario deberá registrar la información relacionada con la ejecución de la habilitación en el Portal de Habilitaciones”.



- 17) En cuanto al artículo 11 del proyecto de norma, respecto a la documentación a presentar en la solicitud de habilitación en los casos de Habilitación para Usuarios residenciales y comerciales con consumos mayores a 300 m3/mes, tales como planes de contingencia, manual de operaciones y otros requerimientos que, de acuerdo a lo indicado por **Cálidda** aplican más a clientes que cuentan con estaciones de regulación; **Cálidda** sugiere se precise dicho punto, toda vez que existen clientes residenciales y pequeños clientes comerciales que pueden llegar a tener un consumo mayor a 300m3/mes, y que no cuentan con una estación de regulación. Igualmente existen clientes industriales que no necesariamente podrían requerir estación de regulación y que por el consumo podrían ingresar en la categoría de consumo menor a 300 m3/mes, por lo que considera se tome en cuenta la Resolución N° 164-2005-OS/CD que distingue entre clientes residenciales, comerciales e industriales.

De otro lado, Cálidda solicita se suspenda el plazo para la aprobación del proyecto, cuando éste sea observado por el Concesionario.



Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Se ha realizado la precisión respecto a las instalaciones internas residenciales y comerciales mayores a 300 m3/mes. En ese sentido, se ha incorporado en el capítulo I del Título III denominado “Para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes”, el siguiente texto, numerado con el artículo 11 del proyecto de norma:

“Artículo 11.- Habilidadación de instalaciones internas residenciales y comerciales para Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes

Para la habilitación de instalaciones internas residenciales y comerciales para Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes se seguirá el procedimiento establecido en el presente Capítulo”.



Por otro lado, con relación a la suspensión del plazo cuando se realicen observaciones para la aprobación del proyecto, cabe indicar que el proyecto de norma señala que en los casos de la aprobación para Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes, el Concesionario deberá pronunciarse respecto de la aprobación o no del proyecto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, siendo que en dicho plazo podrá realizar observaciones; y de levantarse las mismas, el Concesionario contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no del proyecto; por lo que en ese sentido, este último plazo será contabilizado a partir de la presentación del levantamiento de observaciones.

- 18) Con relación al artículo 12 del proyecto de norma, respecto a las fotografías que permitan visualizar el recorrido de la construcción de las instalaciones internas, **Cálidda** señala que se consideren sus comentarios expuestos a lo largo del documento sobre este punto.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo señalado por la empresa.

Se precisa lo indicado en el artículo 12, reenumerado en el artículo 13, de modo que este requisito no sea necesario para el caso de Usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes.

- 19) Respecto al artículo 14 del proyecto de norma, sobre el Mandato de Habilitación, **Cálidda** señala que resulta necesario se deje constancia expresa que en los casos de emisión de Mandato de Habilitación, será Osinergmin quien asuma total responsabilidad por las consecuencias que se pudieran generar.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

Al respecto, cabe indicar que el literal b) del artículo 71 del Reglamento de Distribución, faculta a Osinergmin a que en caso la solicitud de habilitación fuera denegada por razones injustificadas o no se haya otorgado la habilitación en el plazo máximo establecido, pueda emitir un mandato de habilitación, para lo cual en el proyecto de norma se ha establecido que Osinergmin pueda solicitar a las partes la información adicional que requiera para emitir el correspondiente Mandato de Habilitación, así como disponer la contratación de un Organismo de Inspección - Tipo A, a fin de que se pronuncie sobre si las instalaciones internas fueron construidas conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, sólo en los supuestos acotados y establecidos por el Reglamento de Distribución, Osinergmin emitirá el referido mandato, por lo que es de responsabilidad de Concesionario emitir dentro de los plazos la habilitación solicitada, o denegarla, únicamente por razones debidamente justificadas.

Al respecto, el citado artículo del proyecto de norma ha sido reenumerado, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16.- Procedimiento para la emisión del Mandato de Habilitación"

16.1. El procedimiento para la emisión del mandato de Habilitación se iniciará a solicitud de parte y dentro del plazo establecido en el artículo precedente. Presentada la solicitud de emisión del mandato de habilitación por el Usuario o Instalador, dentro del plazo indicado en el artículo 15, Osinergmin trasladará al Concesionario, para que un plazo máximo de tres (3) días hábiles,

computado desde la notificación del traslado, emita su opinión, sustentando las razones por las cuales denegó la habilitación o no la otorgó en el plazo máximo establecido.

16.2. Osinergmin emitirá pronunciamiento dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de emisión del mandato de habilitación. Dicho plazo se suspende en caso se requiera del informe emitido por el Organismo de Inspección- Tipo A, al que se hace referencia en el numeral 16.3, continuando una vez que se cuente con dicho informe.

16.3. A fin de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de emisión del mandato de habilitación, Osinergmin podrá contratar bajo su costo un Organismo de Inspección - Tipo A, quien emitirá un informe respecto a si las instalaciones internas fueron construidas conforme a la normativa vigente.

16.4. Si Osinergmin declara infundada la solicitud del mandato de Habilitación, dispondrá que el Instalador pague el costo de los servicios del Organismo de Inspección - Tipo A, así como la inhabilitación automática por un (1) año del Registro de Instaladores del Registro de Instaladores.

Si Osinergmin declara fundada la solicitud y emite el mandato de Habilitación, dispondrá el pago por parte del Concesionario del costo de los servicios del Organismo de Inspección - Tipo A, así como la inhabilitación automática por un (1) año del Instalador del Registro de Instaladores de Gas Natural que estuvo a cargo de la habilitación, de ser el caso.

16.5. Los resultados del procedimiento para la emisión del mandato de Habilitación serán considerados en la calificación que realiza el Concesionario del personal que participa en las actividades de Distribución de Gas Natural, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OS/CD.

16.6. Para la emisión del mandato de Habilitación es necesario que se haya culminado la construcción de la instalación interna, y que el Instalador o Usuario haya presentado su Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural.

16.7. El mandato de Habilitación se emite conforme a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS-CD.

16.8. Osinergmin podrá solicitar a las partes la información adicional que requiera para emitir el correspondiente mandato de Habilitación, la cual deberá ser remitida en el plazo que éste indique”.

- 20) En cuanto al artículo 16 del proyecto de norma, referido a la obligación del Concesionario de mantener un expediente de habilitación por cada Usuario, así como sus actualizaciones realizadas mientras se mantenga habilitado el suministro de gas natural; y de la obligación de entregar una copia del expediente de habilitación al Usuario; **Cálidda** considera que si se desea implementar un sistema informático dichas obligaciones carecen de sentido.

Por su parte, respecto de los ítems (i) y (ii) que forman parte del numeral 16.5 del artículo 16 del proyecto de norma, **Cálidda** solicita tener en cuenta la gran cantidad de usuarios habilitados con los que cuenta **Cálidda** y la gran cantidad de usuarios que se conectarán según su Plan Quinquenal, por lo que considera conveniente la aplicación del sistema de muestreo.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa

Sobre la obligación de mantener un expediente de habilitación por cada Usuario, cabe indicar que dicha disposición resulta de carácter obligatorio, quedando a discrecionalidad del Concesionario la forma de organización o sistema a implementar para cumplir con dicha obligación.

Sobre la obligación de entregar una copia del expediente de habilitación al Usuario, cabe indicar que la misma ha sido retirada, toda vez que dicha entrega se realizará en el marco del pedido de copias o información que tienen los administrados, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Finalmente, respecto, al numeral 16.5, cabe indicar que no es posible la aplicación de muestreo para la remisión de información toda vez que independientemente del sistema de supervisión es necesario contar con el universo de habilitaciones programadas como efectuadas; en ese sentido se han modificado el ítem (i) y (ii) y se ha reenumerado el mencionado artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17.- Obligaciones del Concesionario.

El Concesionario se encuentra obligado a lo siguiente:

- 17.1. *Mantener un expediente de habilitación por cada Usuario, así como sus actualizaciones realizadas mientras mantenga habilitado el suministro de gas natural.*
- 17.2. *Mantener en sus archivos los expedientes relacionados a los contratos de suministro que hubieran sido resueltos.*
- 17.3. *Entregar la información relacionada a los expedientes de los Usuarios en caso ésta sea requerida por Osinergmin.*
- 17.4. *Ingresar la información requerida en el presente procedimiento en el Portal de Habilitaciones.*
- 17.5. *Entregar mensualmente a Osinergmin, en los primeros cinco días hábiles del mes, el número total de Habilitaciones efectuadas mensualmente, desde la puesta en operación comercial por categoría tarifaria, el mismo que deberá contener como mínimo el número acumulado de usuarios habilitados desde la puesta en operación comercial a la fecha de reporte por categoría tarifaria de acuerdo al formato N° 1 del Anexo 6.*
- 17.6. *Entregar semanalmente a Osinergmin el Programa Semanal de Habilitaciones el último día hábil de la semana anterior, de acuerdo al formato N° 2 del Anexo 6”.*

- 21) Con relación al artículo 17 del proyecto de norma, respecto a la obligación del Usuario a elegir un Inspector que sea el representante del Organismo de Inspección tipo A, para la revisión general y las pruebas de sus instalaciones internas, **Cálidda** señala que no queda



claro quién pague este concepto al Organismo de Inspección tipo A, pudiendo entenderse que el costo generado será responsabilidad del Usuario, quien tendrá que contratar y por ende pagarle directamente al inspector de este Organismo.

Asimismo, precisa que las obligaciones de cargo de los Usuarios son meramente declarativas, siendo necesario establecer de manera clara las consecuencias por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En ese sentido, **Cálidda** solicita poner en marcha la aplicación de sanciones a los Usuarios, más aun si ya se encuentran reguladas en el Anexo 7 de la Resolución N° 388-2007-OS/CD, que aprueba la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, que sanciona hasta con 100 UIT en caso el Consumidor diseñe, construya, repare, mantenga o modifique instalaciones internas de Gas Natural, sin contratar un instalador de la categoría correspondiente, inscrito y con registro vigente en el Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa

Respecto a la exclusión del Organismo de Inspección Tipo A, para el caso de Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) formulado por la empresa **Cálidda**.

Asimismo, respecto a la aplicación de sanciones a los Usuarios, cabe indicar que es el Consejo Directivo de Osinergmin quien se encuentra facultado a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas así como a graduar las sanciones, para lo cual tomará en cuenta los principios de la facultad sancionadora contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que lo indicado por la empresa no corresponde ser evaluado en el presente proyecto. En cuanto a las obligaciones del Usuario recogidas en el proyecto de norma, cabe indicar que el artículo ha sido modificado y reenumerado quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- Obligaciones del Usuario

El Usuario se encuentra obligado a lo siguiente:

- 18.1. Operar y mantener en condiciones adecuadas sus instalaciones internas.
- 18.2. Contratar los servicios de un Instalador registrado en Osinergmin, para el diseño, construcción, modificación y ampliación de una Instalación Interna; así como para la instalación de la acometida, según corresponda.
- 18.3. Permitir al Concesionario el acceso a las instalaciones internas para la verificación de las condiciones de seguridad, siendo que en caso de impedimento el Concesionario aplicará lo indicado en el artículo 75° del Reglamento de Distribución".

- 22) Respecto al artículo 18 del proyecto de norma, **Cálidda** señala que la Resolución N° 388-2007-OS/CD, que aprueba la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, y sus modificatorias, no tipifican conductas que desarrollen expresamente las obligaciones contenidas en este procedimiento, sólo establecen supuestos sumamente genéricos con lo cual se estaría transgrediendo el principio de tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

Al respecto, cabe indicar que no se está transgrediendo el principio de tipicidad, toda vez que la conducta típica se configura por el incumplimiento de algún dispositivo contenido en la norma materia de comentario. Asimismo, la presente Norma establece que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente procedimiento será considerado como ilícito administrativo sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aprobado por Osinergmin.

- 23) En cuanto a la Primera disposición complementaria, respecto al plazo para la implementación del Portal de Habilitaciones, **Cálidda** considera que éste será posible en la medida que exista compatibilidad con el sistema del Concesionario y se garantice el reconocimiento de los costos que ello demande, en caso de corresponder.

De otro lado, señala que se considere el aumento de la carga administrativa el cual se verá duplicado mientras dure el proceso de implementación del Portal de Habilitaciones y deba realizarse de manera manual.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo señalado por la empresa.

Con relación al Portal de Habilitaciones cabe indicar que será OSINERGMIN quien asumirá los costos relacionados con la implementación del Portal, y dicho Portal se encontrará a disposición de los Concesionarios para su utilización, no siendo en consecuencia necesaria la conectividad al sistema del Concesionario.

En cuanto a la implementación de las características del Portal de Habilitaciones de Suministro, cabe indicar que ésta será realizada a través de los instrumentos normativos específicos que elabore Osinergmin para tal fin.

Comentarios presentados por Gas Natural Fenosa S.A. (en adelante Fenosa):

- 1) El presente procedimiento incorpora a un Organismo de Inspección Tipo A que emitirá el Certificado de Obra Bien Ejecutada, cuyo costo sería asumido por el Consumidor. En este sentido, **Fenosa** considera que este mecanismo resultaría contrario a las medidas de promoción establecidas en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos – Sur Oeste, en donde se contempló que los consumidores residenciales no tuvieran que pagar para su conexión. En ese sentido, recomienda la eliminación del Certificador del Organismo de Inspección – Tipo A para el proceso de habilitación de suministro.

De otro lado, Fenosa indica que todo proceso de implementación de un nuevo servicio público, tal como es el caso del servicio de distribución de gas natural para las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna, tiene una etapa de sensibilización al público en general. Asimismo, señala que las disposiciones contenidas en este proyecto de norma supone un cambio sustancial respecto a lo que hasta hoy se ha comunicado a esta región. En dicha medida, recomienda reevaluar este procedimiento y emitir un nuevo proyecto de norma sujeta a comentarios.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Con relación al Organismo de Inspección – Tipo A, remitirse a la respuesta al comentario 1) formulado por la empresa **Cálidda**.

Respecto a la emisión de un nuevo proyecto sujeto a comentarios, cabe indicar que para la emisión del presente procedimiento se ha seguido lo establecido en el artículo 25º del Reglamento General de Osinergmin aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

- 2) En cuanto al numeral 3.3 del artículo 3 del proyecto de norma, **Fenosa** señala que la certificación dada por el Organismo de Inspección Tipo – A (Organismo acreditado por el INACAL), es otorgada por un organismo acreditado respecto a aspectos de calidad, más no de actividades de instalación de gas natural, como sucede con los Inspectores de Gas Natural registrados en Osinergmin. En dicha medida, considera poco necesaria la existencia de un Certificador de Obra Bien Ejecutada que además no cuenta con especialización en gas natural puesto que no se encuentra registrado en el padrón de Osinergmin.

De otro lado, destaca que la emisión de dicho certificado demandaría gastos adicionales en lo referente a formatos, así como también generaría incomodidad al Usuario por tener la obligación de contar con más de dos personas en la realización de la habilitación. Considera, además que esta obligación generaría una duplicidad de funciones entre los inspectores calificados para la instalación de gas natural y los certificadores de Inspección Tipo A.

Finalmente, señala que resulta contraproducente crear mecanismos que generen duplicidad de funciones por cuanto desincentivan a los consumidores a optar por el servicio de distribución de gas natural por ductos, ello generaría un impacto en el cumplimiento del Primer Plan de Conexiones por parte de la Sociedad Concesionaria.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, así como la duplicidad de funciones con motivo de su intervención, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

En cuanto a la especialización de los organismos de inspección cabe precisar que el Instituto Nacional de Calidad, es el organismo Público Técnico Especializado con competencia en acreditación, siendo que los organismos de inspección – Tipo A, son aquellos que realizan inspecciones de parte y cumplen con los requisitos establecidos en la Norma NTP ISO/IEC 17020.

- 3) Respecto al numeral 3.10 del artículo 3 del proyecto de norma, **Fenosa** señala que se debe garantizar que existan suficientes empresas en la zona, con las cuales el cliente pueda contratar, de lo contrario se retrasaran las habilitaciones y las metas mensuales de clientes. Dado que no depende del Concesionario, la existencia de una empresa certificada por INACAL en el área de concesión o éstas no se crean porque nos encontramos en mercados iniciales, en la práctica el cumplimiento de un certificador se torna inviable.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

- 4) En cuanto al numeral 3.11 del artículo 3 del proyecto de norma, **Fenosa** señala que el instalador IG2, también puede habilitar instalaciones internas debido a que está inscrito en el padrón de Osinergmin, por lo que recomienda su incorporación en el procedimiento.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

En principio cabe indicar que, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Supremo N° 029-2015-EM y teniendo en cuenta que el término de "Inspector" como tal no se encuentra recogida en el Reglamento de Distribución, se ha eliminado dicha denominación, sin embargo la facultad del Concesionario de tercerizar las actividades de habilitación de suministros de instalaciones internas ha sido recogida en los numerales 10.3 y 13.3 del proyecto de norma.

Al respecto, en lo que se refiere a la habilitación del suministro de gas natural, cabe indicar que no se está excluyendo al IG-2, toda vez que, al indicar que para realizar la habilitación de una instalación interna con consumos menores o iguales a 300 m3/mes se requiere como mínimo la categoría IG-1, se desprende que podría realizarla también un IG-2 o un IG-3.

- 5) Con referencia al numeral 3.15 del artículo 3 del proyecto de norma, **Fenosa** considera que el Portal de Habilitaciones generará duplicidad de información y del proceso de registro; toda vez que el Concesionario también requerirá contar con la información en sus propios registros y procesos, porque no es propietario de dicha base de datos.

De otro lado, señala que se debe precisar si el ingreso de datos al Portal de Habilitaciones se realizará por medio de formularios o de archivos adjuntos. Asimismo, se indique el formato en el cual se debe realizar y los requerimientos mínimos para su óptimo funcionamiento.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo señalado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 23) de **Cálidda**.

- 6) Respecto al artículo 6 del proyecto de norma, **Fenosa** señala que no resulta claro a qué se define como Nueva Concesión. Debe aclararse dicho concepto por ejemplo indicando que son aquellos que aún no ingresan en operación.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa

En ese sentido, el numeral 6.2 del artículo 6 del proyecto de norma ha quedado redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Presentación de propuesta de configuraciones de Instalación Interna Típica

(...)



6.2. En el caso de Concesiones que aún no entran en operación comercial, la presentación de la primera propuesta de configuraciones de Instalaciones Internas de Gas Natural, será como máximo a los treinta (30) días calendarios posteriores a la puesta en operación comercial.
(...)”.

- 7) En cuanto al artículo 7 del proyecto de norma, **Fenosa** recomienda establecer que, si Osinergmin no se pronuncia en el plazo indicado, el proyecto se entienda aprobado.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo señalado por la empresa.

Se ha precisado que en caso transcurra el plazo establecido en la norma sin que Osinergmin haya emitido pronunciamiento, la propuesta de configuraciones de Instalación Interna típica será considerada aprobada automáticamente. En ese sentido, el artículo 7 del proyecto de norma ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Aprobación de las configuraciones de Instalaciones Internas Típicas

Osinergmin contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la aprobación de las propuestas de las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas presentadas por el Concesionario.

Dicho plazo se suspende en caso se formulen observaciones, continuando una vez que el Concesionario cumpla con absolver todas las observaciones o que el plazo otorgado haya vencido.

Transcurrido el plazo al que hace referencia en el presente artículo, sin que Osinergmin haya emitido pronunciamiento alguno, la propuesta de configuraciones de Instalación Interna típica será considerada aprobada automáticamente”.

- 8) Con referencia al artículo 8 del proyecto de norma, **Fenosa** indica que las configuraciones de las instalaciones internas típicas son referenciales con respecto a las distancias de instalación y no establecen el recorrido específico de las instalaciones internas en el predio.

Precisa que si bien la aprobación automática del proyecto para el Instalador Registrado puede ser un esquema ágil, el mismo podría enfrentar diversas complicaciones, toda vez que un proyecto típico está considerado en función de un diseño hipotético, y como tal requiere de una adaptación a cada caso concreto.

Además, considera que con el proyecto típico el Instalador Registrado tendrá el incentivo de agilizar la construcción y utilizar dicho proyecto de manera inadecuada.

De otro lado, señala que si bien, el tercer párrafo de la norma comentada propone que el Instalador deberá presentar al Concesionario el registro de fotografías, esta información no es suficiente para que se otorgue la viabilidad técnica de la instalación de la acometida y tubería de conexión. En este caso, considera que el Concesionario no puede hacerse responsable de aprobar dicha instalación o del mal uso del proyecto típico por parte del Instalador.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Las configuraciones de las instalaciones internas aplicables para la Instalación Interna con consumos menores o iguales a 300 m³/mes de gas natural son referenciales en tanto el Instalador está facultado para: utilizar la configuración de los Proyectos Típicos proporcionados por el Concesionario y aprobados por Osinergmin, o para presentar su propio Proyecto de Ingeniería; siendo que, en caso de optar por el primero de los casos, el uso inadecuado de las configuraciones típicas acarreará la anulación del proyecto y la consecuente no habilitación de la instalación interna por parte del Concesionario.

En esa línea, se ha reenumerado y modificado el texto de la norma quedando redactada de la siguiente manera:

"Artículo 9.- Presentación y Aprobación del Proyecto

Durante la ejecución de la instalación de la tubería de conexión y de la acometida, el Instalador podrá presentar, para aprobación del Concesionario, el Proyecto de Ingeniería de Gas Natural –Proyecto No Típico; o para aprobación automática, el Proyecto tomado de alguna de las configuraciones de los Proyectos Típicos proporcionados por el Concesionario y aprobados por Osinergmin – Proyecto Típico.

9.1 Proyecto Típico

La aprobación del Proyecto Típico es automática, una vez que el Instalador presente el Proyecto e imprima los resultados generados por el Portal de Habilitaciones, con lo cual el Instalador podrá iniciar la construcción de las instalaciones internas conforme con el proyecto aprobado. Si los parámetros de diseño y el desarrollo de la obra no son reflejo del proyecto típico, la aprobación del proyecto quedará anulada debiendo presentar su solicitud de aprobación de proyecto de acuerdo a lo indicado en el numeral 9.2.

El Proyecto Típico podrá ser presentado por un IG-1, IG-2 o IG-3.

(...)"

Por otro lado, respecto a las fotografías requeridas en el caso de la instalación de la acometida y tubería de conexión, cabe indicar que se ha retirado la toma de fotografías en ese acto reemplazándolas por un Acta, la cual será suscrita entre el Concesionario y el Usuario o representante de éste último, y adicionalmente podrá suscribirla el Instalador. En ese sentido, corresponde remitirse a la respuesta al comentario 8) del **Cálida**.

9) En cuanto al artículo 9 del proyecto de norma, **Fenosa** señala que la Declaración Jurada del instalador debe ser firmada por un técnico o un ingeniero en caso de comercios con consumos menores a 300 m³/mes y no contradecir con la supervisión de INDECI.

Asimismo señala que, el listado de materiales instalados, son solicitados en la aprobación de proyecto, por lo que se debe eliminar el ítem c), o indicar si dicho ítem, es en caso hayan sido modificados los accesorios.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa

La declaración jurada debe ser firmada por el instalador encargado del proyecto, que puede ser un técnico o ingeniero según aplique, en concordancia con el Registro de Instaladores

Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS/CD.

En cuanto a los materiales, cabe indicar que para la solicitud de aprobación del proyecto lo que se requiere son las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar; en cambio en la solicitud de habilitación se requiere el listado de los materiales utilizados con sus respectivos protocolos de prueba y certificación de fábrica.

- 10) Respecto al numeral 9.3 del artículo 9 del proyecto de norma, sobre Instalación de la tubería de conexión y acometida, **Fenosa** señala que en el mismo día no se podría registrar la construcción de la tubería de conexión y acometida, en el portal, por lo que considera que este procedimiento no es operativamente viable.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa

Si bien el proyecto de norma establece que en el Portal de Habilitaciones se van a registrar todas las actividades, documentación e información referente al presente procedimiento, como máximo en el mismo día de generada la misma, para el proceso de habilitación de usuarios con consumos menores e iguales a 300 m3/mes, cabe indicar que la implementación de las características del Portal de Habilitaciones, entre ellos, la forma de registro, será realizada a través de los instrumentos específicos que elabore Osinergmin para tal fin.

Al respecto, se ha modificado el texto de la norma referido al registro de información en el Portal, así como el artículo referido a la instalación de la tubería de conexión y acometida, conforme al siguiente texto:

“Artículo 5.- Condiciones previas para la Habilitación de Suministros de Gas Natural

(...)

5.3. El procedimiento para la Habilitación, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, se tramitará a través del Portal de Habilitaciones, debiendo el Concesionario e Instalador registrar en el mencionado Portal, y según corresponda, todas las actividades, documentación e información referente al presente procedimiento, como máximo en el mismo día de generada la misma. Dicha información incluye el contrato de suministro de gas natural suscrito con el Concesionario, el cual será registrado por el Concesionario; así como el acuerdo que firma el Instalador con el Usuario relacionado con la construcción de la Instalación Interna, el cual será registrado por el Instalador”.

“Artículo 8.- Instalación de la tubería de conexión y de la acometida

(...)

Una vez culminados los trabajos de instalación, el Concesionario y el Usuario o representante de éste último suscribirán, en señal de conformidad, un Acta de instalación de acometida y tubería de conexión, conforme al formato N° 2 del Anexo N° 2. Dicha Acta podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador. El Concesionario deberá registrar este hecho en el Portal de Habilitaciones”.

- 11) En cuanto al numeral 9.4 del artículo 9 del proyecto de norma, **Fenosa** señala que el aviso al Organismo de Inspección tipo A debe ser de forma automática por el portal de habilitaciones para evitar reprocesos.



Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

- 12) Respecto al artículo 10 del proyecto de norma, **Fenosa** indica que no es necesario el Organismo de Inspección tipo A, más aun si éste no es un especialista en gas natural ni están en el padrón de gas natural de Osinergmin. Asimismo, genera un sobrecosto para el Usuario y una duplicidad de funciones respecto a la labor del Concesionario. La norma no plantea una adecuada asignación de responsabilidades en el proceso, con claro perjuicio para el usuario. En todo caso, señala que si se considera al Organismo de Inspección Tipo A como un agente que certificará la ejecución de la obra, en tal caso, deberá ser quien sea el único responsable de dicha instalación.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

- 13) Con relación a los numerales 10.2, 10.3 y 10.5 del proyecto de norma, que establecen al agente competente para realizar la prueba de hermeticidad, las pruebas de presión de uso al artefacto a gas natural, la prueba de monóxido de carbono y la detección de no conformidades, respectivamente, **Fenosa** considera que éstas sólo podrían ser realizados por un especialista de gas natural. Toda vez que como han indicado anteriormente, el Inspector Tipo A no tiene competencias en la actividad de gas natural, resulta inviable que sea éste quien se encargue de la realización de estas pruebas. En consecuencia, el agente competente deberá ser el Inspector del Concesionario.

De otro lado, **Fenosa** recomienda establecer un plazo para verificar la subsanación de las No Conformidades que podría fijarse en quince (15) días.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

Con relación al plazo de verificación de la subsanación de las no conformidades, se ha procedido a modificar el texto del artículo, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Habilitación del suministro de gas natural

(...)

10.4.6. Detección de no conformidades

En caso de que el Concesionario detecte no conformidades durante la visita de inspección, la prueba de hermeticidad, la prueba de presión de uso del artefacto y/o la prueba de monóxido de carbono, según sea el caso, no se procederá a la habilitación del suministro de gas natural, debiendo registrarse dicha situación en el Acta de Habilitación del Anexo N° 3, e indicando en dicha Acta la fecha de la segunda visita. El Acta de Habilitación será firmada por el Concesionario, el Instalador y el Usuario.

En la segunda visita, el Concesionario evaluará el levantamiento de no conformidades formuladas en la primera visita, siendo que en caso de levantamiento de las mismas se procederá a la Habilitación del Suministro de Gas Natural, y en caso de no levantamiento se deberá presentar una nueva Solicitud de Habilitación.

El Gerente General de la empresa Concesionaria será responsable solidario conjuntamente con la persona a cargo de la habilitación del suministro de gas natural.

El Concesionario deberá registrar la información relacionada con la ejecución de la habilitación en el Portal de Habilitaciones”.

- 14) Respecto a la Habilitación de Suministro para usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes, recogida en los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de norma, **Fenosa** señala que la instalación de una Estación de Medición y Regulación Primaria (EMRP) no depende únicamente del volumen del gas que se consuma, sino que puede depender de diversas circunstancias, por lo que, requerir obligatoriamente una EMRP para este tipo de volúmenes constituye un sobre costo al usuario final e implica a su vez un obstáculo para la masificación. Agrega que en usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes se encuentran consumidores comerciales tales como: panadería, restaurantes, centros comerciales, supermercados, etc. En ese sentido, considera que para este tipo de consumidores deben establecerse las mismas condiciones que a los consumidores menores o iguales a 300 m3/mes. Asimismo, recomienda modificar el Anexo 4 y 5 a fin de eliminar la obligación de contar con un EMRP para los consumidores mayores a 300 m3/mes.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 17) de **Cálidda**.

- 15) Respecto a las Obligaciones del Usuario establecida en el numeral 17.3 del artículo 17 del proyecto de norma, **Fenosa** señala que la contratación de los servicios de un Organismo de Inspección – Tipo A por parte del Usuario contraviene lo dispuesto en el Contrato de Concesión, toda vez que se contrapone con el esquema de masificación propuesto en el contrato cuya disposición constituía en incorporar todo estos costos en el concepto del margen por promoción; asimismo, agrega que resultará en la práctica un obstáculo comercial para el crecimiento del plan de expansión comercial.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

- 16) En cuanto al anexo 2 del proyecto de norma, con relación a la mención al cable de detección, **Fenosa** indica que dicha disposición ha sido excluida de la normativa regulatoria; y se remite a sus comentarios al proyecto de “Norma que establece disposiciones aplicables a los manuales de diseño, construcción, operación y mantenimiento y de seguridad del sistema de distribución de gas natural”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°

202-2015-OS/CD, indicando que la modificación del artículo 16 literal f) del anexo I del Reglamento, eliminó la obligatoriedad de instalar “cables conductores” para la detección de tuberías plásticas enterradas, en el entendido de que existen alternativas para cumplir el objetivo de seguridad; esto es el operador esta facultado a implementar un sistema de registro de redes construidas en base a la tecnología que esté a su alcance y que le permita tener control sobre la gestión del sistema de distribución; razón por la cual propone su exclusión.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo formulado por la empresa.

Si bien mediante Decreto Supremo N° 042-2001-EM, publicado el 21 de julio de 2001, se modificó el literal f) del artículo 16 del Reglamento, cabe indicar que el mismo contiene las normas aplicables al Diseño de Sistema de Distribución; y por su parte el artículo 31 literal d) del mismo Reglamento está referido a la Instalación y Construcción del Sistema de Distribución.

En ese sentido, al encontrarse ambas disposiciones recogidas en el Reglamento, resultan de obligatorio cumplimiento para todos los concesionarios del servicio público de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Comentarios presentados por Gases del Pacífico S.A.C. (en adelante Gases del Pacífico):

- 1) Con relación al Organismo de Inspección – Tipo A, **Gases del Pacífico** señala que este organismo impactará en los costos de operación, ya que no fue considerado durante el contrato de concesión, por lo que considera que se debe evaluar y analizar los costos que demandaran este tipo de Organismo.



Además, indica que todos los requisitos que están imponiendo a las instalaciones internas de gas natural encarecerán el costo de las instalaciones, para los contratos de concesión que tienen las instalaciones internas incorporadas en las tarifas y esta tarifas están aprobadas para el actual período tarifario, por lo que señala que Osinergmin deberá considerar y analizar cómo se van a reconocer el incremento de estos costos que impactan al concesionario.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

En cuanto a que los requisitos establecidos en el procedimiento encarecen el costo de las instalaciones, cabe indicar que los mismos únicamente instrumentalizan actividades existentes en la habilitación de un suministro, sin que ello implique el incremento de nuevos costos por parte del Concesionario.

- 2) Respecto al numeral 3.15 del artículo 3 del proyecto de norma, **Gases del Pacífico** sugiere que previo a su lanzamiento se presente el Portal Web a los Concesionarios, con el fin de dar aportes o se pruebe el funcionamiento del Portal, siendo que la aplicación debe estar habilitada previo a la aprobación de la Resolución.

Comentarios de Osinergmin



Denegado lo señalado por Gases del Pacífico

Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria, se ha establecido un período de implementación del Portal de Habilitaciones, previéndose que en tanto no se implemente el mencionado Portal, el trámite para la Habilitación de Suministro en Instalaciones Internas de Gas Natural con consumos menores o iguales a 300 m³/mes se realizará de manera manual, utilizando los formatos en físico.

Asimismo, Osinergmin dentro del proceso de implementación del proyecto del Portal Web, recogerá la información necesaria para garantizar la viabilidad del proceso y su fortaleza, de manera previa a su implementación.

- 3) En cuanto al numeral 8.1 del artículo 8 del proyecto de norma sobre la aprobación del Proyecto Típico y pronunciamiento del Concesionario sobre la ubicación del punto de entrega del suministro de gas natural, así como si es posible técnicamente la instalación de la acometida y tubería de conexión, **Gases del Pacífico** señala que existen otros métodos gráficos (planta e isométrico) más prácticos para cumplir con la finalidad.

Asimismo, agrega que para los casos en los que las instalaciones típicas sean construidas por el Concesionario a través de terceros, se obvie el trámite considerando que el Concesionario es garante ante el cliente por la instalación.

De otro lado, solicita ampliar a 5 días hábiles, el plazo que tiene el Concesionario para emitir pronunciamiento, agregando que se responderá a aquellos usuarios que están en las zonas preestablecidas por el Concesionario en su plan de construcción de redes y conexiones.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

El Decreto Supremo N° 017-2015-EM, que modificó el Reglamento de Distribución, establece que el Concesionario propondrá la configuración de instalaciones internas típicas para la aprobación de Osinergmin; por lo que dicha obligación no limita el detalle de la presentación de la propuesta o el número de las mismas.

No obstante lo antes expuesto, se ha modificado el numeral 6.3 del artículo 6 del proyecto de norma a fin de incluir el contenido mínimo que debe considerar el Concesionario al momento de diseñar las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas de Gas Natural, quedando redactado el texto normativo de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Presentación de propuesta de configuraciones de Instalación Interna Típica

(...)

6.3. Para el diseño de las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas de Gas Natural, el Concesionario deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- i) Tipo de Instalaciones: Instalaciones internas residenciales y comerciales.***
- ii) Puntos de consumo dependiendo el Tipo de Instalación: 01 punto de consumo, 02 puntos de consumo, 03 puntos de consumo o más puntos de considerarlo necesario.***
- iii) Material a utilizar y tipos de artefactos a usar.***

(...)"

Por otro lado, con relación a lo indicado por la empresa **Gases del Pacífico**, sobre obviar el procedimiento recogido en el numeral 8.1 del proyecto de norma, cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de Distribución, toda construcción de una instalación interna debe realizarse en base a un proyecto de Ingeniería, siendo que dicho proyecto puede ser tomado de la configuración de los Proyectos Típicos proporcionados por el Concesionario y aprobados por Osinergmin, o presentar su propio Proyecto de Ingeniería y solicitar su aprobación por parte del Concesionario.

Finalmente, respecto al plazo que tiene el Concesionario para emitir pronunciamiento sobre la ubicación del punto de entrega del suministro de gas natural, así como si es posible técnicamente la instalación de la acometida y tubería de conexión, cabe indicar que se ha ampliado el plazo para realizar la determinación de la ubicación del punto exacto en el cual la tubería de conexión ingresará al inmueble, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Instalación de la tubería de conexión y de la acometida

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, a partir de la suscripción del contrato de suministro, el Concesionario verificará que el Instalador se encuentre inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural, y ubicará el punto exacto en el cual la tubería de conexión ingresará al inmueble, de manera tal que coincida con la tubería de la Instalación Interna, para lo cual el Concesionario y el Usuario o representante de éste último firmarán un Acta, de acuerdo al Formato 1 del Anexo N° 2 del presente procedimiento. El Concesionario deberá registrar este hecho en el Portal de Habilitaciones. Dicha Acta podrá ser firmada adicionalmente por el Instalador.
(...)"

- 
- 4) Con relación al numeral 8.2 del artículo 8 del proyecto de norma, **Gases del Pacífico** señala que se debe tener en cuenta el tamaño en kilobytes de la información a subir al portal, especialmente para las instalaciones industriales; por lo que sugiere revisar la pertinencia de este requisito, considerando que existen otros métodos gráficos (planta e isométrico) más prácticos para cumplir con la finalidad.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa



Se ha modificado el Capítulo II, de modo que en el Portal de Habilitaciones de Suministros de Gas Natural únicamente se registran las actividades, documentación e información pertinente para el proceso de habilitación de usuarios con consumos menores e iguales a 300 m3/mes.

- 5) Respecto al numeral 9.1 del artículo 9 del proyecto de norma, **Gases del Pacífico** señala que se obliga a que la instalación quede varios días con la tubería descubierta y expuesta, por lo que sugiere revisar con el Concesionario este artículo con el fin de mejorar la norma.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.



En el caso de tuberías empotradas, es necesario que las tuberías de gas natural de la instalación interna estén descubiertas a fin de poder verificar el cumplimiento de las normas técnicas, tales como la compatibilidad de materiales, entre otros. Asimismo, cabe indicar que, teniendo en

cuenta que la habilitación requiere de la realización de pruebas que tienen como objeto verificar que la instalación interna no tenga ninguna fuga, el mantener los ductos descubiertos permite la ubicación inmediata de la fuga y su corrección, lo que no sería posible si se cubre la tubería, toda vez que dicha mezcla puede enmascarar una posible fuga de gas que con el tiempo genere problemas de seguridad.

- 6) Con relación al numeral 9.3 del artículo 9 del proyecto de norma, **Gases del Pacífico** señala que si el trabajo de instalación de tubería de conexión y acometida termina tarde o se encuentran en una zona alejada, no se podría registrar en el Portal de Habilitaciones en el mismo día, la culminación de los trabajos de instalación, por lo que se estaría obligando al instalador a que cuente con un dispositivo online generando sobrecostos en la operación.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 10) de **Fenosa**.

- 7) Respecto al artículo 11 del proyecto de norma, **Gases del Pacífico** señala que la información a presentar resulta pesada para ser subida al Portal de habilitaciones, por lo que sugiere aclarar.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa

Remitirse a la respuesta al comentario 4) de **Gases del Pacífico**.

- 
- 8) Con relación al artículo 12 del proyecto de norma, **Gases del Pacífico** señala que se obliga a que la instalación quede varios días con la tubería descubierta y expuesta, por lo que sugiere revisar con el concesionario este artículo con el fin de mejorar la norma. Asimismo, agrega que, el registro fotográfico demanda tiempo para digitalizar toda la información, teniendo que realizar un trabajo en gabinete adicional de edición de fotos lo cual encarece la instalación.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa

Con relación a las instalaciones descubiertas, remitirse a la respuesta al comentario 5) de **Gases del Pacífico**.

En cuanto al tiempo y costo que genera lo relacionado a los registros fotográficos cabe indicar que el proyecto de norma ha establecido, para aquellas instalaciones de Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, la posibilidad de que el Instalador registre fotográficamente los trabajos de instalación interna, y sólo en el caso que la Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural fuera denegada por el Concesionario, la obligación de recopilar fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, del inmueble donde se realizaron los trabajos de Instalaciones Internas.

- 
- 9) Respecto al artículo 16 del proyecto de norma, **Gases del Pacífico** sugiere que la norma establezca que, el almacenamiento de la información (expedientes) se pueda hacer y enviar en forma digital; y respecto a los expedientes físicos estos se mantengan por períodos

cortos, con el fin de no generar costos de almacenamiento de papeles y riesgos por almacenamiento.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 20) del **Cálidda**.

Comentarios presentados por el señor Francisco Melgarejo Rivera (en adelante Sr. Melgarejo)

- 1) Con relación a la intervención del Organismo de Inspección — Tipo A, el **Sr. Melgarejo** solicita se indique si estos organismos forman parte de un padrón definido. Asimismo, solicita se indique los perfiles de las personas que serán responsables de estos organismos y en especial los de trabajo en campo a fin de asegurar las competencias para las inspecciones realizadas. Por último, solicita se indique quien fiscalizará a estas personas ante incumplimientos que trunquen las habilitaciones de los clientes.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**, así como a la respuesta al comentario 2) de **Fenosa**.



- 2) Respecto al numeral 3.3 del artículo 3 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala que el requisito de que exista un certificado de obra adicional al acta de inspección debe responder a conceptos de seguridad pero no deberían superponer la función de cada documento. Adicional a ello el hecho de que este certificado de obra sea remitido por un Organismo de Inspección tipo A, eleva los costos de inspección, supervisión y habilitación.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³ /mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**, siendo que el Certificado de Obra Bien Ejecutado será expedido en el caso de instalaciones internas industriales.



- 3) En cuanto al numeral 3.9 del artículo 3 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** indica que el mencionar al fusionista dentro del proceso de habilitación debe estar concordante con la posibilidad de usar elementos de fusión dentro de la instalación interna como alternativa a los materiales convencionales.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Se ha modificado la definición de fusionista, indicando que solamente está relacionado con la instalación de la tubería de conexión.

En esa línea, el texto de la norma queda redactada de la siguiente manera:



“3.9. Fusionista: Personal técnico capacitado para realizar las diferentes uniones de tuberías y accesorios para tuberías de polietileno por termofusión y electrofusión para redes de gas natural. La intervención del fusionista estará vinculada a la instalación de la tubería de conexión”.

- 4) Con relación al numeral 3.11 del artículo 3 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala que el hecho de solicitar profesionales con registro IG-3 para los consumidores mayores a 300 m3/mes debe poder responder a los principios de razonabilidad ya que al ser requisito normativo la tarifas de inspección, supervisión y habilitación para este tipo de clientes debe poder ser diferenciada y adecuada al gasto que se incurra. En ese sentido, propone como alternativa hacer uso de la figura del IG-2.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por el administrado.

Teniendo en cuenta el alcance de las categorías de instaladores del Registro de Instaladores de Gas Natural de Osinergmin, establecidas en la normativa correspondiente, se ha diferenciado entre instalaciones internas residenciales y comerciales con consumos mayores a 300 m3/mes de las instalaciones internas industriales, precisándose en los numerales 10.3 y 13.3 del proyecto de norma que para la habilitación de una Instalación Interna con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, el Instalador deberá como mínimo tener la categoría IG-1 y para la habilitación de una Instalación Interna con consumos mayores a 300 m3/mes deberá tener como mínimo la categoría IG-2, si se trata de instalaciones internas residenciales y comerciales, y la categoría de IG-3 si se trata de instalaciones internas industriales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Registro de Instaladores.

- 5) Respecto al numeral 3.14 del artículo 3 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** indica que el Organismo de Inspección genera que, adicionalmente al inspector que designa el Concesionario, se inspeccione nuevamente lo que ya supervisó el Concesionario, por lo que existe traslape de funciones y por ende eleva los costos de inspección, supervisión y habilitación.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

- 6) Con relación al numeral 3.15 del artículo 3 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo**, señala que la administración de los procesos de habilitación por parte de un portal web debe poder implementarse con los usuarios del mismo antes de aprobar la normativa vigente.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo señalado por el administrado.

Remitirse a la respuesta al comentario 2) de **Gases del Pacífico**.

- 7) Respecto al numeral 3.19 del artículo 3 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo**, indica que esta prueba debe ser facultativa, solicitando se especifique su aplicación según los tipos de artefactos a gas natural a conectar.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Se ha reenumerado el numeral 3.19 por el 3.21 y se ha precisado que la prueba de presión de uso en Artefacto de Gas Natural sólo será aplicada para instalaciones internas residenciales.

- 8) Con relación del numeral 3.20 del artículo 3 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo**, solicita se indique el alcance de esta exigencia ya que no aplicaría para instalaciones residenciales y comerciales.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por el administrado.

Se ha modificado el numeral 3.20 del artículo 3 del proyecto de norma, habiendo sido reenumerado y quedando redactado de la siguiente manera:

***"3.23. Prueba Hidráulica:** Prueba realizada a instalaciones internas industriales con la finalidad de verificar las condiciones de resistencia y hermeticidad de la Instalación Interna, conforme a lo establecido en las Normas Técnicas Internacionales aplicables".*

- 9) En cuanto al numeral 3.27 del artículo 3 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** requiere la especificación de lo solicitado en este punto y el alcance del mismo.



Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

En principio cabe indicar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 de la norma, la presentación del certificado de verificación inicial del medidor de gas natural, conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional Competente, corresponde en el caso de Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes.

Asimismo, se ha modificado el numeral 3.27 del texto de la norma, habiendo sido reenumerado y quedando redactado de la siguiente manera:

***"3.29. Verificación Inicial o Aferición:** Procedimiento de contraste que se realiza sobre un equipo de medición que no ha sido verificado previamente, con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento antes de su puesta en servicio. La verificación inicial es realizada conforme a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional Competente".*



- 10) Respecto al artículo 6 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala que la naturaleza de las configuraciones típicas no puede supeditarse solo a un determinado período de tiempo. Asimismo, solicita se indiquen las especificaciones directas a considerar para los diseños típicos.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Las configuraciones de las Instalaciones Internas de Gas Natural no están supeditadas a un determinado periodo de tiempo, ya que se irán actualizando periódicamente con la



incorporación de nuevas configuraciones típicas que deberán ser propuestas por el Concesionario. Asimismo, se ha modificado el plazo para la presentación de las configuraciones de Instalaciones Internas de Gas Natural, debiendo presentarse las mismas trimestralmente.

Por otro lado se ha modificado el numeral 6.3 del artículo 6 del proyecto de norma a fin de incluir el contenido mínimo que debe considerar el Concesionario al momento de diseñar las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas de Gas Natural, quedando redactado el texto normativo de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Presentación de propuesta de configuraciones de Instalación Interna Típica

6.1. En caso se cuente con nuevas configuraciones de Instalaciones Internas de Gas Natural, el Concesionario deberá presentar dichas configuraciones, a través del Portal de Habilitaciones trimestralmente dentro de los primeros quince (15) días de finalizado cada trimestre, para que sean aprobadas por Osinergmin como Instalación Interna Típica, de modo que dichas configuraciones se sumen a las configuraciones de Instalaciones Internas típicas existentes.

(...)

6.3. Para el diseño de las configuraciones de las Instalaciones Internas Típicas de Gas Natural, el Concesionario deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- i) Tipo de Instalaciones: Instalaciones internas residenciales y comerciales.
 - ii) Puntos de consumo dependiendo el Tipo de Instalación: 01 punto de consumo, 02 puntos de consumo, 03 puntos de consumo o más puntos de considerarlo necesario.
 - iii) Material a utilizar y tipos de artefactos a usar.
- (...)”.

- 11) En cuanto al numeral 8.1 del artículo 8 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala que el tema de los registros fotográficos no es necesario, toda vez que si lo que se quiere con dicho requisito es poder determinar la ubicación de la acometida, para ello solo se debe poder considerar la factibilidad de suministro, esto es, si existe infraestructura frente al predio. Asimismo, agrega que no se ha especificado quién validará la resolución de los registros fotográficos.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Respecto a la ubicación del punto de entrega del suministro de gas natural, cabe indicar que se ha retirado la toma de fotografías en ese acto reemplazándolas por un Acta la cual será suscrita entre el Concesionario y Usuario o representante de éste último, y adicionalmente podrá suscribirla el Instalador. En ese sentido, remitirse a la respuesta al comentario 8) del **Cálida**.

- 12) Respecto al numeral 8.2 del artículo 8 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** solicita se especifique qué registros fotográficos son exigibles y cuántas tomas fotográficas se deben tomar. Asimismo, solicita crear un banco de registros que debe ser revisado por un responsable.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Sobre los registros fotográficos cabe indicar que el proyecto de norma ha establecido, para

aquellas instalaciones de Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m³/mes, la posibilidad de que el Instalador registre fotográficamente los trabajos de instalación interna, y sólo en el caso que la Solicitud de Habilitación de Suministro de Gas Natural fuera denegada por el Concesionario, la obligación de recopilar fotografías, debidamente fechadas y con 192 PPI de resolución como mínimo, del inmueble donde se realizaron los trabajos de Instalaciones Internas. Sin embargo, la implementación de la aplicación del Portal de Habilitaciones de Suministro será realizada a través de los instrumentos normativos específicos que elabore Osinergmin para tal fin, siendo que en el proceso de implementación del proyecto del Portal Web, se recogerá la información necesaria para garantizar la viabilidad del proceso y su fortaleza.

- 13) Con relación al numeral 9.1 del artículo 9 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** solicita especificar qué registros fotográficos son exigibles y cuántas tomas fotográficas se deben tomar; así como el responsable de validar que los registros son correctos con su resolución respectiva.

Asimismo, solicita se indique quien emite el certificado de verificación inicial del medidor y especificación para poder realizarlo con la entidad competente.

Comentarios de Osinergmin



Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Remítase a la respuesta al comentario 12) del **Sr. Melgarejo**.

Con relación a la emisión del certificado de verificación inicial del medidor, cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 001-2014/SNM-INDECOPI, la verificación inicial deberá ser realizada por organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología (actualmente Dirección de Metrología del INACAL).

- 14) En cuanto al numeral 9.2 del artículo 9 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala que se requiere mayor detalle de la flexibilidad que se puede tener con la gestión de uso del sistema del portal web toda vez que las posibilidades de no otorgar la habilitación son variadas.

Comentarios de Osinergmin



Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

El tema de la implementación del Portal de Habilitaciones de Suministro será realizada a través de los instrumentos normativos específicos que elabore Osinergmin para tal fin, siendo que en el proceso de implementación del proyecto del Portal Web, se recogerá la información necesaria para garantizar la viabilidad del proceso y su fortaleza.

- 15) Con relación numeral 9.3 del artículo 9 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala lo siguiente:
- El gabinete debería ser instalado por el instalador interno a fin de que haga llegar el extremo de su instalación interna donde corresponda.
 - No se está considerando las imposibilidades por obras en pistas y veredas, llevadas a cabo por las municipalidades.
 - De acuerdo a la Ley N° 29706, Ley de Facilitación de Conexiones Domiciliarias del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, debe considerarse que los plazos sean



por lo menos 15 días hábiles debido a que las municipalidades deban ser informadas de las conexiones domiciliarias a construirse y su plazo de respuesta e informe son de 5 días.

- iv) Finalmente, solicita que el procedimiento sea más realista, siendo que de incurrir en costos de pago de TUPA se indique quien asumirá dichos gastos.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado

Respecto al comentario i), sobre la instalación de la acometida, cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 71º del Reglamento de Distribución, la instalación de la acometida para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes debe ser realizada por el Concesionario.

En cuanto al comentario ii) cabe indicar que el proyecto de norma establece plazos, entre otros, para la instalación de tubería de conexión y de la acometida, siendo los mismos de cumplimiento obligatorio.

Con relación al comentario iii), cabe indicar que se ha modificado el plazo para realizar la instalación de la tubería de conexión y de la acometida, distinguiéndose entre instalaciones internas residenciales - cuyo plazo máximo será de ocho (8) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro - e instalaciones internas comerciales - cuyo plazo máximo será de dieciocho (18) días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato de suministro.

Sobre el comentario iv), cabe indicar que el proyecto de norma no contempla costos por derecho de tramitación del presente procedimiento.

- 16) Respecto al numeral 9.4 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala que los agendamientos y/o reprogramaciones pueden ser reiterativos por lo que la idea de llegar y no encontrar a nadie en el predio es muy probable.

Asimismo, solicita se especifique cómo se interactúa con los Organismos de inspección Tipo A y que injerencias tiene en el proceso de habilitación.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

En cuanto a las reprogramaciones cabe indicar que sólo podrán ser a pedido del Usuario y/o Instalador en coordinación con el Concesionario, debiendo registrarse dicha situación en el Portal de Habilitaciones, indicando las razones de la reprogramación.

Por su parte el Concesionario realiza una segunda visita de inspección sólo en caso de detección de no conformidades, siendo que, en caso de no levantamiento se deberá presentar una nueva Solicitud de Habilitación.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

En ese sentido, el numeral 9.4 y 10.5 ha sido reenumerado, quedando redactado de la siguiente manera:

"10.3. Ejecución de la Habilitación

El Concesionario programará y ejecutará la Habilitación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la Solicitud de Habilitación en caso no se hayan formulado observaciones, o a partir del levantamiento de observaciones en caso se hayan formulado estas últimas. Para tal efecto, el Concesionario comunicará al Usuario y/o Instalador, a través del Portal de Habilitaciones, la fecha programada para la ejecución de la Habilitación, la cual podrá ser reprogramada a pedido del Usuario y/o Instalador, debiendo registrarse dicha situación en el Portal de Habilitaciones, indicando las razones de la reprogramación.

El plazo de diez (10) días hábiles se suspende en caso el Concesionario detecte no conformidades durante la visita de inspección, continuando una vez que el interesado cumpla con el levantamiento de las no conformidades, las cuales serán verificadas en la segunda visita de inspección.

La ejecución de la habilitación se realizará siguiendo lo establecido en el formato del Anexo N° 3".

" 10.4 Visita de inspección y Pruebas realizadas para la ejecución de la Habilitación

(...)

10.4.6. Detección de no conformidades

En caso de que el Concesionario detecte no conformidades durante la visita de inspección, la prueba de hermeticidad, la prueba de presión de uso del artefacto y/o la prueba de monóxido de carbono, según sea el caso, no se procederá a la habilitación del suministro de gas natural, debiendo registrarse dicha situación en el Acta de Habilitación del Anexo N° 3, e indicando en dicha Acta la fecha de la segunda visita. El Acta de Habilitación será firmada por el Concesionario y el Usuario o el representante de éste último, y adicionalmente podrá ser suscrita por el Instalador.

En la segunda visita, el Concesionario evaluará el levantamiento de no conformidades formuladas en la primera visita, siendo que en caso de levantamiento de las mismas se procederá a la Habilitación del Suministro de Gas Natural, y en caso de no levantamiento se deberá presentar una nueva Solicitud de Habilitación.

El Gerente General de la empresa Concesionaria será responsable solidario conjuntamente con la persona a cargo de la habilitación del suministro de gas natural.

El Concesionario deberá registrar la información relacionada con la ejecución de la habilitación en el Portal de Habilitaciones".

- 17) En cuanto al numeral 10.1 del artículo 10 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** solicita se indique el padrón o listados de empresas u organismos de inspección tipo A y si se cuentan con entidades descentralizadas; agregando que los parámetros específicos deben registrarse en el portal web propuesto. Por otro lado, solicita se indique qué tiempo demora el INACAL en calibrar los manómetros y de ser el caso si existe este servicio

descentralizado en los departamentos del Perú.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por el administrado.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

De otro lado, cabe indicar que en el presente procedimiento se está solicitando que los manómetros cuenten con certificado de calibración, siendo los encargados de emitirlos una entidad acreditada ante INACAL, a fin de que formen parte del expediente de habilitación del Usuario.

- 18) Respecto al numeral 10.2 del artículo 10 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** solicita indicar si los manómetros son provistos por el Organismo de Inspección tipo A, así como indicar los rangos a considerar así como el diámetro de la caratula mínima requerido. También, precisa que no se deberá supeditar la aprobación del proceso si no puede realizar la prueba respectiva por causas atribuibles al organismo de Inspección tipo A.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por el administrado.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

Respecto a los manómetros, cabe indicar que en el presente procedimiento se está solicitando que los manómetros cuenten con certificado de calibración, siendo los encargados de emitirlos una entidad acreditada ante INACAL.

- 19) En cuanto al numeral 10.3 del artículo 10 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** solicita indicar si esta prueba es solo exclusividad del organismo de inspección tipo A y que la lecturas que se tomen se pueden utilizar para las actas de inspección del Concesionario.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**. Asimismo, se ha precisado que la prueba de monóxido de carbono será realizada por el Concesionario.

- 20) Respecto al numeral 10.5 del artículo 10 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala que debe quedar claro los criterios de aceptabilidad del representante del Organismo Tipo A, así como las causales por las que una instalación no cumple, a fin de tener una supervisión objetiva.

Se debe entender que muchas veces la disponibilidad del Usuario dueño del predio determina el agendamiento de las habilitaciones, por lo que requiere dejar en claro que el representante del organismo de inspección tipo A debe tener libre disponibilidad incluyendo fines de semana, horarios nocturnos y feriados. Asimismo se debe indicar el proceso a seguir de no cumplir con presentarse a la habilitación pactada.

Adicionalmente, indicar qué sucede si la habilitación no se da por criterio del representante del organismo de inspección tipo A. y qué medidas u alternativas hay para cuestionar los criterios de la nueva entidad a fin de que no sea una barrera burocrática.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

- 21) En cuanto al numeral 10.6 del artículo 10 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** solicita indicar qué parámetros y/o formato debe contener el certificado de Obra bien ejecutada; y qué medidas se pueden adoptar cuando se supedita la emisión del certificado de obra bien ejecutada a solicitudes cuestionables por el emisor.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

- 
- 22) Respecto al artículo 11 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala que se está supeditando a que los clientes comerciales tengan la misma tratativa que una industria toda vez que hay clientes tipo comercio que superan los 300 m3/mes y según los diferentes contratos de concesiones estos son denominados tipo B, por lo que se pide poder diferenciar a los clientes tipo comercios de estas exigencias.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por el administrado.

Remitirse a la respuesta al comentario 17) de **Cálidda**.

- 
- 23) En cuanto a los datos del anexo N° 2 del proyecto de norma, el **Sr. Melgarejo** señala que la exigencia del uso de coordenadas georeferenciadas eleva los costos del trabajo de construcción.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por el administrado.

Se ha procedido a retirar el campo de información sobre coordenadas georeferenciadas.

Comentarios presentados por Contugas S.A. (en adelante Contugas)

- 
- 1) Respecto a los numerales 3.3 y 3.14 del artículo 3, numeral 9.4 del artículo 9 y numeral 17.3 del artículo 17, **Contugas** indica que la inclusión de un Organismo de Inspección Tipo A dentro del procedimiento de habilitación no facilitaría el objetivo de la Masificación del Gas Natural, así como que no se comprende el propósito de esta inclusión, toda vez que implica un mayor costo que debe ser asumido por el usuario, probablemente en efectivo y previo a la visita.



De otro lado, considera que no se ha determinado cómo se efectuará la supervisión y fiscalización del Organismo de Inspección tipo A, así como no se ha determinado la responsabilidad por una puesta en servicio defectuosa.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa.

Con relación a la figura del Organismo de Inspección Tipo A, para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes, remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

- 2) En cuanto al numeral 3.11 del artículo 3 del proyecto de norma, **Contugas** señala que no resulta conveniente solicitar profesionales con registro IG-3 para los consumidores mayores a 300 m3/mes, toda vez que el costo asociado impactará en la habilitación para este tipo de clientes, el cual no está contemplado en el actual modelo tarifario; en tal medida, considera que debe evaluarse previamente el impacto y definirse las condiciones asociadas al reconocimiento de dichos cargos.

Asimismo, considera que la propuesta es desproporcionada en la medida que el rango de clientes que involucra es muy elevado, pues incluye tanto clientes de pequeños comercios, como una gran industria, una petroquímica o generadora. En tal sentido, solicita que se evalúe adecuadamente el requerimiento con el objeto que busca la norma, y recomienda discriminar por sectores y tamaños, ampliando más el rango de margen de operación de los IG1, incluyendo a los IG2 y en última instancia a IG3 para sector de la gran industria.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 4 del Sr. Melgarejo.

- 3) Con relación al numeral 3.15 del artículo 3 del proyecto de norma, **Contugas** señala que se debe evaluar y revisar la propuesta, dado que regular la materia a partir de la implementación de un Portal de Habilitaciones de Suministro de Gas Natural, sin haber realizado un proyecto piloto, probado por todas las partes, incluido los usuarios, los concesionarios, etc, es muy arriesgado. En tal medida, señala que es necesario conocer detalles de alcance y la ejecución de un piloto en el cual se pueda probar la aplicación.

Estando a lo expuesto, Contugas solicita que se evalúe la propuesta de creación de un proyecto piloto a pequeña escala, en el cual se pueda implementar un procedimiento que sea previamente consensuado con los actores, y que dichos resultados sean evaluados en costos, tiempo y afectación de plazos de habilitación respecto a lo actualmente se tiene de forma regular, y sobre un análisis detallado, se analice sobre la conveniencia de mantener esta propuesta o las modificaciones que correspondan.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por Contugas

La implementación de las características del Portal de Habilitaciones de Suministro, será realizada a través de los instrumentos normativos específicos que elabore Osinergmin para tal fin. Asimismo, dentro del proceso de implementación del proyecto del Portal Web, Osinergmin



recogerá la información necesaria para garantizar la viabilidad del proceso y su fortaleza, de manera previa a su implementación.

- 4) Con relación al numeral 3.16 del artículo 3 y numeral 6.1 del artículo 6 del proyecto de norma, **Contugas** señala que se debe evaluar y revisar la propuesta, en la medida que la inclusión del denominado Proyecto Típico no considera aspectos relevantes que deberían encontrarse contemplado en el proyecto.

A su vez, indica que carece de sentido que el Proyecto Típico debe ser presentado dentro de los primeros 15 días de enero de cada año, dado que no contempla la posibilidad de realizar una inclusión y/o actualización a dicho Proyecto.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

El Decreto Supremo N° 017-2015-EM, que modificó el Reglamento de Distribución, establece que el Concesionario propondrá la configuración de instalaciones internas típicas para la aprobación de Osinergmin, por lo que la inclusión de los Proyectos Típicos está en concordancia con lo establecido en el literal b) del artículo 71° del Reglamento de Distribución.

Respecto a la periodicidad de presentación de las configuraciones de las instalaciones internas típicas, cabe indicar que la presentación de las mismas no limita el detalle o número de propuestas. No obstante, se ha cambiado la periodicidad de anual a trimestral. Remitirse a la respuesta al comentario 10) del Sr. Melgarejo.



- 5) Con referencia al numeral 3.19 del artículo 3 del proyecto de norma, **Contugas** señala que no es conveniente que el proyecto de norma plantee definir las presiones mínimas y máximas de suministro de las instalaciones internas, toda vez que existen varios dispositivos normativos de Osinergmin y de INACAL, que definen ello con lo cual se podrían suscitar contradicciones que induzcan al error.

Asimismo, indica que es un error frecuente definir valores dentro del cuerpo de una norma, cuando dichos valores corresponden a la naturaleza de otra norma. Lo recomendable es que se mencione la norma que regula la materia.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

La Prueba de Presión de Uso en Artefacto a Gas Natural considera valores que se encuentran establecidos en la norma técnica correspondiente y no valores específicos.

- 6) Respecto al numeral 3.20 del artículo 3 del proyecto de norma, **Contugas** solicita eliminar el citado numeral, toda vez que va más allá del alcance del objeto de la modificación, existe un marco técnico que define el Reglamento de Distribución sobre el particular.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Se precisa la definición. Remitirse a la respuesta al comentario 8 del Sr. Melgarejo.

- 7) En cuanto al numeral 8.1 del artículo 8 del proyecto de norma, **Contugas** señala que se



carece de información suficiente para evaluar si la propuesta es adecuada, toda vez que tratar de validar si con la resolución y registros fotográficos, e información aportada en la solicitud, es suficiente para evaluar y validar que la acometida puede realizarse en el punto indicado y además responder en 2 días hábiles. En ese sentido, considera que se requiere mayor detalle de la operatividad y flexibilidad que puede ofrecer el Portal de Habilitaciones, la cual puede ser obtenido de un plan piloto.

Asimismo agrega que, en el proyecto de norma, no se considera ningún tipo de alternativa en caso sea el concesionario el que se encargue de la instalación a solicitud del usuario, por lo que muchos aspectos descritos en el proyecto de norma no resultarían de aplicación, y/o serían absurdos de tener en cuenta, toda vez que el sistema constructivo y de calidad implementado por el concesionario, permitirían ir validado las decisiones tomadas en campo, no tener que usar el portal web y por tanto, los tiempos y procesos se pueden reducir sustancialmente.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 8) de **Cálidda**.

Respecto al Portal de Habilitaciones, cabe indicar que la implementación de las características del Portal será realizada a través de los instrumentos normativos específicos que elabore Osinergmin para tal fin. Asimismo, Osinergmin dentro del proceso de implementación del proyecto del Portal Web, recogerá la información necesaria para garantizar la viabilidad del proceso y su fortaleza, de manera previa a su implementación.

Con relación a que la norma no especifica una alternativa en el caso el instalador seleccionado por el usuario es el concesionario, cabe indicar que conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución, es el Consumidor –a través del Instalador Interno- el responsable del proyecto, ejecución, operación y mantenimiento de las instalaciones internas; mientras que el Concesionario es el encargado de la inspección, supervisión y habilitación de las Instalaciones Internas de gas natural. Asimismo, teniendo en cuenta que el responsable de la habilitación es el Concesionario, en la presente norma se ha establecido que la persona natural o jurídica que realiza labores operativas de construcción, reparación, modificación, revisión y mantenimiento de las instalaciones internas, o que mantenga algún conflicto de interés, no podrá ser la misma que la que habilita dichas instalaciones.

- 8) En cuanto al numeral 8.2 del artículo 8 del proyecto de norma, **Contugas** señala que carece de información suficiente para evaluar si la propuesta es adecuada, toda vez que considera que es impráctico el hecho de que con los registros fotográficos se tenga la capacidad de revisar y validar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a la construcción de instalaciones internas.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 9) de **Cálidda**.

- 9) Respecto al numeral 9.1 del artículo 9 del proyecto de norma, **Contugas** señala que no resulta conveniente mantener descubiertas las tuberías empotradas hasta la fecha de habilitación, al ser incómodo para el Usuario.

Comentario de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 5) de **Gases del Pacífico**.

- 10) En cuanto al numeral 9.2 del artículo 9 del proyecto de norma, **Contugas** cuestiona que sea suficiente la información aportada en la solicitud de habilitación para evaluar y aprobar en solo dos días hábiles dicha habilitación. Asimismo, la norma no especifica cual es la alternativa si el instalador seleccionado por el usuario es el concesionario.

Comentario de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Se ha reformulado el texto de la norma, estableciendo disposiciones para la aprobación de la Solicitud de Habilitación. En ese sentido se ha reenumerado el numeral 9.2 en el numeral 10.2, quedando redactado de la siguiente manera:

"10.2 Aprobación de la Solicitud de Habilitación"

El Concesionario deberá pronunciarse a través del Portal de Habilitaciones respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud a través del Portal de Habilitaciones.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, el Concesionario podrá realizar observaciones a la Solicitud de habilitación, en caso no cumpla con presentar la información detallada en el numeral 10.1 del procedimiento, las cuales serán comunicadas a través del Portal de Habilitaciones.

En caso el instalador no presente el levantamiento de las observaciones o no absuelva el total de las mismas, se tendrá por no presentada la Solicitud de Habilitación. De presentar el levantamiento de las observaciones, el Concesionario contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para emitir su pronunciamiento respecto de la aprobación o no de la Solicitud de Habilitación. Este proceso se realizará a través del Portal de Habilitaciones".

Con relación a que la norma no especifica una alternativa en el caso el instalador seleccionado por el usuario es el concesionario, remitirse a la respuesta al comentario 7) de **Contugas**.

- 11) Respecto al numeral 9.3 del artículo 9 del proyecto de norma, **Contugas** señala que no ha contemplado las imposibilidades atribuibles a terceros que pueden participar del proceso, como las municipalidades en el otorgamiento de permisos, en la instalación de la tubería de conexión y acometida.

Comentario de Osinergmin

Denegado lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 15) del **Sr. Melgarejo**.

- 12) Respecto al numeral 9.4 del artículo 9 y los numerales 10.5 y 10.6 del artículo 10 del proyecto de norma **Contugas** señala que la inclusión del Organismo de Inspección, y la

coordinación con éste para la habilitación, genera la dilatación en el tiempo, y eleva los costos de la habilitación. Asimismo, considera que existe un riesgo de reprocesos, por lo que se estaría incurriendo en un excesivo costo, que debería revisarse al detalle.

Comentario de Osinergmin

Aceptado lo indicado por la empresa.

Remitirse a la respuesta al comentario 1) de **Cálidda**.

13) En cuanto a los numerales 10.1, 10.2, 10.3 y 10.7 del artículo 10 del proyecto de norma, **Contugas** señala lo siguiente:

- i) No se ha definido los datos a reportar en el Portal de Habilitaciones, en los casos en que se instale el medidor y se realicen las pruebas, así como tampoco se ha establecido las acciones a seguir en caso se presenten no conformidades y no se pueda habilitar.
- ii) Respecto a la Prueba de Presión de Uso de Artefacto, es una prueba en algunos casos imposible de realizar, toda vez que el diseño podrá contemplar unos equipos, pero a la hora de la puesta en operación, se consideren otros, y/o que el equipo más distante no esté disponible, porque no sea la prioridad del cliente, supuestos que no se encuentran contemplados en la norma.
- iii) En cuanto al diligenciamiento y datos que contempla el Anexo 2 del proyecto, **Contugas** señala que requerir el uso de coordenadas georreferenciadas submétricas, eleva los costos de sobre manera, por lo que considera que dicho campo no debería ser obligatorio y/o en todo caso, que sea producto de deducción y lectura a partir de la digitalización del plano.
- iv) De otro lado, indica que el presente proceso es complejo, y si éste es aplicable a cualquier modificación o ampliación resultaría costoso, por lo que se puede incentivar la informalidad y no reportar ante el Concesionario los eventuales ajustes que desee realizar a su instalación por necesidad, tal como cambiar de estufa que puede ser frecuente en muchos usuarios.
- v) Adicionalmente, señala que el proyecto de norma no considera ningún tipo de alternativa en caso sea el Concesionario el que realice la instalación a solicitud del Usuario.

Comentario de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Respecto al comentario i) sobre los datos a reportar en el Portal de Habilitaciones, cabe indicar que ello corresponde a la implementación del Portal, la cual será realizada a través de los instrumentos normativos específicos que elabore Osinergmin para tal fin.

Con relación al comentario ii) respecto a la prueba de presión, se señala que esta será aplicada para instalaciones de suministro de gas destinadas a consumo residencial con los equipos disponibles en la fecha de ejecución de la habilitación, conforme a lo indicado en el segundo párrafo del numeral 10.4.2 del artículo 10 del proyecto de norma.

En cuanto al comentario iii) cabe indicar que el campo referido a coordenadas georreferenciadas, ha sido retirado del Anexo 2.

Sobre el comentario iv) referido a los altos costos del procedimiento, cabe indicar que las

disposiciones incorporadas en el proyecto de norma, referidas a la instalación de la acometida, tubería de conexión, habilitación de las instalaciones internas, únicamente instrumentalizan dichas actividades existentes en la habilitación de un suministro, no requiriendo mayores costos.

Respecto al comentario v) cabe indicar que conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución, es el Consumidor –a través del Instalador Interno- el responsable del proyecto, ejecución, operación y mantenimiento de las instalaciones internas; mientras que el Concesionario es el encargado de la inspección, supervisión y habilitación de las Instalaciones Internas de gas natural.

- 14) En cuanto a los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de norma, **Contugas** considera que existe una asimetría en el proyecto del procedimiento entre el usuario, instalador, organismo de inspección y concesionario, que denota una elevación de costos para los pequeños consumidores en relación a los consumidores mayores, como por ejemplo en el tema de realización de pruebas y participación del organismo de inspección en uno u otro caso.

Comentarios de Osinergrmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Respecto a la participación del Organismo de Inspección tipo A, remitirse a la respuesta al comentario 1) formulado por la empresa **Cálidda**.

Asimismo, cabe indicar que se ha modificado el Capítulo II del proyecto de norma sobre el proceso de habilitación para usuarios con consumos mayores a 300 m3/mes, precisándose que dicho procedimiento no será realizado a través del Portal de Habilitaciones.

- 15) Respecto a los artículos 14 y 15 del proyecto de norma, **Contugas** señala que conforme se encuentra redactado el proyecto normativo, para el caso de consumidores de menor volumen, quien define si se da o no la habilitación es el organismo de Inspección Tipo A, por lo que cualquier decisión que se tome respecto al mandato de habilitación, estaría siendo en contra de lo dispuesto no solo por dicho Organismo de Inspección, sino también en contra de lo dispuesto por el inspector IG que representa al concesionario.

En ese sentido, agrega que se está generando todo un sobre costos en la implementación de un sistema, para que finalmente exista una disposición que defina las causas injustificadas de manera abierta y/o no clara, a través del mandato, por lo que la entidad debe definir detalladamente dichas causales.

Comentarios de Osinergrmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa.

Se ha modificado el Capítulo I del Procedimiento de Habilitaciones, de modo que el Organismo de inspección Tipo A, no participará del proceso de habilitación para Usuarios con consumos menores o iguales a 300 m3/mes.

Asimismo, es preciso señalar que el mandato de habilitación dado por Osinergrmin, sólo es para aquellos casos en que el Concesionario deniegue la solicitud de habilitación por razones injustificadas o no se haya habilitado en el plazo establecido.

- 16) En cuanto al literal i) del numeral 16.5 del artículo 16 del proyecto de norma, **Contugas**

señala que no se podría cumplir con la disposición indicada en la propuesta si se parte del hecho que las solicitudes de habilitación deben ser atendidas en los plazos definidos en el presente proyecto.

Comentarios de Osinergmin

Denegado lo indicado por **Contugas**

Al respecto remitirse al tercer párrafo de la respuesta al comentario 20) de **Cálidda**.

- 17) Con referencia a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del proyecto de norma referida al plazo de adecuación, **Contugas** señala la implementación y/o modificación de un sistema como el propuesto es complejo e implica altos recursos humanos, técnicos y tecnológicos, por lo cual no se puede subestimar ni tomar a la ligera. En tal sentido, indica que el plazo no puede ser arbitrario y ser asumida como una actividad a priori, por lo que solicita se revise los comentarios vertidos, y se considere los plazos a partir de pruebas experimentales y planes piloto.

Comentarios de Osinergmin

Aceptado parcialmente lo indicado por la empresa

Con relación a la implementación del Portal de Habilitaciones cabe indicar que será OSINERGMIN quien asumirá los costos relacionados con la implementación del mismo, y dicho Portal se encontrará a disposición de los Concesionarios para su utilización, no siendo necesario la conectividad al sistema del Concesionario, por lo que dicho Portal no le generará costo al Concesionario. Asimismo, la implementación de las características del Portal de Habilitaciones de Suministro será realizada a través de los instrumentos normativos específicos que elabore OSINERGMIN, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Complementarias del Procedimiento.

Respecto a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria cabe indicar que la misma ha sido modificada, quedando el texto redactado de la siguiente manera:

"Segunda.- De las solicitudes en trámite

Las solicitudes referidas a la Habilitación de Suministro de Gas Natural que a la entrada en vigencia de la presente norma se encuentren en evaluación, se regirán por lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 164-2005-OS/CD hasta su culminación".

